



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE VIOLENCIA
FÍSICA Y PSICOLÓGICA CONTRA LAS MUJERES Y GRUPOS VULNERABLES,
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2023-2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Estrada Bravo, Jimmy

Asesor

López Navarro, Lindbergh

ORCID: 0000-0003-4742-8218

Jurado

Ramos Suyo, Juan Abraham

Begazo de Bedoya, Luis Hernando

Bautista Rojas, Renatto Josephe

Lima - Perú

2026

LAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA CONTRA LAS MUJERES Y GRUPOS VULNERABLES, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2023-2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

3%

2

Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal

Trabajo del estudiante

3%

3

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

4

vlexvenezuela.com

Fuente de Internet

1%

5

idoc.pub

Fuente de Internet

1%

6

www.coursehero.com

Fuente de Internet

1%

7

www.scribd.com

Fuente de Internet

1%

8

lpderecho.pe

Fuente de Internet

<1%

9

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

10

dspace.ups.edu.ec

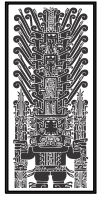
Fuente de Internet

<1%

11

www.researchgate.net

Fuente de Internet



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE VIOLENCIA
FÍSICA Y PSICOLÓGICA CONTRA LAS MUJERES Y GRUPOS VULNERABLES,
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2023-2024

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de
Maestro en Derecho Penal

Autor

Estrada Bravo, Jimmy

Asesor

López Navarro, Lindbergh

ORCID: 0000-0003-4742-8218

Jurado

Ramos Suyo, Juan Abraham

Begazo de Bedoya, Luis Hernando

Bautista Rojas, Renatto Josephe

Lima – Perú

2026

DEDICATORIA

Agradecer en primer lugar a Dios por permitir haber llegado a esta etapa profesional, y a mi familia, en especial a mis padres por haberme guiado y a los Docentes por brindarnos las herramientas académicas necesarias para poder culminar el presente trabajo de investigación.

AGRADECIMIENTO

Mi especial agradecimiento para los distinguidos Miembros del Jurado:

Dr. Ramos Suyo, Juan Abraham

Dr. Begazo de Bedoya, Luis Hernando

Dr. Bautista Rojas, Renatto Josephe

Por su criterio objetivo en la evaluación de este trabajo de investigación.

Asimismo, mi reconocimiento para mi asesor:

Dr. López Navarro, Lindbergh

Por las sugerencias recibidas para el mejoramiento de este trabajo.

Muchas gracias para todos.

ÍNDICE

RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Descripción del problema	5
1.3. Formulación de problema	17
1.3.1. <i>Problema general</i>	17
1.3.2. <i>Problemas específicos</i>	17
1.4. Antecedentes	18
1.5. Justificación de la investigación	27
1.6. Limitaciones de la investigación.....	29
1.7. Objetivos	29
1.7.1. <i>Objetivo general</i>	29
1.7.2. <i>Objetivos específicos</i>	30
1.8. Hipótesis	31
II. MARCO TEÓRICO	33
2.1. Marco conceptual.....	33
III. MÉTODO	52
3.1. Tipo de investigación.....	52
3.2. Población y muestra.....	53
3.3. Operacionalización de variables	54
3.4. Instrumentos.....	56
3.5. Procedimientos.....	56

3.6. Análisis de datos	57
3.7. Consideraciones éticas	57
IV. RESULTADOS	58
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	83
VI. CONCLUSIONES.....	96
VII. RECOMENDACIONES	102
VIII. REFERENCIAS	105
IX. ANEXOS.....	110

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Se ha estado aplicando de manera adecuada la normativa que establece las eximentes de responsabilidad penal en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	58
Tabla 2	Se observa una elevada recurrencia por parte de los agresores en invocar las causales de eximente al cometer delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables en el distrito judicial de Lima Norte durante los años 2023-2024	59
Tabla 3	Se reconoce la existencia de la causal eximente de legítima defensa en la responsabilidad penal en casos de violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar	60
Tabla 4	Se identifica la causal eximente de estado de necesidad justificante como una causa que exime de responsabilidad penal en delitos de violencia dirigidos a mujeres y miembros de grupos vulnerables.	61
Tabla 5	Se constata la presencia de la causal eximente de estado de necesidad exculpante en la responsabilidad penal en delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	62
Tabla 6	Se reconoce la causal eximente de miedo insuperable como una justificación que exime de responsabilidad penal en delitos de violencia hacia mujeres y miembros del grupo familiar.	63
Tabla 7	Se evidencian dificultades relacionadas con una incorrecta aplicación de las eximentes de responsabilidad penal en casos de violencia física contra mujeres y miembros del grupo familiar.	64

Tabla 8	Se presentan problemas derivados de una configuración inadecuada de las eximentes de responsabilidad penal en delitos de violencia psicológica contra las mujeres y los miembros del grupo familiar.	65
Tabla 9	Existen dificultades por la falta de criterios jurídicos claros y de precedentes efectivos que permitan a los jueces penales justificar adecuadamente la aplicación de las eximentes de responsabilidad en delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables.....	66
Tabla 10	Se registra una alta incidencia de delitos de violencia física contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte.	67
Tabla 11	Se observa una elevada frecuencia de delitos de violencia psicológica contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte	68
Tabla 12	Son frecuentes los casos en los que los agresores resultan eximidos de responsabilidad tras cometer delitos de violencia física contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte.....	69
Tabla 13	Se presentan casos recurrentes en los que los agresores quedan eximidos parcialmente por delitos de violencia física en contra de mujeres y miembros vulnerables en Lima Norte.....	70
Tabla 14	Es frecuente que los agresores sean eximidos debido a estar bajo los efectos del alcohol al cometer delitos de violencia psicológica contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte	71
Tabla 15	Se observan casos frecuentes en los que los agresores resultan eximidos parcialmente por delitos de violencia psicológica contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte.....	72

Tabla 16 Las eximentes de responsabilidad punitiva y la disuasión en los agresores que cometen delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y miembros vulnerables de familia	73
Tabla 17 Incidencia recurrente en causales de eximición penal por parte de agresores de violencia física/psicológica en contextos de violencia de género o de violencia intrafamiliar	75
Tabla 18 Aplicabilidad de la causal eximente de Legítima Defensa, y la incidencia de agresores de violencia física como psicológica contra mujeres y elementos vulnerables de familias, Lima Norte – 2023 a 2024.....	76
Tabla 19 Recurrencia del estado de necesidad justificante como eximición de responsabilidad punitiva y su relación vinculante con el efecto disuasivo de los sujetos agresores en la perpetración comisiva de actos ilícitos de violencia física y psicológica contra mujeres y miembros vulnerables de familia.....	78
Tabla 20 Configuración del estado de necesidad exculpante como modo eximible de responsabilidad punitiva, y el efecto disuasivo de los individuos agresores que perpetren comisivamente ilícitos de violencia, Lima Norte – 2023 y 2024.....	80
Tabla 21 Configuración del miedo insuperable como modo eximible de responsabilidad punitiva, y el efecto disuasivo de los individuos agresores que perpetren comisivamente ilícitos de violencia, Lima Norte – 2023 y 2024.....	82

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Se ha estado aplicando de manera adecuada la normativa que establece las eximentes de responsabilidad penal en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	58
Figura 2	Se observa una elevada recurrencia por parte de los agresores en invocar las causales de eximente al cometer delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables en el distrito judicial de Lima Norte durante los años 2023-20259	59
Figura 3	Se reconoce la existencia de la causal eximente de legítima defensa en la responsabilidad penal en casos de violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar.....	60
Figura 4	Se identifica la causal eximente de estado de necesidad justificante como una causa que exime de responsabilidad penal en delitos de violencia dirigidos a mujeres y miembros de grupos vulnerables.....	61
Figura 5	Se constata la presencia de la causal eximente de estado de necesidad exculpante en la responsabilidad penal en delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.....	62
Figura 6	Se reconoce la causal eximente de miedo insuperable como una justificación que exime de responsabilidad penal en delitos de violencia hacia mujeres y miembros del grupo familiar.....	63
Figura 7	Se evidencian dificultades relacionadas con una incorrecta aplicación de las eximentes de responsabilidad penal en casos de violencia física contra mujeres y miembros del grupo familiar.....	64

Figura 8	Se presentan problemas derivados de una configuración inadecuada de las eximentes de responsabilidad penal en delitos de violencia psicológica contra las mujeres y los miembros del grupo familiar	65
Figura 9	Existen dificultades por la falta de criterios jurídicos claros y de precedentes efectivos que permitan a los jueces penales justificar adecuadamente la aplicación de las eximentes de responsabilidad en delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables	66
Figura 10	Se registra una alta incidencia de delitos de violencia física contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte	67
Figura 11	Se observa una elevada frecuencia de delitos de violencia psicológica contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte	68
Figura 12	Son frecuentes los casos en los que los agresores resultan eximidos de responsabilidad tras cometer delitos de violencia física contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte	69
Figura 13	Se presentan casos recurrentes en los que los agresores quedan eximidos parcialmente por delitos de violencia física en contra de mujeres y miembros vulnerables en Lima Norte.....	70
Figura 14	Es frecuente que los agresores sean eximidos debido a estar bajo los efectos del alcohol al cometer delitos de violencia psicológica contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte	71
Figura 15	Se observan casos frecuentes en los que los agresores resultan eximidos parcialmente por delitos de violencia psicológica contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte	72

RESUMEN

El trabajo de investigación se basa en el objetivo central de estudio en que se busca determinar y sustentar sobre el nivel correlativo existente entre las causales de eximición contempladas en el artículo 20 incisos 3 al 7 del actual Código Penal Peruano, y su aplicación para los casos delictivos de violencia física y psicológica sobre mujeres y parientes vulnerables de grupo familiar, en Lima Norte entre los años 2023 y 2024, teniendo que en base al Enfoque cuantitativo – mixto, con aplicabilidad de un cuestionario de encuesta de 15 preguntas sobre una muestra específica de 50 operadores jurídicos/penales, de cuyas respuestas se analizó cuantitativamente para determinarse un coeficiente de Spearman de 0.131, con lo que se puede afirmar que existe una relación muy débil, mínima, que no respalda la hipótesis general de la investigación. Esto implica que la aplicación de eximentes de responsabilidad penal para víctimas y agresores en casos de violencia contra mujeres y miembros vulnerables de las familias en el distrito judicial de Lima Norte durante los años 2023 y 2024 es muy limitada. En la práctica, los agresores de violencia familiar o de género suelen ser responsabilizados por sus actos, y a pesar de que aleguen encontrarse en estado de ebriedad, se les imponen sentencias condenatorias atenuadas con penas de prisión mínimamente reducidas, mientras que las víctimas que se defienden enfrentan generalmente penas atenuadas. Esto implica que no se logra disuadir a los agresores de seguir violentando, ya que las consecuencias para ellos son menores o insuficientes.

Palabras clave: Eximentes, responsabilidad penal, violencia física y psicológica contra mujeres.

ABSTRACT

The research work based on the Quantitative – Mixed Approach determined a Spearman coefficient of 0.131, indicating that there is a very weak, practically minimal, relationship supporting the general hypothesis of the investigation. This implies that the application of eximents of criminal responsibility for victims and aggressors in cases of violence against women and vulnerable family members in the Lima Norte judicial district during the years 2023 and 2024 is very limited. In practice, aggressors generally do not succeed in being exempted from responsibility for committing acts of family or gender violence. Instead, what usually occurs is that they seek to reduce their sentencing penalties, often obtaining suspended prison sentences, especially in cases of minor assaults and injuries against women or vulnerable persons. On the other hand, victims who manage to defend themselves against their aggressors—who are often their male partners or cohabitants—most frequently end up being sentenced to actual prison terms for homicide or serious injuries caused to their aggressors. In these cases, courts consider as mitigating factors—and not as eximents—that the victims acted in self-defense, in situations of imminent danger, or due to an insurmountable state of fear. Therefore, effective prison sentences for these female victims who defended themselves against violent aggressors are often reduced based on jurisprudence that interprets these cases as family conflicts or mutual emotional violence, within contexts of prior violent history.

Keywords: Exemptions, criminal responsibility, physical and psychological violence against women.

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se abordará sobre la configuración de las causales eximentes de responsabilidad penal en torno a los casos de delito de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, dentro de la jurisdicción distrital- judicial en Lima Norte, entre los años 2023 y 2024; a fin de poderse desarrollar y fundamentar criterios jurídicos-penales explícitos que coadyuven en facilitar a los operadores de justicia penal en poder determinar configurablemente cuando debe procederse en reconocer la existencia justificable de causal eximente, según los tipos considerados entre los incisos 1 al 7 del artículo 20 de Código Penal Peruano vigente; esencialmente para los casos de víctimas que se hayan defendido contra sus agresores en contextos de violencia de género, incluyéndose los casos de violencia familiar; como asimismo por otra parte se puedan establecer los criterios requeridos para que los sujetos agresores que tienen múltiples denuncias por violencia contra la mujer y por violencia familiar, que a su vez denoten conductas violentas contra personas de sexo femenino, no lleguen a basarse en alguna eximente para evitar responsabilidad penal alguna, o de conseguir una eximente relativa o imperfecta para lograr reducir su respectiva sentencia condenatoria por cometer ilícitos de violencia física y psicológica en contexto de violencia contra las mujeres o contra integrantes vulnerables de familia. El desarrollo de la presente investigación contempla el planteamiento de problema correspondiente, su descripción y la formulación del problema tanto general como específicos, los respectivos objetivos e hipótesis de estudio; así como de sustentarse la justificación e importancia de este mismo estudio investigativo. Se prosigue con el desarrollo del marco teórico de investigación, y de sustentarse los aspectos metodológicos con que se desarrollará este trabajo académico-investigativo, que se basará en una investigación de tipo básica de nivel descriptivo-explicativo con diseño correlacional y enfoque de análisis cuantitativo, así como de considerarse un estudio mixto, que contemple el análisis cualitativo, para poderse dar desarrollo de los criterios

fundamentados que permitan configurar justificablemente cuando se da causal de eximente para los casos de violencia física y psicológica contra mujeres y personas vulnerables de grupo familiar. Asimismo, se efectúa el análisis y discusión de resultados, como en la formulación de las conclusiones y recomendaciones pertinentes para el desarrollo ejecutable de la presente investigación.

1.1. Planteamiento del problema

En función a la problemática de incidencia delictiva que viene representando la comisión de las modalidades de violencia contra las mujeres y miembros vulnerables de grupo familiar, se viene teniendo cada vez más en forma recurrente la configuración determinante y aplicable de las causales eximentes tanto a favor desmedidamente para los sujetos agresores que cometen actos de violencia física y psicológica de manera frecuente y agravante sobre sus parejas mujeres y familiares vulnerables, lo que resulta muy cuestionable en que agresores altamente violentos hayan quedado eximidos de responsabilidad penal pese al alto nivel de violencia con que llegan actuar sobre sus víctimas de pareja o sobre sus propios familiares; y por otra parte se llega a tener cuando las propias víctimas de violencia familiar al poder recurrir a los medios configurables de legítima defensa o por otra causal eximente, no llegan a resultar favorecidas en una gran mayoría de casos pese a que hayan actuado en defensa de su vida e integridad como de sus parientes vulnerables, frente a sus maltratadores agresores; dado que los jueces penales suelen considerar criterios cada vez más delimitados y cuestionables que tienden a no reconocer configurablemente eximente alguna en torno a la situación de las víctimas que se llegan a defender contra sus maltratadores, ya que de por sí, al preponderar los criterios de razonabilidad y el de proporcionalidad, sobre cómo la víctima debe ejercer su legítima defensa, en recurrentes casos judiciales se les llega a condenar punitivamente por el agravio atentatorio contra la vida e integridad de sus agresores, y por lo que las víctimas suelen pasar a convertirse en victimarias, y de recibir penas privativas de libertad, sin consideración

alguna de eximente a su favor; o asimismo en determinados casos se les llega a considerar una forma de eximente relativa de responsabilidad penal, que servirá como atenuante en la reducción de la pena condenatoria respectiva.

A nivel del derecho comparado, cabe considerar que existe un debate constante en torno al derecho penal español, tanto a nivel dogmático y de la jurisprudencia penal española, sobre cuándo se debe configurar como casual de eximente o como atenuante, cuando el sujeto cometa un acto ilícito de agresión contra su pareja casada o conviviente, estando bajo el estado de celopatía extrema o del denominado arrebató u obcecación en la violencia de género, cuando el agresor haya sido provocado frecuentemente y de manera exacerbada por la misma víctima; lo que ha estado conllevando a una situación confusa de si se debe configurar como una circunstancia eximente o atenuante en sí.

Conforme señala el autor Domingo (2020) desde la perspectiva de la jurisprudencia penal en España, no se aceptan los celos como un factor que pueda justificar una reducción de la pena por arrebató u obcecación. Esto es especialmente verdadero en casos donde no se presentan condiciones de celopatía, que se define en el artículo 20.1 del Código Penal como un trastorno mental transitorio, ya sea total o parcial. Este artículo establece que una persona no es capaz de comprender la ilicitud de su comportamiento debido a una anomalía o alteración psíquica, pero aclara que, si esta alteración fue provocada intencionalmente por el propio individuo con la finalidad de cometer un delito, no será excusa para evitar la pena. La celopatía, o síndrome de Oteló, es un tipo específico de trastorno delirante caracterizado por celos obsesivos hacia personas cercanas, como familiares o amigos. Es una afección progresiva, donde la persona afectada se convence cada vez más de que su pareja le es infiel, a pesar de no haber pruebas que lo respalden.

En base al análisis sobre cómo la jurisprudencia penal española trata ciertos aspectos emocionales, como los celos, en el contexto de modalidades delictivas de violencia de género:

se llega a tener que, en particular, señala que los celos por sí solos no son suficientes para mitigar la responsabilidad penal, salvo que se trate de un trastorno mental específico (celopatía) que impida a la persona entender su conducta. Se describe además la naturaleza creciente de la celopatía, que lleva a la persona a una creencia firme en la infidelidad de su pareja sin fundamentos reales, lo que puede complicar los juicios sobre la responsabilidad penal de los actos cometidos en ese contexto de violencia.

En el caso peruano, aún no existen criterios jurídicos/penales definidos para abordarse de manera más satisfactoria una debida configuración de las eximentes en torno a los casos problemáticos de agresores autores de violencia física y/o psicológica contra mujeres y miembros vulnerables de sus familias, en función de los casos en que el sujeto agresor haya actuado bajo los efectos del alcohol o de haber actuado bajo la situación de celopatía extrema provocada por su propia pareja, teniéndose problemas que los jueces penales en sí no hayan podido determinar hasta el momento como se debería justificar la causal eximente que corresponda en torno a los casos de actos de violencia física y/o psicológica que las víctimas hayan sufrido en una situación de violencia de género o de violencia familiar; como asimismo de que se tienen diversos cuestionamientos en sentencias judiciales-dictaminadas en que las víctimas femeninas principalmente, de haberse defendido contra sus agresores masculinos o contra sus victimarios de hogar; hayan sido las afectadas reprimidas penalmente con privación de libertad, al haber atentado contra la integridad y víctima de los agresores, pese a que hayan actuado en legítima defensa o por algún otro medio eximente.

Existen cada vez más controversias en cuanto si se debe reconocer la legítima defensa u otra forma de inimputabilidad para las víctimas que ejercen acciones de legítima defensa, contra sus parejas agresoras o sobre victimarios que no tengan relación íntima alguna; ello dado que en Latinoamérica y en el Perú concretamente. Cada vez hay más debates sobre si las víctimas que actúan en defensa propia, ya sea contra sus parejas agresoras o personas sin

relación cercana, deben ser reconocidas como inmunes a la responsabilidad penal, es decir, si se les debe aplicar la legítima defensa o alguna figura similar. En Perú y en Latinoamérica en general, existen obstáculos porque los criterios jurídicos para decidir estas situaciones no están claramente establecidos, y no hay suficientes decisiones judiciales previas que sirvan como guía. Esto hace difícil que los jueces puedan fundamentar correctamente cuándo corresponde conceder exención de responsabilidad en casos donde hay violencia física o psicológica contra mujeres y grupos vulnerables.

En la zona de Lima Norte de Perú, se reporta un número elevado de delitos que implican violencia física, principalmente contra mujeres y otros miembros que forman parte de familias vulnerables. Esto indica que la problemática de violencia en esa región es significativa y requiere atención especial.

En Lima Norte, también es común que se registren numerosos casos de violencia psicológica afectando a mujeres y a otros integrantes de familias en situación de vulnerabilidad. Esto refleja que el problema no solo se limita a la violencia física, sino que también incluye formas de maltrato emocional.

Frecuentemente, los perpetradores de violencia física contra mujeres y otros miembros vulnerables en Lima Norte logran ser eximidos de responsabilidad judicialmente, lo que significa que no enfrentan consecuencias penales por sus acciones en muchas ocasiones.

A menudo, los responsables de violencia psicológica contra mujeres y otros miembros vulnerables en Lima Norte son eximidos de culpa porque estaban ebrios en el momento de cometer los actos, lo que puede influir en la decisión judicial sobre su responsabilidad.

1.2. Descripción del problema

Se tiene así un problema constante y de amplio debate sobre la configuración de existencia de causal de eximente en los casos de violencia física y psicológica contra las

mujeres y miembros vulnerables de grupo familiar, dentro de la realidad problemática de violencia de género en el Perú; en que el problema de la aplicación de las causales eximentes en el contexto de la violencia de género y doméstica ha suscitado un creciente debate. Estas causales, que en teoría deben servir para atenuar la responsabilidad penal de quienes cometen delitos, a menudo se utilizan de manera desproporcionada en favor de los agresores, lo que genera resultados cuestionables. En muchos casos, agresores que han demostrado un comportamiento extremadamente violento hacia sus parejas mujeres o familiares vulnerables son eximidos de sanciones penales adecuadas, a pesar de la seriedad de sus acciones. Esto plantea la preocupación sobre la eficacia de la justicia en situaciones de violencia de género.

En el contexto peruano, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que las causales de disminución de la punibilidad, estipuladas en los artículos 21 y 22 del Código Penal, son consideradas "eximentes imperfectos". Esto significa que su aplicación no debe darse de manera automática, sino que debe operar por debajo del mínimo establecido para la pena correspondiente. Además, el uso del término "puede" en dichos artículos no se debe interpretar como un permiso facultativo para que los jueces apliquen estas causales a su libre albedrío. En cambio, se espera que los jueces actúen con un criterio de discrecionalidad que contemple la proporcionalidad de la pena en relación con la gravedad del delito.

En un caso específico, se menciona que, aunque el acusado había consumido alcohol, no se demostró que esto le hubiera causado una privación significativa de sus capacidades mentales. Por esta razón, no se justifica una reducción de la pena, lo cual recalca la necesidad de que la justicia opere de manera justa y equitativa, particularmente en casos de violencia, donde la protección de las víctimas debe ser prioritaria.

Cabe resaltar, lo sostenido por la autora Mantilla (2022) de que existen confusiones en cuanto si se debe configurar como circunstancia eximente o como agravante de responsabilidad penal, cuando los agresores estando bajo los efectos del alcohol, hayan cometido actos de

violencia física y/o psicológica contra mujeres, o en cometer actos violentos dentro de contexto familiar; y que ante lo cual en el año 2018, a través de la Ley 30819, el Congreso de la República modificó el artículo 108-B del Código Penal, añadiendo una circunstancia agravante en el delito de feminicidio y otros delitos de violencia contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar. Esta agravante se refiere a casos en los que el autor del delito se encuentre bajo el efecto del alcohol, con un nivel de alcohol en la sangre superior a 0.25 gramos por litro, o bajo la influencia de drogas nocivas. La razón detrás de esta modificación era que se buscaba que los jueces impusieran penas de acuerdo con la ley, evitando así la impunidad en casos donde un hombre mata a una mujer argumentando que lo hizo bajo los efectos del alcohol. Sin embargo, esta adición ha generado controversia porque puede entrar en conflicto con lo que establece el artículo 20 del mismo Código Penal, que menciona que una persona puede estar exenta de responsabilidad penal si, debido a problemas mentales o alteraciones en su percepción, no puede comprender la ilicitud de sus actos.

Tomando un ejemplo concreto, si un hombre asesina a una mujer debido a su condición femenina mientras se encuentra en estado de ebriedad, surge la pregunta de si se debe aplicar la agravante del feminicidio según el inciso 9 del artículo 108-B, que señala el delito como agravado, o si se debería considerar la exención de responsabilidad según el inciso 1 del artículo 20, que establece que alguien no puede ser penado si no comprende la criminalidad de su conducta por razones de salud mental. Esto lleva a un dilema legal sobre qué normativa aplicar en estos casos.

La modificación del artículo 108-B del Código Penal busca endurecer las penas en casos de feminicidio y violencia de género, especialmente cuando los agresores están bajo el efecto de alcohol o drogas. Sin embargo, este enfoque choca con regulaciones que permiten la exención de pena en caso de incapacidades mentales, lo que puede generar confusión en la aplicación de la ley. El ejemplo práctico ilustra cómo se puede complicar la decisión legal en

situaciones donde las circunstancias de consumo de sustancias y la salud mental del agresor son relevantes. Esto pone de manifiesto la necesidad de un equilibrio adecuado entre el castigo por delitos graves y el tratamiento justo de los acusados que puedan no tener plena capacidad de entender sus acciones.

Esta situación problemática, se concuerda con lo sostenido por Gonzales (2020) al sostener que, hay un problema en la interpretación de la responsabilidad penal cuando se trata de casos de violencia contra mujeres y miembros de la familia relacionados con el estado de ebriedad. Según el artículo 1 de la Ley 30819, aprobada el 13 de julio de 2018, se impone una pena severa de no menos de 30 años de prisión a quienes cometen delitos en estado de ebriedad, es decir, con un nivel de alcohol en sangre superior a 0.25 gramos por litro, o bajo la influencia de drogas tóxicas o psicotrópicas. Por otro lado, el artículo 20, apartado 1 del Código Penal, establece que una persona con una grave alteración de su conciencia, que no puede entender la ilicitud de sus acciones, no es completamente responsable de sus actos. Esto lleva a la conclusión de que, si la alteración en la conciencia es resultado del consumo de alcohol o drogas, podría considerarse como una eximente de responsabilidad. Sin embargo, esto se complica, ya que la situación agravante debería tener en cuenta esta capacidad de culpabilidad (p. 37).

De esta manera, cabe abordar la tensión entre dos normativas legales que interactúan en casos de violencia en el contexto de la ebriedad. Por un lado, la Ley 30819 impone penas severas para quienes cometen delitos en estado de ebriedad, reforzando la idea de que el consumo de alcohol o drogas puede agravar la responsabilidad penal. Por otro lado, el Código Penal establece que si una persona no puede comprender el carácter delictuoso de sus actos debido a una alteración grave de su conciencia (en este caso, causada por dichas sustancias), podría ser considerada no culpable. Esto introduce una ambigüedad sobre si la ebriedad puede ser un argumento para eximirse de responsabilidad penal, ya que la culpabilidad es un requisito

fundamental para la imposición de penas. Es decir, la ley parece chocar con los principios de culpabilidad y responsabilidad, creando confusión sobre cómo juzgar estos casos de violencia.

Por otro lado, se tiene la problemática referente cuando las personas que son víctimas de violencia familiar intentan defenderse a sí mismas o a sus familiares vulnerables. A pesar de su situación de agresión, en la mayoría de los casos no logran obtener el beneficio de la legítima defensa, incluso habiendo actuado en salvaguarda de su vida e integridad. Esto es debido a que los jueces penales tienden a aplicar criterios restringidos y cuestionables, que en muchas ocasiones no reconocen adecuadamente las circunstancias que enfrentan estas víctimas al defenderse de sus agresores. Al priorizar conceptos como la razonabilidad y proporcionalidad en el uso de la defensa legítima, a menudo las víctimas son condenadas por dañar o matar a sus agresores, convirtiéndose en victimarias. Como resultado, pueden enfrentar penas de prisión, muchas veces sin que se tomen en cuenta circunstancias atenuantes que podrían justificar su conducta. En algunas ocasiones, el tribunal puede considerar una exención relativa de responsabilidad penal, lo que puede ayudar a reducir la severidad de la pena impuesta.

Entre las causas de la problemática referida, se tienen las siguientes:

Interpretación estricta de la ley: Los jueces aplican criterios rígidos sobre la legítima defensa, limitando su reconocimiento a situaciones muy específicas que a menudo no reflejan la complejidad de casos de violencia doméstica.

Razonabilidad y proporcionalidad: La evaluación de las acciones de la víctima se basa en la idea de que la respuesta debe ser razonable y proporcional a la agresión. Esto implica que la reacción de la víctima es analizada bajo estándares que podrían no ser justos dado el contexto de violencia extrema.

Estigmatización de las víctimas: Existe un sesgo social y judicial que lleva a ver a las víctimas que se defienden como culpables en lugar de como personas que reaccionan bajo una amenaza inminente.

Como Efectos de la problemática abordada, se tienen:

Transformación de víctimas en victimarias: Al no ser reconocidas en su papel de víctimas, estas personas terminan siendo procesadas penalmente y condenadas, lo cual perpetúa su sufrimiento.

Impacto en la salud mental: La condena y la reclusión pueden agravar el trauma ya sufrido por las víctimas de violencia, afectando su bienestar emocional y psicológico.

Desconfianza en la justicia: Este tipo de situaciones crea un ambiente de desconfianza hacia el sistema judicial, haciendo que las víctimas sientan que no tienen apoyo y que no se les protege adecuadamente. Esto puede disuadir a otras personas de buscar ayuda o intentar defenderse, perpetuando un ciclo de abuso.

Asimismo, existen posturas confusas sobre los fundamentos dogmáticos en aplicarse respecto al Estado de Necesidad Exculpante, al no llegarse tener una postura definida acerca de la fundamentación dogmática sobre el referido Estado de Necesidad eximente; y que a nivel de la práctica jurisprudencial no se tiene una aplicabilidad definida sobre cuándo se configura realmente dicha causal inimputable, ya que la mayoría de Operadores Jurídicos – Penales en nuestro país, sobre todo de parte de diversos Fiscales Penales, tienden a confundir la configuración penal de dicha situación de necesidad exculpante con el de la causa necesaria justificante; lo que en sí al disponerse de diversas teorías doctrinarias sobre el estado necesario de exculpabilidad, no se tiene un conjunto específico de fundamentos dogmáticos concretos acerca de dicha causal de inimputabilidad.

La falta de aplicación de criterios jurídicos más precisos en base a la ponderación de los bienes jurídicos protegidos, entre los que se defienden frente a la eliminación o reducción de aquellos bienes jurídicos esenciales de los sujetos agresores o de los que causen el peligro, llegando a resultar afectados por la comisión de actos antijurídicos de defensa.

Entre los problemas principales de consideración, se tiene que numerosos operadores de la justicia penal peruana, entre Fiscales y Jueces Penales, no llegan a contemplar la aplicación de un criterio pragmático y efectivo que les permita determinar concluyentemente cuando se trata de casos de estado de necesidad exculpante, y de poderlos diferenciar sobre los casos de estado de necesidad justificante; ya que no se llega a ponderar o medir los bienes jurídicos protegidos de las víctimas que sufren principalmente delitos de violencia contra la mujer y de actos delictivos derivados, en situaciones momentáneas en que ocurra de manera improvisada y rápida un peligro actual por la perpetración de tales ilícitos; y que ante tales casos situacionales de extremo peligro para la vida e integridad física de las víctimas como de personas vinculadas con aquellas, estas se defienden cometiendo actos también ilegales o antijurídicos, para contrarrestar y eliminar el peligro de los elementos agresores; implicando vulnerar los bienes protegidos esenciales de estos últimos, ya sea como en cuanto a causarles la muerte o alguna lesión grave para incapacitarlos. Ante tales situaciones de casuística, en frecuentes casos, ciertos fiscales penales mayormente, al no analizar debidamente, ni de manera más prolija, los bienes jurídicos fundamentales que defienden las víctimas, frente a las acciones criminales agravantes que perpetren individuos delictivos, sobre quienes resulta necesario que sean eliminados en sus bienes protegidos primordiales, como única forma de contenerse y de repelerse en modo contundente el acto de peligro actual y de momento que produzcan, no existiendo otro modo de contener tal peligro; teniéndose así que a criterio de determinados Fiscales, tienden a considerar que en tales casos, presumen que las víctimas hayan ejercido una desmedida acción de defensa, o que no hayan actuado supuestamente de manera proporcional

frente a la amenaza de peligro real; por lo que de forma subsecuente, muchos Fiscales Penales Provinciales tienden a confundir y configurar erróneamente los casos de estado de necesidad exculpante, como la perpetración desmedida de ilícitos por parte de las víctimas que se defienden, bajo el cuadro de que llegan actuar en estado de necesidad agresivo sin existir algún supuesto peligro, lo que de por sí llega a resultar muy negativo para las personas que hayan actuado defendiéndose en modo de condición de inimputabilidad por estado necesario de exculpabilidad; al resultar finalmente intervenidos y procesados penalmente por disposición de Fiscal competente y por mandato de la Autoridad Judicial correspondiente, que los lleguen a imputar acusatoriamente por la comisión de delitos graves, con uso excesivo de la violencia y sin haber existido supuestamente algún peligro actual.

Varios Fiscales y Jueces Penales del país, llegan a confundir la determinación configurable del estado de necesidad exculpante, con el de la inexistencia de estado de necesidad agresivo, en base al siguiente alegato dogmático: Un estado de necesidad agresivo solo se presenta cuando una persona que se encuentra en peligro actúa de manera que su acción, destinada a protegerse o proteger a otro, afecta a un tercero que no tuvo nada que ver con el peligro inicial. Por lo tanto, una situación no puede considerarse como un peligro real si fue provocada deliberadamente por la misma persona que luego intenta salvarse o salvar a otro de ese peligro. En resumen, el peligro que se invoca en un estado de necesidad agresivo no puede ser causado por la persona que sufre las consecuencias de la acción para evitarlo (Valderrama, 2021).

De esta forma, ciertos magistrados penales, tienden anteponer que se tratan de situaciones de insustentable estado de necesidad agresivo, por no existir supuesto peligro real alguno, respecto a los casos de estado de necesidad exculpante; refiriéndose de manera alterna al concepto legal de estado de necesaria agresividad, que ocurre en situaciones donde una persona se ve obligada a actuar para evitar un daño o peligro inminente. La clave en sí, es que

el peligro no debe ser resultado de las acciones de la persona que se ve afectada por la decisión de actuar. Si alguien crea deliberadamente una situación riesgosa y luego se ve obligado a actuar en defensa propia o en defensa de otro, no se puede alegar un estado de necesidad agresivo porque la persona es responsable de haber causado el peligro. Por lo tanto, el principio fundamental es que para que se considere un estado de necesidad agresivo verdadero, el riesgo debe ser ajeno a la persona que actúa, evitando así que se puedan justificar acciones perjudiciales hacia otros que no tienen relación con el peligro originado.

De tal modo, la problemática radica en la falta de claridad respecto a los fundamentos dogmáticos en relación con el Estado de Necesidad Exculpante. No se ha conseguido establecer una postura precisa sobre la base teórica que sostiene dicho Estado de Necesidad, lo que se traduce en una aplicación jurisprudencial ambigua sobre cuándo realmente se manifiesta esta situación de inimputabilidad. Esto es especialmente evidente entre los operadores jurídicos, en particular algunos fiscales penales, que suelen confundir esta situación de necesidad exculpante con la causal que justifica un acto. Además, la existencia de diversas teorías doctrinales sobre el Estado de Necesidad de exculpabilidad ha llevado a la falta de un conjunto claro de fundamentos dogmáticos. Hay una ausencia de criterios jurídicos más específicos que consideren adecuadamente un tratamiento más equilibrado de los bienes jurídicos protegidos, especialmente en situaciones donde se encuentran en grave peligro los bienes protegidos primordiales de las personas que se enfrentan a situaciones momentáneas de extremo peligro real y actual, y en que los derechos fundamentales de las víctimas como su vida e integridad, tienen que primar sobre los derechos de los sujetos que cometen agresiones o que crean riesgos, por lo que puede resultar en la vulneración de tales derechos a través de actos ilegales de defensa que realicen las víctimas, por lo que serán exculpadas.

Entre las causas de la problemática descrita, se tienen las siguientes:

Falta de consenso doctrinal: La ausencia de acuerdo sobre los fundamentos teóricos del Estado de Necesidad Exculpante ha llevado a confusiones entre los operadores jurídicos. Diferentes interpretaciones de las teorías existentes contribuyen a esta falta de claridad.

Inadecuada formación profesional: Algunos fiscales y operadores legales pueden carecer de una formación adecuada en la distinción entre el Estado de Necesidad Exculpante y la causa de justificación, lo que aumenta la confusión en la aplicación de la ley.

Variación en la jurisprudencia: La práctica jurisprudencial no es uniforme, lo que lleva a decisiones inconsistentes sobre casos que involucran el Estado de Necesidad Exculpante. Esta variabilidad puede hacer que situaciones similares se resuelvan de manera diferente en distintos contextos.

Como efectos de la continua problemática de falta de una argumentación dogmática más inseguridad jurídica: La dificultad para entender cuándo se aplica el Estado de Necesidad Exculpante puede generar inseguridad tanto en los ciudadanos como en los operadores jurídicos. Esto puede afectar la confianza en el sistema jurídico-penal peruano.

Aplicación errónea de la ley: La confusión entre el Estado de Necesidad Exculpante y la causa de justificación puede llevar a decisiones judiciales inapropiadas, en las que las personas que actúan en situaciones de necesidad no sean reconocidas adecuadamente en sus derechos.

Vulneración de derechos: La falta de criterios claros puede resultar en la protección insuficiente de los derechos de las víctimas, así como en la falta de justicia para aquellos que actúan en defensa propia en situaciones de real peligro.

De esta manera, se tiene que la falta de claridad y consistencia en el entendimiento y aplicación del Estado de Necesidad Exculpante afecta la justicia y la efectividad del sistema

penal peruano, lo que tiene repercusiones no solo en los operadores del derecho, sino también en la sociedad en general.

Se observa una recurrencia en la que los agresores, procesados por cometer modalidades de violencia física y psicológica contra mujeres y otros miembros vulnerables de la familia, justifican sus actos alegando estar bajo los efectos del alcohol o en estado de ebriedad en el momento de la agresión. La intención detrás de esta justificación parece ser obtener un beneficio indebido, específicamente la eximición relativa de responsabilidad penal. Este escenario revela una contradicción o antinomia en la legislación penal: por un lado, el artículo 121-B del Código Penal establece que estar en estado de ebriedad en ciertos delitos puede considerarse como una agravante, particularmente en casos de violencia contra mujeres y familiares vulnerables. Sin embargo, dicha agravante no se aplica explícitamente en otros tipos de delitos relacionados, como agresiones o lesiones leves derivadas de situaciones de violencia de género o violencia doméstica. Esta omisión genera una incoherencia en la aplicación de la ley, y algunos jueces, al interpretarla de manera subliminal, terminan otorgando exenciones de responsabilidad en forma indebida y excesiva a los agresores que repiten estos comportamientos, facilitando así la impunidad en estos casos.

Como causas y efectos problemáticos se tienen los siguientes:

Existencia de una contradicción legislativa: La diferencia en el tratamiento del estado de ebriedad en diferentes tipos delictivos crea una ambigüedad que puede ser aprovechada por los agresores para evadir responsabilidades, especialmente en casos de violencia de género o violencia familiar. La ley, por su redacción, parece no contemplar de manera uniforme la agravante en todos los delitos relacionados.

Recurrente uso de la excusa del alcohol: La justificación del estado de ebriedad como causa o agravante en los delitos de violencia refleja una tendencia de los agresores de evadir la

responsabilidad, lo cual perpetúa el ciclo de violencia y dificulta la protección efectiva de las víctimas.

Interpretación judicial variable: La interpretación subjetiva de los jueces, que en algunos casos consideran de manera subliminal la agravante del estado de ebriedad para otorgar eximiciones relativas, contribuye a la inconsistencia en la aplicación de la justicia y favorece la impunidad.

Impacto en la protección de las víctimas: La permisividad y las interpretaciones laxas respecto a la agravante del estado de ebriedad afectan directamente la protección de las víctimas, perpetuando la vulnerabilidad de mujeres y otros miembros familiares en contextos de violencia.

En cuanto al pronóstico del problema, se tiene que la problemática descrita evidencia la necesidad de una revisión integral del marco legal y de la formación judicial para garantizar que la condición de ebriedad sea considerada de manera efectiva y uniforme como agravante en todos los delitos relacionados con violencia de género y familiar. Solo así se podrá avanzar hacia un sistema de justicia más justo, preventivo y protector de los derechos de las víctimas, reduciendo la impunidad y promoviendo una cultura de respeto y convivencia libre de violencia.

Como control de pronóstico, se formulan las siguientes propuestas recomendables:

Es necesario fortalecer la formación de jueces y operadores judiciales en materia de violencia de género, para que puedan interpretar y aplicar la ley de forma coherente, evitando interpretaciones subliminales que favorezcan la impunidad.

Implementación de protocolos específicos: Desarrollar protocolos claros que orienten la valoración del estado de ebriedad en los procesos judiciales, garantizando que esta condición

sea considerada como un elemento agravante en todos los casos pertinentes, sin excepciones ni interpretaciones subjetivas.

Estrategias de prevención y sensibilización: Promover campañas y programas de sensibilización dirigidos a la sociedad, para disminuir la justificación del consumo de alcohol como excusa para la violencia, y promover la cultura de respeto y protección a las víctimas.

Fortalecimiento de las instituciones de protección: Mejorar los mecanismos de atención y protección a las víctimas de violencia de género y familiar, asegurando que las decisiones judiciales sean coherentes con la ley y que se priorice la justicia y la reparación integral.

1.3. Formulación de problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo la aplicación de las eximentes de responsabilidad penal, se relacionan con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Cómo es la incidencia de recurrencia a las causales de eximente, por parte de los agresores autores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024?
- ¿Cómo la aplicación de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal, se relaciona con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024?
- ¿Cómo la configuración penal del estado de necesidad justificante como eximente de responsabilidad penal, se relaciona con la disuasión de los sujetos agresores en la

comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024?

- ¿Cómo la determinación de la causal de miedo insuperable como eximente de responsabilidad penal, se relaciona con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Lizárraga (2023), en su estudio de investigación abordó sobre el propósito de analizar, a partir de un escenario específico, cómo se trata penalmente a las mujeres que, siendo víctimas de maltrato doméstico habitual, deciden acabar con su sufrimiento al matar a sus parejas agresoras en una situación en la que no hay un enfrentamiento activo.

Desde el enfoque de la doctrina penal en España, se examinarán principalmente tres de las circunstancias que pueden eximir de responsabilidad penal, tal como está estipulado en el artículo 20 del Código Penal español. Estas son la legítima defensa, el estado de necesidad y el miedo insuperable. Se realizará una comparación entre la manera en que cada una de estas circunstancias es tratada por la doctrina y la jurisprudencia, enfocándose en cómo los tribunales dictan sentencias en casos similares al presentado.

El autor concluye que, en lo que respecta a las mujeres víctimas de maltrato doméstico que matan a sus agresores sin que haya un enfrentamiento previo, no se han producido cambios significativos en el tratamiento penal en las últimas décadas. A pesar de que la sociedad sigue esforzándose por hacer que la violencia machista en el ámbito familiar sea más visible y reconocida, en la realidad judicial esto no se refleja, ya que los tribunales aún tienen la oportunidad de modificar el enfoque penal hacia estas mujeres en favor de una justificación y,

sin embargo, continúan encarcelándolas. Estas mujeres se ven en la situación de acabar con la vida de sus verdugos, que han convertido sus vidas en un verdadero infierno.

El autor se centró en el análisis del tratamiento que reciben las mujeres que, tras sufrir maltrato constante, matan a sus agresores en circunstancias en las que no hay un enfrentamiento físico. Se examinan las eximentes que podrían justificar su acción desde el punto de vista legal en España. A pesar de los avances sociales en la lucha contra la violencia de género, el sistema judicial todavía penaliza a estas mujeres sin considerar el contexto de su sufrimiento, perpetuando así una situación de injusticia.

Nalda (2023), en su trabajo de grado de derecho tuvo como propósito de este trabajo es analizar, a partir de un escenario específico, cómo se trata penalmente a las mujeres que, siendo víctimas de maltrato doméstico habitual, deciden acabar con su sufrimiento al matar a sus parejas agresoras en una situación en la que no hay un enfrentamiento activo.

Desde el enfoque de la doctrina penal en España, se examinarán principalmente tres de las circunstancias que pueden eximir de responsabilidad penal, tal como está estipulado en el artículo 20 del Código Penal español. Estas son la legítima defensa, el estado de necesidad y el miedo insuperable. Se realizará una comparación entre la manera en que cada una de estas circunstancias es tratada por la doctrina y la jurisprudencia, enfocándose en cómo los tribunales dictan sentencias en casos similares al presentado.

El autor concluye que, en lo que respecta a las mujeres víctimas de maltrato doméstico que matan a sus agresores sin que haya un enfrentamiento previo, no se han producido cambios significativos en el tratamiento penal en las últimas décadas. A pesar de que la sociedad sigue esforzándose por hacer que la violencia machista en el ámbito familiar sea más visible y reconocida, en la realidad judicial esto no se refleja, ya que los tribunales aún tienen la oportunidad de modificar el enfoque penal hacia estas mujeres en favor de una justificación y,

sin embargo, continúan encarcelándolas. Estas mujeres se ven en la situación de acabar con la vida de sus verdugos, que han convertido sus vidas en un verdadero infierno.

La autora se centró en el análisis del tratamiento que reciben las mujeres que, tras sufrir maltrato constante, matan a sus agresores en circunstancias en las que no hay un enfrentamiento físico. Se examinan las eximentes que podrían justificar su acción desde el punto de vista legal en España. A pesar de los avances sociales en la lucha contra la violencia de género, el sistema judicial todavía penaliza a estas mujeres sin considerar el contexto de su sufrimiento, perpetuando así una situación de injusticia.

Jara (2021) en su tesis de maestría, "Legítima defensa en casos de violencia de género", Jara se enfoca en la Teoría del Delito, específicamente en la categoría de antijuridicidad. La autora busca examinar cómo la legítima defensa puede actuar como una justificación que excluye la responsabilidad penal en casos de violencia de género. Su principal objetivo es considerar las exigencias legales que deben tenerse en cuenta al administrar justicia, a fin de ofrecer una protección efectiva a las víctimas de violencia de género. La autora defiende que hay situaciones en las que las víctimas, al intentar proteger su vida, se convierten en agresores, y busca influir en la implementación de criterios que reconozcan la legítima defensa como una razón válida para eximir de responsabilidad a estas personas. Además, se centra en la aplicación de la legítima defensa en casos específicos de agresiones contra mujeres, sugiriendo la posibilidad de eliminar requisitos adicionales que las normas actualmente demandan.

Jara intenta abordar la problemática de las mujeres que, al intentar defenderse de la violencia, terminan cometiendo actos que podrían ser considerados delictivos. Su investigación busca que el sistema judicial reconozca la complicada situación de estas víctimas y ajustarse a ello al valorar la legítima defensa. Su enfoque se centra en garantizar que el sistema proteja adecuadamente a las víctimas y no las castigue por defenderse.

Ezurmendia et al. (2021), en su trabajo de investigación de análisis cualitativo de explicación dogmática y exegética, abordaron sobre la problemática relacionada con la evidencia desde una perspectiva de género en contextos judiciales donde la acusada ha perpetrado un homicidio contra un agresor habitual en un entorno de violencia sexual, argumentando la justificación de legítima defensa. Se presentan y sugieren enfoques que incorporen una mirada de género en las diferentes etapas de la actividad probatoria durante el proceso penal, abarcando las fases de investigación, valoración, medidas cautelares y la aplicación de ciertos estándares probatorios. Además, se destaca la necesidad de desarrollar un enfoque que incluya la teoría de género, evitando caer en estereotipos de comportamiento por parte de los operadores del sistema de justicia penal, y reconociendo las asimetrías estructurales entre las víctimas y los agresores. La conclusión principal al que llegaron los autores, es que la interpretación de la legítima defensa en casos de violencia de género es uno de los ejemplos más destacados que requieren una evaluación probatoria con enfoque de género. En este contexto, es crucial que la perspectiva de género mejore el razonamiento probatorio del juez, permitiendo una comprensión integral del caso que se aborda. Por lo tanto, consideramos que la perspectiva de género potencia la precisión del razonamiento probatorio del juez en estos tipos de casos.

Vignolo (2020) en su tesis titulada "De la actualidad a la inminencia de la agresión en la legítima defensa en caso de violencia de género en el hogar", investiga la violencia doméstica, un problema común en diversas sociedades. Históricamente, las víctimas de violencia en el hogar han sido silenciadas y ignoradas, llevando a que el entorno social permanezca indiferente ante esta realidad. A través de movimientos feministas que luchan por la equidad de género, se están combatiendo los estigmas relacionados con el género y se están reivindicando los derechos de las mujeres. Vignolo busca analizar la limitada protección que ofrece la figura de la legítima defensa en contextos de violencia doméstica. Para lograrlo,

examina las diferentes categorías de la teoría del delito a partir de casos conocidos y relevantes. A medida que avanza en su investigación, concluye que es posible utilizar la legítima defensa, tal como lo establece la constitución, en un escenario de violencia de género en el hogar. Propone modificar la necesidad de una agresión ya consumada para que la defensa pueda basarse en una amenaza inminente, con el objetivo de ofrecer soluciones adecuadas a esta temática.

Vignolo se enfoca en entender la dinámica de la violencia en el hogar y cómo el sistema legal actual puede no proteger adecuadamente a las mujeres que reaccionan en defensa propia. Al analizar antecedentes legales y buscar una modificación en la interpretación de la legítima defensa, Vignolo aboga por un enfoque que contemple situaciones en las que la amenaza es inminente, lo cual podría brindar a las víctimas una defensa más efectiva en situaciones de violencia. Su trabajo se inserta en un contexto social donde la voz de las víctimas ha comenzado a ser escuchada gracias a los movimientos feministas, lo que puede impulsar reformas en la ley que beneficien a quienes sufren violencia de género.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Gonzales (2020) en su trabajo de investigación tuvo como objetivo principal identificar la relación entre la responsabilidad penal en casos de violencia contra la mujer, desde la perspectiva de los Defensores Públicos de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia en Apurímac durante el año 2019.

El estudio es de tipo básico y se clasifica como descriptivo y correlacional. Se emplearon métodos inductivos, deductivos, analíticos y sintéticos, y se utilizó un diseño no experimental. La muestra incluyó a 60 operadores de justicia del distrito judicial de Apurímac, quienes son especialistas en defensa pública. La técnica principal utilizada fue un cuestionario.

Además, el estudio también examina la complejidad de la responsabilidad penal en situaciones donde el agresor se encontraba bajo los efectos del alcohol o drogas, sugiriendo que esta condición no siempre puede ser utilizada como argumento de defensa. En resumen, los resultados apuntan a la importancia de mantener criterios claros sobre la culpabilidad y la responsabilidad penal en el contexto de la violencia contra la mujer.

En la conclusión del autor referido, se encontró que, según el coeficiente de correlación Rho de Spearman, hay una correlación positiva ($r = 0.453$) y significativa, dado que el valor p es 0.006, que es menor que $\alpha = 0.05$. Esto significa que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, indicando que existe una relación significativa entre la responsabilidad penal del agresor en casos de violencia contra la mujer y las evaluaciones realizadas por los Defensores Públicos en Apurímac.

En relación a la eximente de responsabilidad por estado de ebriedad del agresor, se estableció que hay una relación significativa entre este factor y la violencia psicológica. Se concluye que, si la alteración de la conciencia debida al consumo de alcohol o drogas se encuentra relacionada con el ámbito de la culpabilidad, podría erróneamente argumentarse que esto exime de responsabilidad, ya que el principio de agravación debe basarse en la culpabilidad del agresor.

El estudio realizado por Gonzales Aguirre se centra en cómo la responsabilidad penal se relaciona con los delitos de violencia de género, específicamente desde la perspectiva de los Defensores Públicos en Apurímac. Es una investigación básica que utiliza métodos descriptivos y correlacionales para analizar los datos obtenidos de un grupo de operadores de justicia. Los hallazgos indican una correlación significativa que respalda la idea de que la responsabilidad penal del agresor y los criterios de los defensores públicos están conectados. Esto sugiere que se reconocen patrones en cómo estos profesionales evalúan los casos de violencia contra la mujer.

Vildosola (2021), se planteó la cuestión de identificar los factores que contribuyen al cierre de casos de Violencia Familiar en la 5ta. fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, durante el año 2021. El objetivo principal de esta investigación es reconocer dichos factores.

La metodología adoptada para llevar a cabo esta investigación se basa en el método científico, clasificada como una investigación de tipo básico, con un enfoque correlacional mediante un diseño correlacional-causal. Esta investigación no es experimental y se realiza en un momento específico. La población y la muestra se componen de 18 casos de violencia familiar en la mencionada fiscalía durante el año 2021.

Los resultados obtenidos revelan que los factores legales que están vinculados al archivamiento de casos de violencia familiar en la 5ta. fiscalía provincial penal corporativa son: los elementos de convicción (con un valor de 0.000, menor que 0.005), la afectación (también con un valor de 0.000) y el comportamiento de la víctima durante el proceso de investigación (valor de 0.000). La conclusión principal de esta investigación indica que, en la mayoría de los casos de violencia familiar analizados en la fiscalía, un 83% fueron archivados. En relación con las causas que podrían eximir a los acusados, la autora menciona que el Ministerio Público lleva a cabo investigaciones que no solo validan las denuncias, sino que también consideran elementos que podrían liberar a los acusados de responsabilidad. Para estas acciones, se espera que los fiscales soliciten a los jueces las medidas adecuadas.

Cabe abordar una investigación sobre los motivos que llevan al archivamiento de casos de violencia familiar en una fiscalía específica de Perú. Se especifican los métodos de investigación utilizados, la cantidad de casos estudiados y los hallazgos que sugieren que ciertos factores legales influyen en la decisión de archivar los casos. Además, se menciona la función del Ministerio Público en la investigación de estos casos y la necesidad de que los fiscales trabajen con los jueces para asegurar que las decisiones se tomen de manera adecuada.

La información es esencial para entender por qué algunos casos no avanzan en el sistema judicial y cómo esto puede afectar a las víctimas.

Flores (2024), en su investigación planteó como objetivo de estudio en analizar cómo la regulación de la objeción de conciencia, como una causa que exonera de responsabilidad penal, podría influir en la declaración de no responsabilidad penal en los tribunales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2019. El enfoque de la investigación fue de tipo básica o pura, con un nivel descriptivo-correlacional y un diseño no experimental. La población objeto de estudio incluyó a jueces, especialistas y asistentes, con una muestra de 60 participantes. Los resultados obtenidos se presentaron mediante tablas, estadísticas y gráficos porcentuales. El trabajo concluyó con unas conclusiones que se relacionan estrechamente con las hipótesis iniciales, además de algunas recomendaciones que se formularon para asegurar el cumplimiento adecuado de los objetivos planteados.

En las conclusiones, el autor determinó que la regulación de la objeción de conciencia como causa que exonera de responsabilidad penal contribuye a la declaración de no responsabilidad penal en los tribunales mencionados. Esto se debe a que la objeción de conciencia está fundamentada en gran medida en el derecho a la libertad de conciencia y, en algunos aspectos, en el derecho a la dignidad. Por lo tanto, su inclusión en el artículo 20 del Código Penal como causa de exención de responsabilidad penal crea una disyuntiva: permite que la esfera privada o moral de una persona tenga implicaciones legales, a veces de manera omisiva.

Se desarrolló así un estudio que investiga la aplicación de la objeción de conciencia en el contexto del derecho penal, concretamente en Lima Norte en 2019. La objeción de conciencia se refiere al derecho que tiene una persona de negarse a actuar de acuerdo con normativas que contradicen sus convicciones morales o físicas. El estudio sugiere que una mejor regulación de este derecho podría influir positivamente en los resultados judiciales y en

la manera en la que los jueces interpretan la ley, dando más peso a aspectos éticos y morales a la hora de tomar decisiones sobre responsabilidad penal. Las conclusiones resaltan que este principio no solo importa en términos legales, sino que también se entrelaza con valores fundamentales como la libertad y la dignidad humana.

Ramírez y Salazar (2021), en su investigación abordaron el fenómeno problemático que tiene su origen en la situación actual que se presenta cuando las mujeres, al sufrir una agresión ilegítima en el entorno familiar, causan lesiones a sus agresores, lo que da lugar a que enfrenten procesos penales por el delito de lesiones, a pesar de haber actuado en defensa de su propio bienestar o del de un tercero. Por esta razón, el objetivo principal es evaluar los fundamentos jurídicos para la aplicación de la legítima defensa en casos de agresiones contra las mujeres en el marco de la violencia familiar. La investigación es de tipo mixto, con un enfoque predominante en lo cuantitativo y un diseño no experimental.

Se utilizó la técnica de entrevista, con una guía como instrumento, aplicada a una muestra de 15 funcionarios que trabajan en las fiscalías provinciales Corporativas Especializadas en delitos de violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar en Piura. Como resultado más destacado, se observó que el 93.33 por ciento de los encuestados opina que, si se valora e interpreta de manera adecuada, sería factible aplicar la figura de la legítima defensa, lo que constituiría una causa de justificación de la responsabilidad penal.

Ferro (2022), en su estudio investigativo, abordó que los casos de violencia contra la mujer son bastante frecuentes, y un alto porcentaje de mujeres en nuestro país se ve afectado por esta problemática. El objetivo se centra en analizar si la legítima defensa debería considerarse un motivo para eximir de responsabilidad penal a las mujeres que son víctimas de violencia. Este estudio tiene un enfoque cualitativo y descriptivo, fundamentándose en la teoría de los participantes, cuya interpretación será clave para el desarrollo del mismo. Se realizaron cinco entrevistas semiestructuradas dirigidas a abogados litigantes, empleados públicos del

Poder Judicial en el Módulo de Violencia contra la Mujer, así como a miembros de la familia y del Ministerio Público, todos con una amplia experiencia en este tipo de casos. Los resultados destacan la necesidad de considerar la legítima defensa como una eximente de responsabilidad penal en situaciones de violencia de género. En conclusión, se evidencian las deficiencias en la aplicación de la legítima defensa en tales casos, lo que impide una protección efectiva a las víctimas, un aspecto fundamental en nuestro contexto.

1.5. Justificación de la investigación

En cuanto a la Justificación Teórica, se tiene que la investigación sobre las eximentes de responsabilidad penal en el contexto de la violencia física y psicológica contra mujeres y grupos vulnerables en el distrito judicial de Lima Norte se fundamenta en la necesidad de comprender cómo se aplican y se interpretan las causales de exención de responsabilidad penal en casos de legítima defensa. La teoría del derecho penal establece que la responsabilidad penal debe ser evaluada considerando el contexto en que se producen los actos delictivos. En este sentido, es fundamental analizar si las víctimas de violencia son capaces de actuar en defensa propia de manera razonable y proporcional, así como reconocer las dinámicas de poder en situaciones de violencia. A su vez, el estudio abordará el fenómeno del abuso de las eximentes por parte de los agresores, lo que implica profundizar en la naturaleza delictiva y las conductas que son tipificadas penalmente.

Desde el enfoque de la Justificación Práctica, o desde una perspectiva práctica, la investigación busca establecer criterios más claros y efectivos en la aplicación de las eximentes de responsabilidad penal, enfocándose en el maltrato hacia mujeres y grupos vulnerables. Esto es crucial para los operadores de justicia, ya que contribuiría a una mejor comprensión de las situaciones que enfrentan las víctimas durante los episodios de violencia. Asimismo, el análisis permitirá definir y sistematizar criterios que eviten la revictimización y garanticen una protección efectiva de los derechos de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

La elaboración de pautas claras sobre la legítima defensa y las causales de exención es esencial para la formación y sensibilización de jueces, fiscales y abogados.

En cuanto a la Justificación Social, la problemática de la violencia contra las mujeres y grupos vulnerables es una cuestión de vital importancia social. En la actualidad, existe una creciente preocupación por los altos índices de violencia de género en muchos países, incluyendo Perú. La necesidad de proteger a las víctimas y garantizar su acceso a la justicia es esencial para promover la igualdad de género y erradicar la violencia en el ámbito familiar y social. La investigación contribuye a visibilizar las dinámicas de poder y las estructuras de violencia que enfrentan las mujeres y grupos vulnerables, así como a promover un cambio en las normas culturales y sociales que permiten el abuso. Este enfoque social es crucial para comprender que las eximentes y el derecho penal en general deben estar al servicio de la protección de la vida y dignidad de las personas.

Mediante la justificación metodológica, se busca abordar de manera integral la problemática de las causales eximentes en casos de violencia contra las mujeres, particularmente en contextos de legítima defensa. La combinación de enfoques descriptivos y explicativos, junto con un análisis cuantitativo de los datos recolectados, permitirá generar un marco normativo más claro y justificado que coadyuve a la justicia penal y, al mismo tiempo, proteja a las víctimas de situaciones de violencia. Las perspectivas obtenidas a través de la investigación pueden contribuir a la formación de políticas públicas más efectivas y a un fortalecimiento del acceso a la justicia para las mujeres en situaciones de vulnerabilidad.

La importancia de esta investigación radica en su potencial para influir en políticas públicas y reformas legislativas. Al establecer criterios claros y basados en la realidad de las víctimas de violencia, se puede contribuir a la creación de un marco legal más justo y equitativo. Además, proporcionar un análisis detallado sobre el uso indebido de las eximentes puede llamar la atención sobre la necesidad de contar con mecanismos que prevengan este

abuso y garanticen que los agresores no se escuden detrás de excusas como la anomalía psíquica o el consumo de sustancias. En última instancia, esta investigación puede servir como un recurso valioso para defensores de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y legisladores que buscan promover un entorno legal y social más seguro para las mujeres y grupos vulnerables.

En resumen, la investigación sobre las eximentes de responsabilidad penal en el delito de violencia física y psicológica es fundamental no solo para mejorar la aplicabilidad de la justicia, sino también para avanzar en la construcción de una sociedad más equitativa y consciente de los derechos de todos sus miembros.

1.6. Limitaciones de la investigación

El desarrollo de esta investigación tendrá limitaciones de índole bibliográfico y de tiempo, por cuanto que no se disponen de amplias fuentes bibliográficas sobre el tema, por lo que se recurrirá a consultar páginas jurídicas virtuales especializadas. Mientras que a nivel de factor tiempo, se tendrán limitaciones por el tiempo de desarrollo académico-profesional saturado que se tiene.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar la aplicación de las eximentes de responsabilidad penal, y su relación con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024.

1.7.2. *Objetivos específicos*

- Analizar sobre la incidencia de recurrencia a las causales de eximente, por parte de los agresores autores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024.
- Analizar la aplicación de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal, y su relación con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024.
- Determinar la configuración penal del estado de necesidad justificante como eximente de responsabilidad penal, y su relación con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024.
- Determinar la configuración penal del estado de necesidad exculpante como eximente de responsabilidad penal, y su relación con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024.
- Analizar la determinación de la causal de miedo insuperable como eximente de responsabilidad penal, y su relación con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La aplicación de las eximentes de responsabilidad penal, se relacionan significativamente con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024.

1.8.2. Hipótesis específicas

- Existe una alta incidencia de recurrencia a las causales de eximente, por parte de los agresores autores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024.
- La aplicación de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal, se relaciona significativamente con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024.
- La configuración penal del estado de necesidad justificante como eximente de responsabilidad penal, se relaciona significativamente con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024.
- La configuración penal del estado de necesidad exculpante como eximente de responsabilidad penal, se relaciona significativamente con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024.

- La determinación de la causal de miedo insuperable como eximente de responsabilidad penal, se relaciona significativamente con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

2.1.1. *Eximentes de responsabilidad penal*

Según Flores (2024) la eximente de responsabilidad penal es un concepto legal que permite liberar a una persona de la culpabilidad penal por la comisión de un delito. En el Código Penal de Perú, estas causas están detalladas en los incisos del artículo 20. Sin embargo, el juez tiene la facultad de evaluar cada caso específico y determinar cómo se aplica esta eximente y hasta qué punto puede ser relevante en el contexto de la situación (p. 13).

Se tiene así, que la eximente es un mecanismo legal que puede absolver a alguien de responsabilidad penal, y aunque la ley establece las condiciones, corresponde al juez decidir su aplicación en casos particulares.

El Código Penal peruano establece que una persona puede estar exenta de responsabilidades penales si actúa frente a un peligro inminente que no puede evitar de otra manera y que está amenazando su vida, su integridad física, su libertad o algún otro bien Jurídico. Para que esta exoneración sea válida, deben cumplirse dos condiciones:

Se debe analizar la importancia de los bienes jurídicos en conflicto y la gravedad del peligro. El bien jurídico que se protege debe ser más importante que el que se puede dañar.

La persona debe utilizar un medio apropiado y efectivo para neutralizar el peligro.

Además, el Código Penal distingue entre dos tipos de estado de necesidad: el "estado de necesidad justificante", donde la acción se encuentra justificada por la amenaza real y grave (art. 20.4), y el "estado de necesidad exculpante", que implica que el autor no es culpable debido a la urgencia de su situación (art. 20.5).

Las eximentes de responsabilidad penal en el contexto del Código Penal peruano se refieren a situaciones en las que, a pesar de haberse cometido un acto que podría ser considerado un delito, el autor no es penalmente responsable por haber actuado en una situación de urgencia. El estado de necesidad se presenta como un dilema en el que se tiene que elegir entre dos bienes jurídicos, donde para salvar uno, se sacrifica otro de menor valor.

Por ejemplo, si una persona está en peligro inminente debido a una amenaza y actúa para salvar su vida o la de otra persona, su acción podría no ser considerada un delito si cumple con los requisitos establecidos: el bien que protege es más valioso que el que se afecta y la forma en que se actúa es adecuada para eliminar la amenaza. Las diferencias entre los tipos de estado de necesidad resaltan la importancia de evaluar las circunstancias del hecho y la proporcionalidad entre el peligro y el bien afectado.

2.1.2. Tipos de eximentes

2.1.2.1. Legítima defensa. Según el artículo 20, inciso 3 del Código Penal peruano, se define la legítima defensa como la acción de repeler una agresión actual e injusta, utilizando la fuerza necesaria y proporcional al ataque recibido. Los elementos que configuran la legítima defensa son:

Agresión actual e injusta: Debe existir una amenaza inminente y real a la vida, integridad física o derechos de la persona.

Defensa necesaria: La reacción debe ser necesaria para evitar la agresión; es decir, no debe haber otra opción que detener al agresor.

Proporcionalidad: La respuesta debe ser proporcional a la agresión. No se puede utilizar una fuerza excesiva que sobrepase lo que es razonable ante la amenaza.

2.1.2.2. Estado de necesidad: posturas dogmáticas convencionales. El estado de necesidad exculpante se refiere a situaciones en las que un individuo sacrifica un interés para

proteger otro de igual valor, como en el caso de un náufrago que mata a otro para salvar su vida, donde ambos bienes jurídicos tienen el mismo peso. Según Valderrama (2021), “no se puede exigir a quien comete homicidio en tales circunstancias que actúe de otro modo, ya que esto está alineado con la normativa legal sobre culpabilidad en el derecho penal”.

El artículo 20, numeral 5, del Código Penal establece que una persona no es penalmente responsable si, frente a un peligro inminente e inevitable que amenaza su vida o la de alguien cercano, comete un acto ilegal para evitar ese peligro. Sin embargo, esta exención no aplica si la persona podía evitar el riesgo, si lo causó, o si tenía una obligación que le exigía soportarlo.

El estado de necesidad exculpante permite evitar la responsabilidad penal en situaciones extremas donde solo se protege la vida, integridad o libertad de personas cercanas. Esta figura es una excepción a la norma penal y se justifica solo en circunstancias específicas donde se busca preservar derechos fundamentales.

Villavicencio (2016) sostiene que, cuando una persona actúa bajo un estado de necesidad exculpante, su motivación se ve alterada, lo que impide que se le exija actuar de otra manera. Esto conlleva a causar daño a otro bien jurídico, a diferencia del estado de necesidad justificante, donde se pueden comparar los bienes involucrados. En el estado de necesidad exculpante, se protegen igualmente los derechos de las personas (p. 639).

Los requisitos para configurar el estado de necesidad exculpante son:

Peligro Actual: El legislador peruano ha definido claramente los bienes jurídicos que pueden estar amenazados, como la vida, la integridad física y la libertad, y el peligro debe ser inminente y significativo.

Inexigibilidad de otra conducta ilícita: Este requisito implica que el individuo no tenía alternativas viables para actuar de manera diferente sin causar un daño irreversible, evaluándose las opciones disponibles en el momento del acto.

Círculo de Personas Privilegiadas: La exención de responsabilidad solo aplica si el peligro afecta al autor o a personas con las que tiene una relación cercana, como familiares o amigos.

Imposibilidad de Tolerancia del Peligro: No se aceptará la exención de responsabilidad si se podía exigir al agente que tolerara el peligro según sus circunstancias, como en el caso de funcionarios públicos, aunque esta obligación no es absoluta y depende de la exigibilidad de la conducta esperada.

No obstante, estas obligaciones de tolerancia no son incondicionales; su validez depende de si la conducta esperada era exigible. Por ejemplo, no se podría exigir a un soldado que cause daño a alguien en lugar de confrontar un peligro inminente de muerte (Jescheck y Weigend, 2002, p.387).

a. Posturas dogmáticas peruanas sobre el Estado de Necesidad Exculpante

La figura del estado de necesidad exculpante requiere el cumplimiento de varios requisitos para justificar acciones ilegales. Primero, la persona debe estar en una situación de peligro urgente e inminente, donde no se puedan comparar los bienes jurídicos, priorizando siempre la vida. El "peligro actual" implica que el riesgo debe ser inmediato y relevante, y no se puede justificar la conducta delictiva si hay alternativas menos perjudiciales. Solo algunas personas, especialmente aquellas en riesgo o con vínculos significativos con la víctima, pueden beneficiarse de esta exención. Además, quienes ocupan posiciones especiales no pueden eludir su responsabilidad si se espera que toleren el riesgo en lugar de actuar de forma ilegal, aunque esta expectativa no es absoluta.

En casos de violencia contra mujeres y miembros vulnerables de la familia, se puede considerar la exención de responsabilidad penal por estado de necesidad excluyente si hay un peligro inminente de agresión fatal. Esto requiere demostrar una situación real de necesidad, la

ausencia de alternativas menos dañinas y que el daño evitado no sea desproporcionado en comparación con el daño causado. También es importante que la persona que actúa tenga conocimiento de la situación (Jérez y Vargas, 2017, p. 16).

En cuanto al estado de necesidad exculpante fallido, no se aplica si la persona no es consciente de que se encuentra en tal estado, ya que se le considerará culpable por mantener la intención de causar daño. Si alguien actúa creyendo erróneamente que está en un estado de necesidad, esto se considera un error, que puede ser clasificable como superable o irreversible según la normativa sobre el error de prohibición.

En Perú, existe un intenso debate en la doctrina del derecho penal sobre la justificación teórica del estado de necesidad exculpante, que se aplica cuando una persona enfrenta un peligro real e inminente que amenaza sus derechos o los de alguien cercano. En estas situaciones, la persona puede verse obligada a actuar en defensa propia, incluso si eso implica infringir los derechos del agresor. Este estado de necesidad se justifica por la urgencia de proteger un bien jurídico que tiene al menos el mismo valor que el que se ve amenazado.

Es importante resaltar la complejidad del estado de necesidad exculpante, que implica una tensión entre la protección de bienes jurídicos y la legitimidad de las acciones defensivas. Una comprensión adecuada de este concepto permite a los juristas considerar no solo las acciones, sino también las circunstancias que las rodean, lo cual es crucial para evaluar la responsabilidad penal en situaciones extremas. En el derecho penal peruano, esta discusión es fundamental para definir los límites de la legítima defensa y la proporcionalidad en las respuestas a ataques inminentes.

El estado de necesidad exculpante justifica actos que, en un contexto normal, serían considerados delitos, cuando una persona actúa para evitar un daño mayor, como la pérdida de

vida o integridad física, sin otra alternativa viable. Los criterios para su aplicación incluyen la existencia de un peligro inminente y la necesidad de proteger a uno mismo o a alguien cercano.

La aplicación de esta figura debe evaluarse caso por caso, tomando en cuenta la proporcionalidad de la acción y la ausencia de opciones razonables para evitar el peligro. Cada jurisdicción puede tener sus propias interpretaciones sobre esta figura legal.

En cuanto a las posturas dogmáticas sobre el estado de necesidad exculpante, se distingue entre dos tipos: el justificante, que permite sacrificar un bien de menor valor para salvar uno de mayor valor, y el exculpante, donde los bienes sacrificados son equivalentes en valor. Por ejemplo, romper la ventana de un coche para rescatar a un niño puede ser justificado, ya que se prioriza la vida sobre el daño a la propiedad.

b. Postura de la Teoría Finalista

La Teoría Finalista sostiene que un acto típico, si se realiza con el fin de proteger bienes jurídicos, no puede considerarse ilegal. Según esta teoría, el contexto y la finalidad de una acción pueden influir en su legalidad, de modo que, si se persigue un objetivo legítimo y beneficioso para la sociedad, el acto puede ser justificado y no sancionado como un delito.

2.1.2.3. Teorías jurídicas y filosóficas penales de la exculpación penal. Existen diversas doctrinas que intentan justificar la exclusión de responsabilidad penal en situaciones de estado de necesidad.

2.1.2.3.1. Teoría de la equidad. Las teorías sobre la exoneración de responsabilidad penal en situaciones de necesidad se centran en cómo y cuándo una persona puede ser excusada por sus acciones. Una de las más destacadas es la teoría de la equidad de Immanuel Kant, que sostiene que una persona bajo coacción irresistible no puede ser obligada a actuar de otra manera que no sea en defensa propia, lo que implica que no debe ser castigada, ya que la amenaza de sanción sería ineficaz.

Según esta teoría, como refiere el artículo especializado y publicado por el Ministerio Público (MPFN, 2018):

Por otro lado, la Teoría de Exención sugiere que la decisión de actuar en tales circunstancias debería depender de la conciencia individual, mientras que la Teoría de la colisión, inspirada en Hegel, enfatiza la importancia de las diferencias en el valor de los bienes jurídicos en conflicto (p. 6).

En resumen, hay diversas posturas sobre cómo evaluar la responsabilidad penal en situaciones extremas, ya sea a través de la equidad, la conciencia personal o la valoración de bienes.

2.1.2.3.2. Teorías unitarias. Las Teorías Unitarias buscan unificar la interpretación del estado de necesidad en el derecho, que se refiere a situaciones donde una persona actúa contra la ley para evitar un daño mayor.

Estas teorías proponen, por un lado, que ciertas acciones normalmente delictivas pueden ser justificadas en contextos específicos, eximiendo a la persona de responsabilidad penal bajo el principio de equidad. Por otro lado, argumentan que estas acciones pueden ser vistas como legítimas al abordar un conflicto entre derechos o intereses en colisión, eligiendo el mal menor.

2.1.2.3.3. Teoría diferenciada de Goldschmidt vs Teoría de Roxin. A partir de las ideas de Goldschmidt y otros, se presenta una nueva perspectiva sobre el estado de necesidad, que se divide en justificante y exculpante. El estado de necesidad justificante ocurre cuando se sacrifica un interés menor para proteger uno de mayor valor, lo que hace que la acción sea legalmente aceptable. En cambio, si el interés afectado es igual o superior al protegido, la acción no se considera justificada, dando lugar al estado de necesidad exculpante, donde el agente no está obligado a aceptar la pérdida. La jurisprudencia alemana señala que el interés

protegido debe ser significativamente más importante, considerando también el peligro y los medios utilizados, lo cual es similar en los marcos legales español y argentino.

El estado de necesidad exculpante se da cuando el agente actúa por una amenaza a su vida o la de un ser querido, sin necesidad de evaluar los valores de los bienes en conflicto. La doctrina menciona el concepto de "tábula unius capax", sugiriendo que es justificable sacrificar la vida de otro si está en riesgo la propia. No obstante, esto puede llevar a controversias.

Clauss Roxin argumenta que la justificación de la conducta en estado de necesidad se basa en "dos valoraciones". La primera es una comparación entre los intereses en conflicto, donde el interés del autor debe ser mayor que el perjudicado. La segunda valoración es ética y social, exigiendo que el uso del estado de necesidad se considere correcto para un fin legítimo.

En torno al desarrollo de la fundamentación dogmática de la exculpación, se han presentado varios enfoques. Inicialmente, como señala Garín (2020) La teoría clásica de la presión psíquica sugiere que una persona actúa bajo una fuerte presión mental que le impide adherirse a la ley. En este sentido, se argumenta que el "instinto de autoconservación" prevalece sobre el "impulso normativo". Esta postura se basa en la idea de que, en situaciones extremas, se sopesan dos tipos de males: uno mayor (que podría poner en riesgo la vida del individuo o de sus seres queridos) y uno menor (el castigo que podría enfrentar en el futuro), lo que lleva a elegir la acción que cause el menor perjuicio (p. 340).

La relación entre la presión psíquica y la exculpación en el ámbito jurídico no responde de manera suficiente a preguntas sobre la responsabilidad de quienes generan situaciones de necesidad o que tienen deberes de prevenirlas. Esto ha llevado a la creación de un enfoque normativo que requiere una evaluación más profunda de la conexión entre la situación y la acción del individuo, aunque este enfoque aún no aclara por qué se juzga de forma diferente a quienes causan peligro.

Se discuten teorías sobre la exculpación, especialmente la que sugiere que la presión psicológica puede llevar a conductas ilegales por instinto de supervivencia. Sin embargo, esta teoría no explica la falta de exoneración para quienes crean situaciones de riesgo. La teoría de la doble disminución sostiene que la culpabilidad se reduce no solo por conflictos internos, sino también por la intención de proteger bienes jurídicos. A pesar de su aceptación en la doctrina, esta teoría enfrenta críticas por no justificar la exculpación en delitos graves.

Las teorías funcionalistas, que se centran en la prevención de delitos, sugieren que el comportamiento de una persona en situación de necesidad puede ser justificado, pero también han sido cuestionadas. Además, algunas corrientes argumentan que la culpabilidad no solo depende de la capacidad de decisión libre, sino de cómo el autor valora su acción, lo que introduce un componente adicional a la culpabilidad.

El Código Penal Alemán establece condiciones específicas bajo las cuales una persona puede ser exonerada de responsabilidad penal al actuar para evitar un peligro inminente, limitando esta exoneración a situaciones bien definidas. En situaciones críticas, como el dilema del médico en una cirugía de urgencia, se aplican principios normativos como el "prior in tempore", que jerarquiza derechos y decisiones en conflictos de intereses.

Finalmente, se plantea un dilema ético en el contexto de la violencia familiar, donde se discute si una víctima puede ejercer su derecho a defenderse y si este derecho debe ser reconocido para eximirla de culpabilidad en situaciones extremas. La responsabilidad debe basarse en el comportamiento del individuo y no en su posición, sugiriendo que el contexto de necesidad puede justificar acciones que, de otro modo, serían consideradas culpables.

Es importante analizar la compleja interacción entre el derecho a la defensa y la necesidad de solidaridad en situaciones extremas. La idea principal es que, en contextos críticos donde hay vidas en juego, no se puede esperar el mismo nivel de solidaridad que en

circunstancias menos severas. En situaciones de riesgo vital, si una persona toma un recurso esencial de otra, no solo está infringiendo su derecho a sobrevivir, sino que también está poniendo en peligro su vida. Esto podría llevar a justificar que quien se apodera del recurso no sea visto como culpable, ya que su acción podría interpretarse como una reacción ante una amenaza a su propia existencia. La clave del argumento radica en que la responsabilidad se evalúa según las acciones específicas de cada individuo, y no solo por las circunstancias que enfrentan, lo que restringe la culpabilidad de quien actúa para asegurar su propia supervivencia. No obstante, si un recurso ya estaba destinado a otra persona, el acto de tomarlo podría ser considerado culpable (Garín, 2020).

Se examina un tema complejo que vincula el derecho y la ética, específicamente el derecho a utilizar medios de defensa frente a amenazas de violencia y la importancia de la solidaridad en situaciones de riesgo. La tensión entre el derecho a la defensa personal y el deber de ayudar a otros puede ser problemática, sobre todo en emergencias. Algunos puntos clave son:

Derecho a la defensa vs. Solidaridad: La legítima defensa es un derecho fundamental, pero en situaciones críticas donde hay múltiples víctimas, la exigencia de solidaridad puede ser menos estricta.

Estado de Necesidad: Este concepto puede legitimar acciones ilegales para la supervivencia, pero el contexto es fundamental. Si ambas partes están en riesgo, tomar recursos de otro podría considerarse una agresión.

Responsabilidad por comportamiento: La responsabilidad debe basarse en las acciones, no en la posición. Privar a alguien de su medio de salvación puede ser considerado un acto agresivo.

Excepciones en el uso de medios: Si alguien ya utiliza un medio de salvación, despojarlo de este puede acarrear responsabilidad, ya que implica una acción intencionada.

El análisis revela la complejidad entre principios legales y morales en situaciones extremas. Las normas deben adaptarse para considerar tanto el marco legal como las implicaciones éticas en momentos críticos. La coordinación de libertades individuales busca garantizar que el derecho de uno a actuar no ponga en riesgo la libertad de otro, lo que implica que cada persona debe actuar de manera tolerante y responsable.

En el ámbito penal, el principio de responsabilidad personal interactúa con el concepto de solidaridad, permitiendo explorar defensas legales en casos de necesidad, donde el agresor puede no ser completamente responsable. A pesar de la discusión sobre el estado de necesidad, se argumenta que no se debe arriesgar la vida de uno por otro y que la defensa propia no es agresión, salvo que haya un acuerdo previo para luchar. En resumen, la legítima defensa es válida siempre que no haya una agresión mutua acordada.

Finalmente, se aborda la cuestión del estado de necesidad exculpante, destacando que, aunque pueda haber solidaridad en situaciones extremas, esto no justifica actuar en detrimento de otro. La legítima defensa debe ser diferenciada de la agresión, y el consentimiento mutuo no justifica un acto defensivo si hay desventaja. La discusión sugiere que la defensa de la vida debe alinearse con principios éticos que limitan la justificación de hacer daño a otros, incluso en situaciones críticas.

2.1.2.4. Teoría de la ponderación. Mediante dicha teoría, según Pérez (2022), “El defensor que actúa en su papel no incurre en un acto ilícito si, al afectar o poner en peligro un bien, lo hace con la intención de salvaguardar otro bien que se considera más valioso o significativo” (p. 11).

Esta teoría se aplica en el campo del derecho para fundamentar acciones que, a primera vista, podrían considerarse ilegales, pero que se llevan a cabo con el propósito de prevenir un daño mayor. Por ejemplo, si una persona causa un daño leve a un agresor, dejándolo incapacitado de manera leve, con el fin de impedir que cause daños más graves que puedan poner en riesgo la vida de las víctimas y de sus seres queridos; dicha acción podría ser considerada legítima bajo la Teoría de la Ponderación, ya que se actuó en defensa de un bien que se valora más.

Aplicación de la Fundamentación Dogmática sobre el estado de necesidad exculpante, respecto al análisis de casuística y de la jurisprudencia penal peruana.

La fundamentación del estado de necesidad exculpante en la jurisprudencia penal peruana enfrenta varios retos. Uno de los principales es la ausencia de criterios jurídicos claros para equilibrar los bienes jurídicos en juego, lo que complica la evaluación de las acciones defensivas en situaciones de riesgo para la vida o integridad de otros. Además, algunos jueces consideran insostenibles las situaciones que justifican el estado de necesidad exculpante, confundiendo este concepto con el "estado de necesidad agresivo", que se refiere a actuar para prevenir un daño inminente, siempre que dicho peligro no haya sido provocado por la conducta de quien actúa.

Para que una defensa sea válida bajo el estado de necesidad agresivo, el peligro debe ser ajeno al individuo. Esto es crucial para evitar que se utilice un estado de necesidad como justificación para causar daño a otros que no están relacionados con el riesgo que uno mismo ha generado. Es fundamental establecer criterios más precisos en la jurisprudencia para evaluar adecuadamente los casos de defensa, asegurando la protección de víctimas y de quienes actúan en defensa propia sin haber causado el riesgo.

Ejemplos de estado de necesidad exculpante incluyen: la defensa ante un ataque inminente, como una víctima que empuja a su agresor para evitar daño; una madre que defiende a su hijo de la violencia del padre; o una persona que interviene en un caso de violencia familiar para evitar daños graves. En todos estos casos, el uso de la fuerza puede justificarse por la necesidad de proteger vidas.

Sostenemos que la evaluación del estado de necesidad exculpante debe ser realizada por los operadores de justicia en Perú, aplicando un criterio analítico que considere los bienes jurídicos esenciales y los riesgos en situaciones de peligro inminente. Es importante que se reconozca la legitimidad de la defensa personal en circunstancias extremas, exculpando a quienes actúan para proteger su vida e integridad.

Es esencial diferenciar entre el estado de necesidad exculpante, el justificante, el agresivo y la legítima defensa. En el estado de necesidad exculpante, se actúa para proteger bienes jurídicos esenciales, aunque se vulneren bienes del agresor. En el justificante, se causa daño a un bien menor para proteger uno más relevante. En el estado de necesidad agresivo, se causa daño a un tercero no involucrado, lo que no se justifica. Por último, la legítima defensa implica una reacción proporcional frente a una agresión actual e injusta.

2.1.2.5. El miedo insuperable. El miedo insuperable, según el artículo 20, inciso 7, se refiere a una situación en la que una persona actúa impulsada por un temor tan intenso que le impide razonar de manera adecuada, llevándola a cometer un acto que en condiciones normales podría ser delictivo. Para que esta situación sea considerada una eximente de responsabilidad penal, deben darse ciertos requisitos:

Temor intenso: El miedo debe ser genuino y desbordante, un estado emocional que lleve a la persona a actuar sin la capacidad de reflexionar adecuadamente.

Imposibilidad de resistir: La persona no puede resistir el impulso del miedo, lo que anula su capacidad de elegir actuar de una manera diferente.

Ambas figuras -la legítima defensa y el miedo insuperable- son consideradas causas de exclusión de responsabilidad, ya que implican circunstancias que impiden que se le atribuya penalmente la conducta a la persona que actúa. La legítima defensa se centra en una reacción ante una agresión, mientras que el miedo insuperable se refiere a una incapacidad de actuar de forma razonable debido a un estado emocional extremo.

Estos conceptos buscan equilibrar el derecho penal garantizando que no se castigue a aquellos que, en situaciones extremas, actúan fuera de su voluntad racional. Sin embargo, su aplicación puede ser objeto de interpretaciones y debates en el ámbito del derecho penal y la jurisprudencia.

2.1.3. La violencia contra las mujeres y miembros vulnerables de grupo familiar

La Ley 30364, diseñada para prevenir, sancionar y erradicar diversas formas de violencia, establece que cualquier tipo de abuso que afecte la integridad física y la salud de una persona o de los integrantes de un hogar es considerada violencia. Esta incluye el maltrato por negligencia y la privación de necesidades básicas que provocan un deterioro físico, sin tener en cuenta el tiempo necesario para la rehabilitación. (Art. 8).

La violencia física y psicológica son dos modalidades de violencia familiar que afectan gravemente la dinámica familiar y el bienestar de sus miembros.

2.1.3.1. Violencia física. La práctica o acción de la violencia física puede resultar en contusiones visibles, abarcando desde un tirón hasta lesiones graves que pueden llevar al fallecimiento de la persona agredida. Esto incluye golpes, agresiones con objetos, quemaduras, fracturas, cicatrices y ataques utilizando armas de fuego, cuchillos o cualquier objeto que cause lesiones. Según el autor Martínez Pacheco (2016), “la violencia física se define como esa

agresión directa a una parte del cuerpo de una persona. Tiene un carácter tripartito: es cruel, externa y dolorosa. La conceptualiza como el uso de la fuerza, deliberada y con el propósito de hacer daño a otro individuo”.

El autor Martínez (2016) señala que, a partir de conceptos establecidos en su artículo, “se puede llegar a un consenso sobre que se trata del uso de la fuerza por parte del agresor, el daño que sufre la víctima a causa de uno o varios atacantes; y su objetivo es coaccionar a la víctima para que actúe en contra de su voluntad”.

La violencia física se refiere a cualquier acto que cause daño corporal a una persona. Esto puede incluir golpes, empujones, patadas, estrangulamientos o cualquier otro tipo de agresión que resulte en lesiones físicas.

La violencia física tiene un impacto inmediato y visible, lo que a menudo la hace más fácil de identificar en comparación con otras formas de violencia. Las lesiones pueden ser evidentes y, en muchos casos, requieren atención médica.

Este tipo de violencia a menudo se inscribe dentro de un ciclo de abuso que puede incluir fases de tensión, incidente violento, reconciliación y calma. Este ciclo puede perpetuar la violencia en el hogar.

Las consecuencias de la violencia física no solo son físicas, sino que también pueden tener efectos psicológicos a largo plazo, como trastornos de ansiedad, depresión y trastorno de estrés postraumático (TEPT).

2.1.3.2. Violencia psicológica. De acuerdo con la Ley N°30364, la violencia psicológica se refiere a aquellos actos o acciones que buscan aislar al individuo del entorno exterior en contra de su deseo, humillándolo, avergonzándolo o insultándolo, estigmatizándolo sin importar el tiempo que requiera su recuperación. Este tipo de abuso causa un deterioro

gradual en la persona afectada, culminando en un fenómeno conocido por los especialistas como el "síndrome de la mujer maltratada". (Vilca y Abastos, 2023, p. 14).

La violencia psicológica, también conocida como violencia emocional, implica acciones que causan daño emocional o psicológico a una persona. Esto puede incluir manipulación, humillación, aislamiento, amenazas, intimidación, desvalorización y control excesivo.

A diferencia de la violencia física, la violencia psicológica a menudo es más sutil y puede ser difícil de identificar. Las víctimas a menudo no tienen marcas visibles, lo que puede llevar a la minimización del abuso.

La violencia psicológica puede tener efectos devastadores en la salud mental de las víctimas, incluyendo baja autoestima, depresión, ansiedad, y un sentido general de desesperanza. Con el tiempo, estas experiencias pueden ser tan dañinas como las lesiones físicas.

La violencia psicológica se basa en la dinámica de poder y control. El agresor utiliza tácticas de manipulación y coerción para mantener el dominio sobre la víctima, lo que crea un ambiente de miedo y sumisión.

Aunque históricamente se ha prestado menos atención a la violencia psicológica en comparación con la física, hay un creciente reconocimiento de su gravedad en muchas jurisdicciones. Algunas leyes ahora incluyen cláusulas que reconocen el abuso emocional como una forma válida de violencia.

Ambas modalidades de violencia familiar, física y psicológica son inaceptables y tienen efectos devastadores sobre las víctimas y el núcleo familiar en su conjunto. Es crucial que la sociedad reconozca y aborde estas formas de violencia, brindando apoyo y recursos a las víctimas, y promoviendo la educación y prevención para erradicar estas conductas abusivas.

La intervención temprana y el acceso a servicios de salud mental son fundamentales para ayudar a las víctimas a recuperarse y reconstruir sus vidas.

2.2. Definición de términos

Antijuricidad: Se trata de la perpetración de un acto ilícito en base a la perpetración de un acto o conducta antijurídica, que se encuentra tipificado y castigado punitivamente en el Código Penal respectivo (Mantilla, 2020).

Conducta Típica: Se refiere a la acción u omisión que se ajusta a la descripción de un tipo penal específico previsto en la ley. Para que una conducta sea considerada delito, debe encajar perfectamente en los elementos que conforman el tipo penal (Flores, 2024).

Culpabilidad: Es un concepto jurídico que se refiere a la capacidad del autor de un delito para ser considerado responsable de su acción. Implica que la persona actúa con dolo (intención de cometer el delito) o culpa (negligencia o imprudencia) y que tiene capacidad para entender y querer (Flores, 2024).

Delito: Es una acción u omisión que contraviene una norma penal y que está sancionada por el ordenamiento jurídico. Se considera un acto ilícito que puede ser castigado con penas que varían según la gravedad del mismo (Flores, 2024).

Estado de Necesidad: Es una situación en la que una persona se ve obligada a actuar para evitar un mal mayor, y su acción, aunque típica y antijurídica, es justificada porque busca proteger un bien jurídico de mayor valor. Por ejemplo, romper una ventana para escapar de un incendio.

Eximentes: Son circunstancias que excluyen o disminuyen la culpabilidad del autor de un delito, lo que puede llevar a la absolución o a una reducción de la pena. Estas pueden ser de hecho (como la locura) o de derecho (como la legítima defensa) (Flores, 2024).

Fuerza Irresistible: Es una figura que puede actuar como eximente de responsabilidad penal. Se refiere a una situación en la que una persona comete un delito bajo la presión de una fuerza externa que le impide actuar de acuerdo con su voluntad. Esta fuerza puede ser física o psicológica, y debe ser tan intensa que anule la capacidad de decisión del individuo.

Legítima Defensa: Es una causa de justificación que permite a una persona actuar en defensa propia o de terceros frente a una agresión ilegítima, siempre que la reacción sea proporcional a la amenaza y necesaria para evitar el daño (Flores, 2024).

Miedo Insuperable: Es un estado emocional que puede incapacitar a una persona para actuar de manera razonable ante una situación de peligro, justificando así su conducta. Puede ser considerado una eximente si resulta en una reacción que, aunque típica, no es culpable debido a la imposibilidad de actuar de otro modo.

Responsabilidad Penal: Es la capacidad de una persona para ser considerada jurídicamente responsable por la comisión de un delito. Implica que el autor puede ser sometido a un proceso penal y, en su caso, a la imposición de una pena.

Tipicidad: Se refiere a la adecuación de una conducta a un tipo penal específico. Es un elemento fundamental para que una acción pueda ser calificada como delito, ya que debe corresponder a lo que establece la ley.

Violencia contra las mujeres: Se refiere a cualquier acto de violencia que tenga como resultado un daño físico, sexual o psicológico hacia una mujer, ya sea en el ámbito privado o público. Este tipo de violencia es una manifestación de la desigualdad de género y se basa en la discriminación y el desprecio hacia las mujeres, implicando un patrón de comportamiento que busca controlar o someter a la mujer a través del miedo y la agresión (Martínez, 2016).

Violencia de género: Este término abarca todas las formas de violencia que se ejercen contra una persona en función de su género. Incluye no solo la violencia física, sino también la

psicológica, sexual y económica, y afecta predominantemente a mujeres y niñas. La violencia de género es un fenómeno social que refleja y perpetúa la desigualdad entre hombres y mujeres, y se manifiesta a través de actos que van desde el acoso y la intimidación hasta el feminicidio.

Violencia física: Según Martínez (2016), “la violencia física se define como la agresión directa a una parte del cuerpo de una persona, caracterizada por ser cruel, externa y dolorosa”. Implica el uso deliberado de la fuerza con el propósito de causar daño a otro individuo, y puede manifestarse en golpes, empujones, lesiones, entre otros actos que afectan la integridad física de la víctima.

Violencia psicológica: Vilca y Abastos (2023), “la violencia psicológica se refiere a actos o acciones que buscan aislar al individuo de su entorno en contra de su deseo, humillándolo, avergonzándolo o insultándolo”. Este tipo de abuso se enfoca en el deterioro emocional y mental de la persona afectada, generando un impacto duradero en su bienestar psicológico. A menudo, este tipo de violencia puede llevar al "síndrome de la mujer maltratada", que implica una serie de síntomas y efectos adversos en la salud mental de la víctima.

III. MÉTODO

La investigación que se propone busca establecer y fundamentar criterios jurídicos-penales que permitan mejor entender las causales eximentes de responsabilidad penal en casos de violencia contra las mujeres, especialmente en situaciones donde las víctimas puedan alegar legítima defensa. A continuación, se detallan los aspectos metodológicos de la investigación.

3.1. Tipo de investigación

La investigación básica se centra en la comprensión de fundamentos teóricos que rigen el derecho penal en relación con la violencia de género. Este tipo de investigación es importante para establecer un marco conceptual que considere y clasifique adecuadamente las jurisdicciones en las que se aplica la ley a situaciones de legítima defensa y causales eximentes. El objetivo final es contribuir al cuerpo del conocimiento jurídico y promover políticas más equitativas.

Nivel: Descriptivo-Explicativo

La investigación tendrá un enfoque descriptivo, dado que se pretende caracterizar cómo los operadores jurídicos interpretan las causales eximentes de responsabilidad penal en los casos de violencia contra las mujeres. Además, se utilizará un enfoque explicativo para identificar las relaciones causales y contribuir a entender cómo estas interpretaciones afectan tanto a las víctimas como a los agresores, así como el impacto de dichas interpretaciones en la aplicación de la ley.

Enfoque: Cuantitativo

El enfoque cuantitativo permitirá realizar un análisis estadístico de los datos recolectados a través de encuestas y análisis documentales. Se buscará medir las percepciones y actitudes de los operadores jurídicos respecto a la legítima defensa y a los distintos factores

eximentes de responsabilidad penal. Esto proporcionará un marco sólido para apoyar las conclusiones de la investigación.

Diseño: Correlacional y No Experimental

El diseño correlacional permitirá establecer la relación entre variables, como las interpretaciones de los operadores jurídicos sobre las causales eximentes y la frecuencia de alegaciones de legítima defensa en casos de violencia contra las mujeres. Al ser un diseño no experimental, no se manipularán variables, sino que se observará el fenómeno tal como se presenta en la práctica.

Método: Dogmático Jurídico-Penal, Exegético, Análisis Deductivo e Inductivo

Dogmático Jurídico-Penal: Se empleará este método para analizar y sistematizar las normas penales existentes sobre la legítima defensa y las causales eximentes.

Exegético: Este método ayudará a interpretar los textos legales y su aplicación en casos concretos, ofreciendo una mirada detallada a la normativa relacionada con la violencia de género.

Análisis Deductivo e Inductivo: Permitirá establecer conexiones entre los principios generales del derecho penal y los casos específicos analizados, así como formular hipótesis sobre la relación entre la interpretación de causales eximentes y los resultados en la aplicación judicial.

3.2. Población y muestra

Población: La población objeto de estudio está compuesta por la totalidad de los operadores jurídicos de derecho penal que ejercen en el distrito judicial de Lima Norte. Esto proporcionará una visión amplia del contexto jurídico en el que se desarrollan los casos de violencia contra las mujeres.

Muestra: Se seleccionará una muestra de 50 operadores jurídicos-penales, conformada por jueces, fiscales penales y abogados especializados. Esta muestra representativa permitirá obtener conclusiones generales aplicables a la población estudiada.

3.3. Operacionalización de variables

Variable Independiente (X): Eximentes de Responsabilidad Penal

Las eximentes de responsabilidad penal son circunstancias que pueden justificar o excluir la responsabilidad de una persona en la comisión de un delito. Esto significa que, bajo ciertas condiciones, una persona puede no ser considerada penalmente responsable por sus actos. Los eximentes pueden ser absolutos (eximen completamente por razones de locura u otros estados análogos) o relativos (que disminuyen la pena).

Indicadores de la Variable Independiente (X):

X1.- Legítima Defensa (Art. 20 inciso 3 del Cód. Penal):

Se refiere a la acción de defenderse frente a una agresión inminente. Para que se considere legítima defensa, se deben cumplir ciertos requisitos, como la inminencia del ataque y la proporcionalidad de la respuesta.

X2.- Estado de necesidad justificante (Art. 20 inciso 3 del Cód. Penal):

Esta eximente aplica cuando una persona comete un delito para salvar un bien jurídico mayor, como la vida o la integridad física. El estado de necesidad se justifica si no hay otra opción viable.

X3.- Estado de necesidad exculpante (Art. 20 inciso 3 del Cód. Penal):

A diferencia del estado de necesidad justificante, esta figura se aplica cuando una persona actúa para evitar un daño inminente que amenaza su propio bien jurídico, aunque causando perjuicio a los bienes jurídicos esenciales del sujeto agresor.

X4.- Miedo insuperable:

Hace referencia a un estado psicológico en el que una persona actúa en virtud de un miedo extremo que afecta su capacidad de razonar y actuar de manera diferente. Este estado puede servir como atenuante en la comisión de un delito.

Variable Dependiente (Y): Delitos de Violencia Física y Psicológica contra las Mujeres y Grupos Vulnerables

Los delitos de violencia física y psicológica son infracciones que afectan considerablemente la integridad y los derechos de las personas, especialmente aquellos grupos que están en situaciones de desventaja, como las mujeres y otros colectivos vulnerables.

Indicadores de la Variable Dependiente (Y):

Y1.- Incidencia de casos delictivos de violencia física:

Refleja la cantidad de agresiones físicas registradas que afectan a mujeres y grupos vulnerables en un determinado periodo de tiempo.

Y2.- Incidencia de casos delictivos de violencia psicológica:

Mide la ocurrencia de actos que afectan el bienestar psicológico de las víctimas, incluyendo acoso, amenazas o manipulación emocional.

Y3.- Configuración Penal de las modalidades delictivas de violencia contra las mujeres y grupos vulnerables:

Se refiere a la forma en que el sistema penal clasifica y define los diferentes tipos de violencia, incluyendo la legislación vigente y las penas correspondientes.

Y4.- Disuasión de la comisión de delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables:

Evaluación del efecto que tiene la legislación y las medidas de prevención en la disminución de la violencia, considerando si las leyes y sus consecuencias disuaden a los potenciales agresores.

Y5.- Disminución de la incidencia delictiva de la violencia contra las mujeres y grupos vulnerables:

Mide el cambio en la tasa de delitos reportados a lo largo del tiempo, con un enfoque en cómo las intervenciones pueden contribuir a disminuir estas cifras.

3.4. Instrumentos

Formato de Encuesta: Se elaborará un cuestionario de 15 preguntas cerradas. Estas preguntas se enfocarán en recopilar información sobre la percepción y criterios de los operadores respecto a las causales eximentes y la legítima defensa, así como la frecuencia con la que se presentan estos casos.

Guía de Análisis Documental: Se realizará un examen exhaustivo de casos jurisprudenciales penales relacionados con violencia contra la mujer donde se hayan aplicado causales eximentes. Esto permitirá extraer patrones y tendencias en la aplicación del derecho.

Análisis de Informe Estadístico: Se recopilarán datos estadísticos sobre la cantidad de casos judiciales de violencia contra las mujeres resueltos en base a causales eximentes de responsabilidad penal. Esto proporcionará un contexto cuantitativo que complementará el análisis cualitativo realizado.

3.5. Procedimientos

El procesamiento de la data cuantitativa se basará en la obtención de los resultados de las encuestas en aplicarse a la muestra seleccionada de estudio, procediéndose en efectuar la pertinente tabulación de la data estadística, y luego su interpretación respectiva.

3.6. Análisis de datos

La relación entre las variables X (Eximentes de Responsabilidad Penal) e Y (Delitos de violencia contra las mujeres y miembros vulnerables de grupo familiar: Violencia Física y Psicológica) puede analizarse para entender cómo las eximentes de responsabilidad penal influyen en la ocurrencia y percepción de delitos de violencia física y psicológica. Por ejemplo, un aumento en el uso y reconocimiento de estas eximentes puede impactar en el número de denuncias de casos de violencia, así como en la respuesta del sistema judicial ante estas situaciones.

Para el desarrollo del análisis de la data estadística al respecto, se empleará inicialmente el software Excel 2024 para la tabulación de los datos a contabilizarse de los resultados de las encuestas aplicadas a la muestra de estudio, en base a la determinación de las frecuencias estadísticas sobre las respuestas obtenidas en función de las opciones de la escala Likert; y que posteriormente se utilizará el programa informático-estadístico del SPSS 29.0 para poderse determinar el coeficiente rho spearman para hallarse el grado de correlación spearman sobre el nivel de correlación significativa entre las variables de estudio y de sus dimensiones e indicadores entre sí.

3.7. Consideraciones éticas

El desarrollo de esta investigación se basará en su ejecución acorde con las exigencias explícitas de originalidad y verosimilitud del contenido de información a desarrollarse acorde a su vez con la aplicación de la norma APA 7ma Edición.

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis estadístico-descriptivo de resultados de las encuestas aplicadas

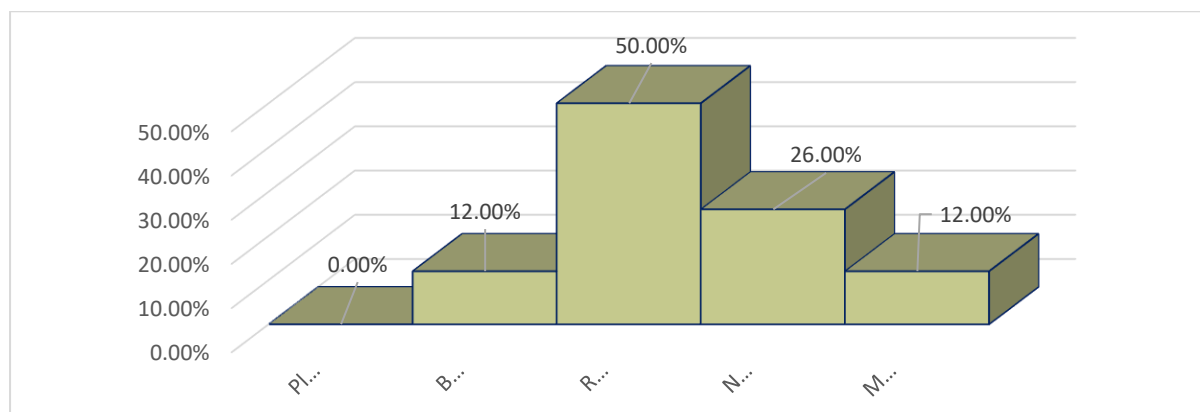
Tabla 1

Se ha estado aplicando de manera adecuada la normativa que establece las eximentes de responsabilidad penal en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Plenamente favorable	0	0.00%
Básicamente favorable	6	12.00%
Relativamente	25	50.00%
No tan favorable	13	26.00%
Mínimamente favorable	6	12.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 1

Se ha estado aplicando de manera adecuada la normativa que establece las eximentes de responsabilidad penal en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.



Interpretación: El 50% de los encuestados entre operadores de justicia penal y abogados especializados con conocimientos del tema, afirmaron en que muy relativamente se ha estado ejecutando la normativa que exime de responsabilidad penal en casos de delitos de violencia hacia la mujer y el grupo familiar. Mientras que el 38% de los encuestados señalaron que no viene aplicándose eximición alguna por tales ilícitos de violencia, según lo dispuesto en la normativa penal.

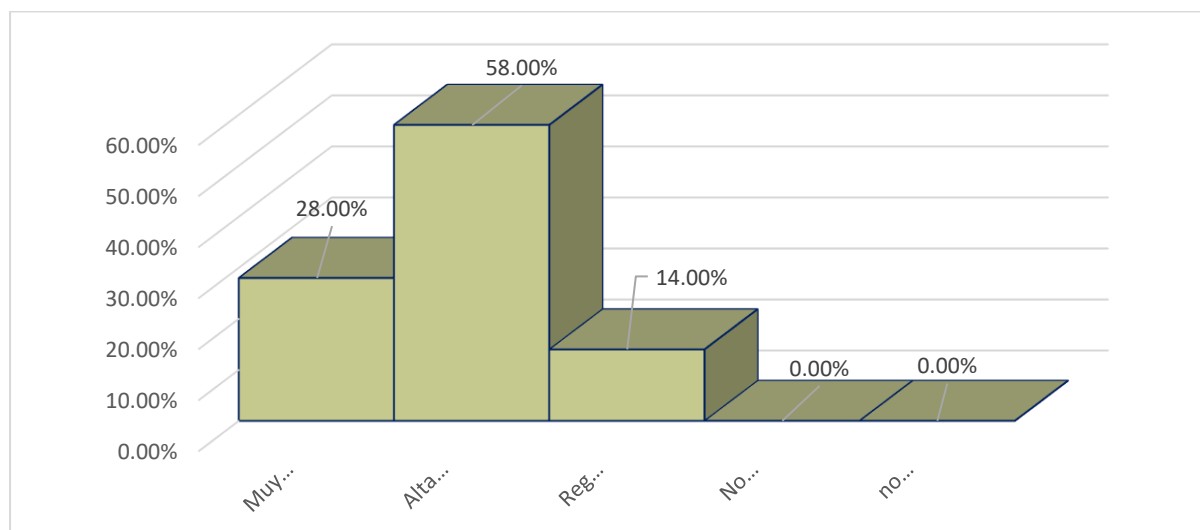
Tabla 2

Se observa una elevada recurrencia por parte de los agresores en invocar las causales de eximente al cometer delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables en el distrito judicial de Lima Norte durante los años 2023-2024

Muy frecuentemente	14	28.00%
Altamente recurrente	29	58.00%
Regularmente	7	14.00%
No tan recurrente	0	0.00%
no es frecuente	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 2

Se observa una elevada recurrencia por parte de los agresores en invocar las causales de eximente al cometer delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables en el distrito judicial de Lima Norte durante los años 2023-2024



Interpretación: Un total de 86% especialistas jurídicos-penales encuestados, manifestaron en haber detectado que los agresores en Lima Norte, durante 2023-2024, frecuentemente alegan causales de eximente al cometer delitos de violencia física y psicológica contra mujeres y grupos vulnerables. Solo un 14% de encuestados expresaron una respuesta relativa sobre la frecuencia de los agresores en alegar en su defensa alguna forma eximente.

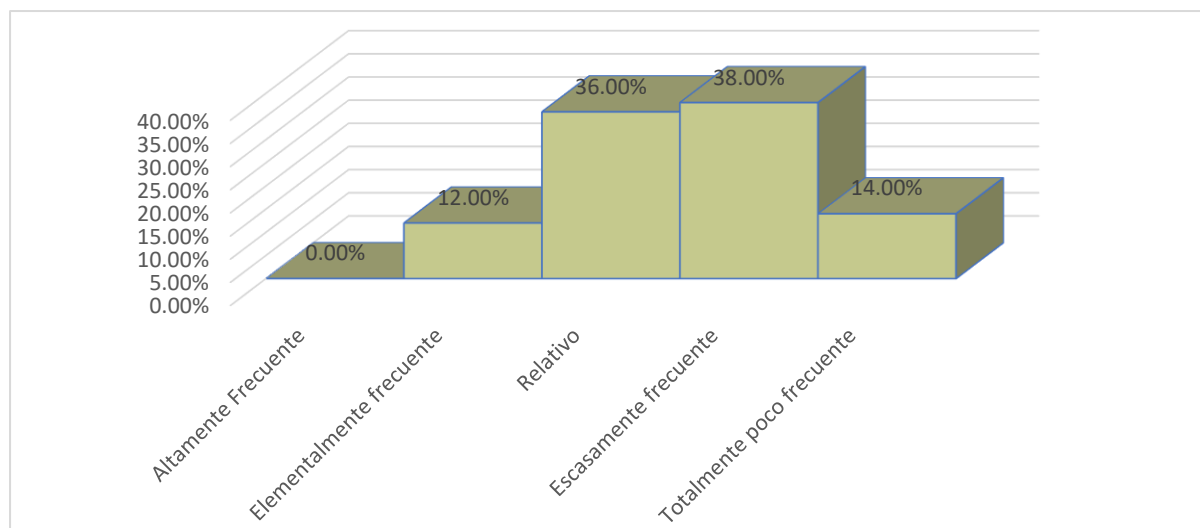
Tabla 3

Se reconoce la existencia de la causal eximente de legítima defensa en la responsabilidad penal en casos de violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar

Altamente Frecuente	0	0.00%
Elementalmente frecuente	6	12.00%
Relativo	18	36.00%
Escasamente frecuente	19	38.00%
Totalmente poco frecuente	7	14.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 3

Se reconoce la existencia de la causal eximente de legítima defensa en la responsabilidad penal en casos de violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar



Interpretación: Un 52% de los especialistas penales encuestados, señalaron que a nivel de praxis jurisprudencial, no se acepta que la legítima defensa pueda eximir de responsabilidad punitiva en situaciones de violencia hacia la mujer y familiares vulnerables. Mientras que el 36% de expertos penales señalaron que de manera muy relativa se tiende a considerar la eximición penal de manera absoluta para pocos casos excepcionales en que las víctimas se hayan defendido sobre sus agresores, en plena situación de agresión ilegítima debidamente corroborada. Por otro lado, un 12% de encuestados afirmaron que los tribunales judiciales-penales sí llegan a considerar la eximición, pero en modo relativo, sobre víctimas de violencia.

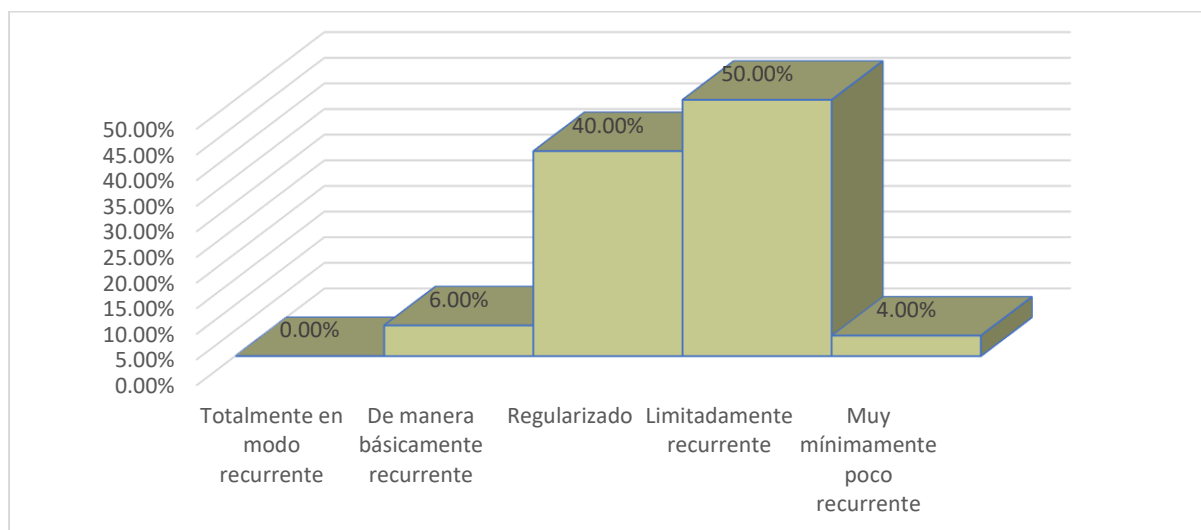
Tabla 4

Se identifica la causal eximente de estado de necesidad justificante como una causa que exime de responsabilidad penal en delitos de violencia dirigidos a mujeres y miembros de grupos vulnerables.

Totalmente en modo recurrente	0	0.00%
De manera básicamente recurrente	3	6.00%
Regularizado	20	40.00%
Limitadamente recurrente	25	50.00%
Muy mínimamente poco recurrente	2	4.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 4

Se identifica la causal eximente de estado de necesidad justificante como una causa que exime de responsabilidad penal en delitos de violencia dirigidos a mujeres y miembros de grupos vulnerables



Interpretación: El 54% de los expertos encuestados sostuvieron que no se llega dar reconocimiento de la causal eximente de estado de necesidad justificante como un motivo que libere de la responsabilidad penal a los sujetos agresores por casos de delitos de violencia cometidos contra mujeres y personas pertenecientes a grupos vulnerables.

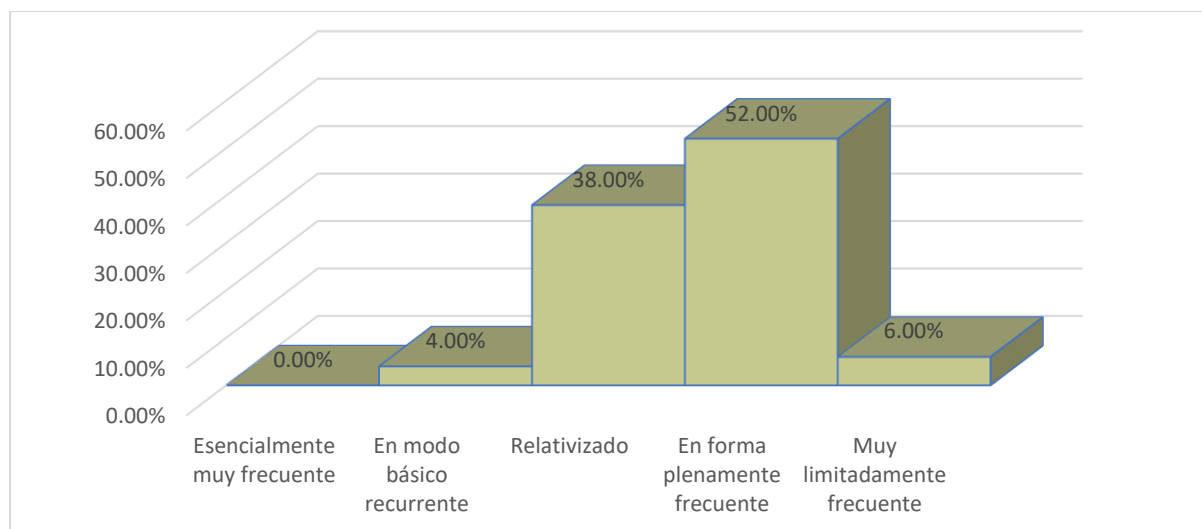
Tabla 5

Se constata la presencia de la causal eximente de estado de necesidad exculpante en la responsabilidad penal en delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Esencialmente muy frecuente	0	0.00%
En modo básico recurrente	2	4.00%
Relativizado	19	38.00%
En forma plenamente frecuente	26	52.00%
Muy limitadamente frecuente	3	6.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 5

Se constata la presencia de la causal eximente de estado de necesidad exculpante en la responsabilidad penal en delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.



Interpretación: El 58% de los especialistas encuestados afirmaron que no se evidencia la consideración de la causa eximente de estado de necesidad que exima de responsabilidad penal a los autores por casos delictivos de violencia hacia la mujer y los miembros del núcleo familiar, según la casuística jurisprudencial expedida y resuelta en Lima Norte.

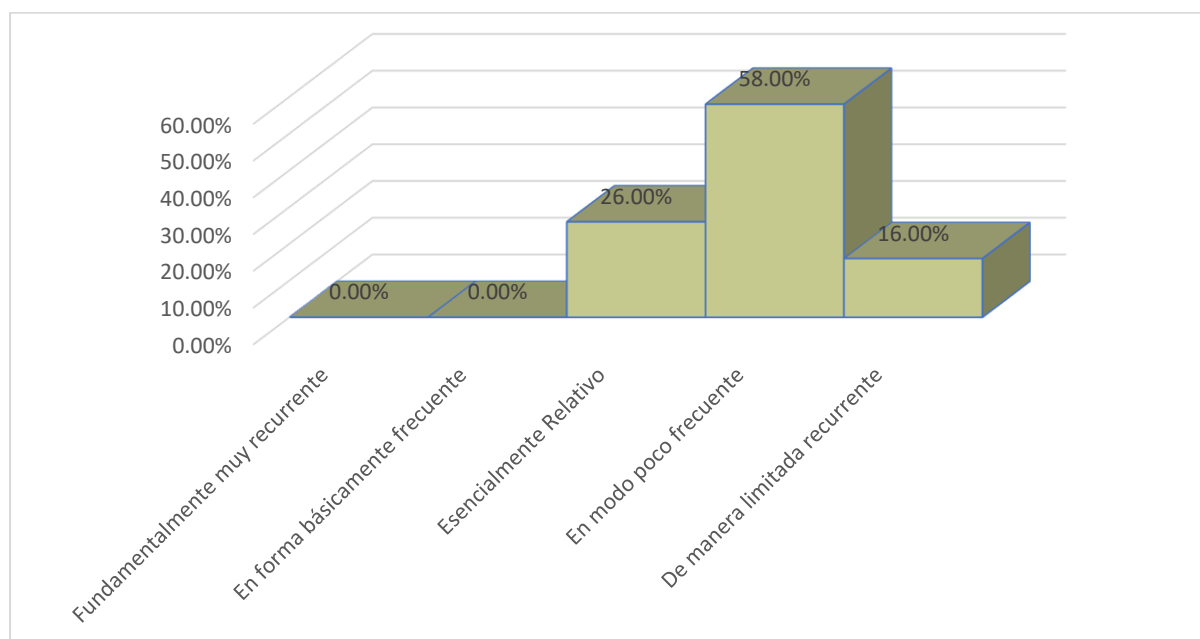
Tabla 6

Se reconoce la causal eximente de miedo insuperable como una justificación que exime de responsabilidad penal en delitos de violencia hacia mujeres y miembros del grupo familiar.

Fundamentalmente muy recurrente	0	0.00%
En forma básicamente frecuente	0	0.00%
Esencialmente Relativo	13	26.00%
En modo poco frecuente	29	58.00%
De manera limitada recurrente	8	16.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 6

Se reconoce la causal eximente de miedo insuperable como una justificación que exime de responsabilidad penal en delitos de violencia hacia mujeres y miembros del grupo familiar



Interpretación: El 74% de los especialistas penales encuestados no consideran en dar como reconocimiento de la causal eximente de miedo insuperable como una justificación que libere de responsabilidad penal a los autores de ilícitos de violencia contra mujeres y miembros del núcleo familiar.

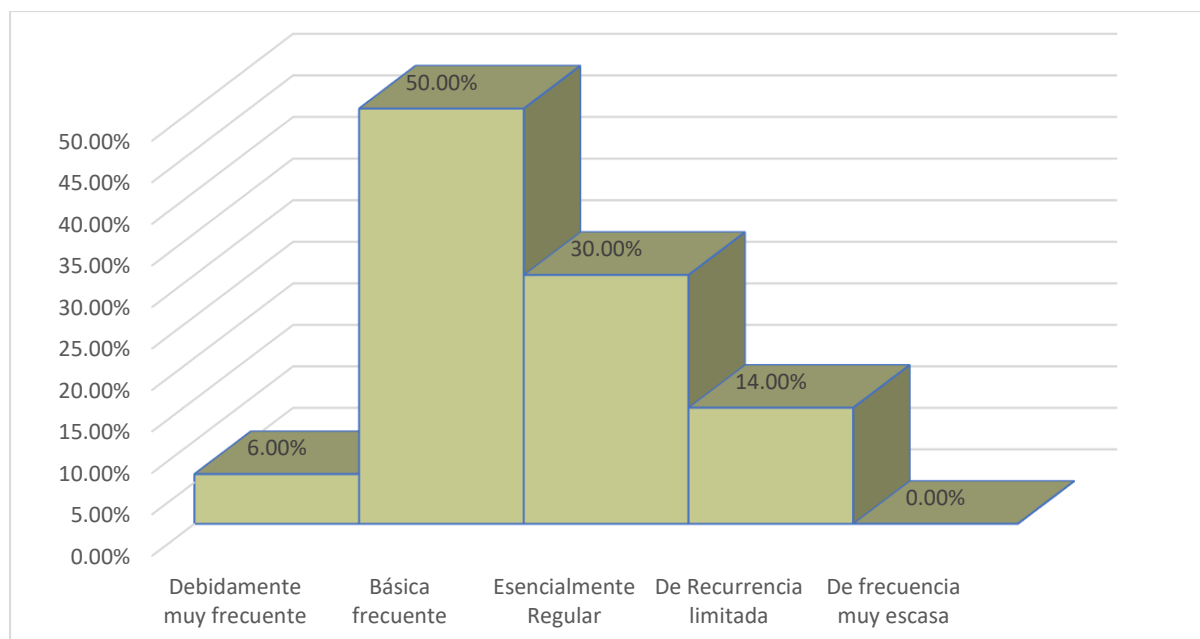
Tabla 7

Se evidencian dificultades relacionadas con una incorrecta aplicación de las eximentes de responsabilidad penal en casos de violencia física contra mujeres y miembros del grupo familiar.

Debidamente muy frecuente	3	6.00%
Básica frecuente	25	50.00%
Esencialmente Regular	15	30.00%
De Recurrencia limitada	7	14.00%
De frecuencia muy escasa	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 7

Se evidencian dificultades relacionadas con una incorrecta aplicación de las eximentes de responsabilidad penal en casos de violencia física contra mujeres y miembros del grupo familiar



Interpretación: El 56% de los expertos penales encuestados, sostuvieron en que se manifiestan problemas asociados a un uso inapropiado de las eximentes de responsabilidad penal en situaciones de violencia física hacia mujeres y familiares.

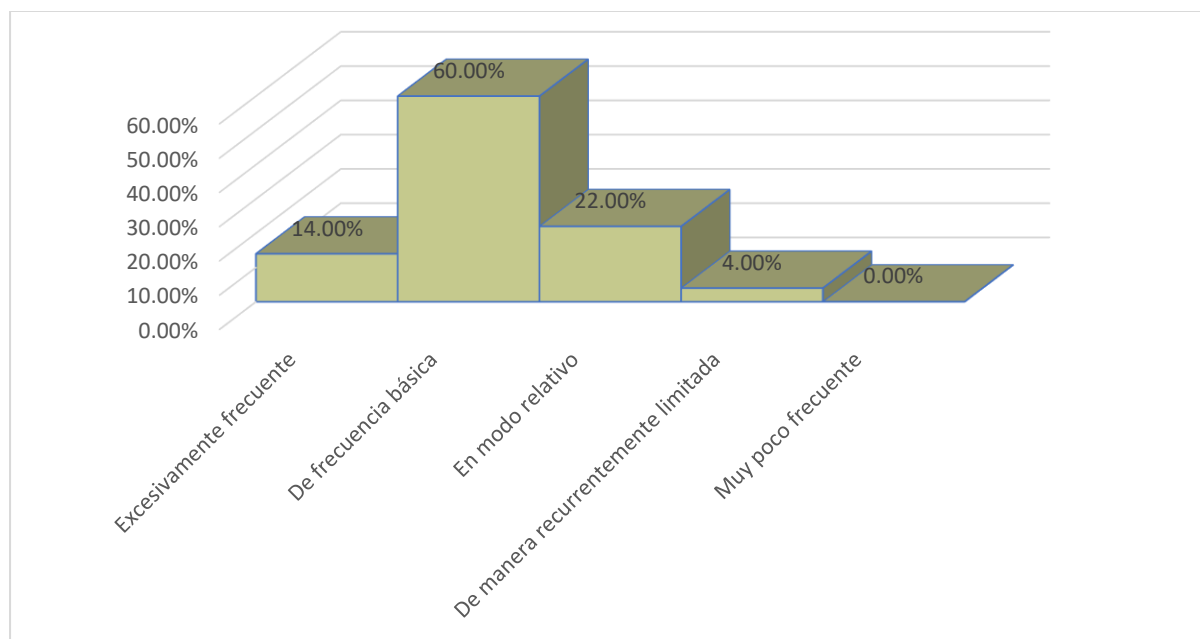
Tabla 8

Se presentan problemas derivados de una configuración inadecuada de las eximentes de responsabilidad penal en delitos de violencia psicológica contra las mujeres y los miembros del grupo familiar.

Excesivamente frecuente	7	14.00%
De frecuencia básica	30	60.00%
En modo relativo	11	22.00%
De manera recurrentemente limitada	2	4.00%
Muy poco frecuente	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 8

Se presentan problemas derivados de una configuración inadecuada de las eximentes de responsabilidad penal en delitos de violencia psicológica contra las mujeres y los miembros del grupo familiar



Interpretación: El 74% de los expertos penales encuestados, identifican problemas relacionados con una configuración inapropiada de las eximentes de responsabilidad penal en delitos de violencia psicológica contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

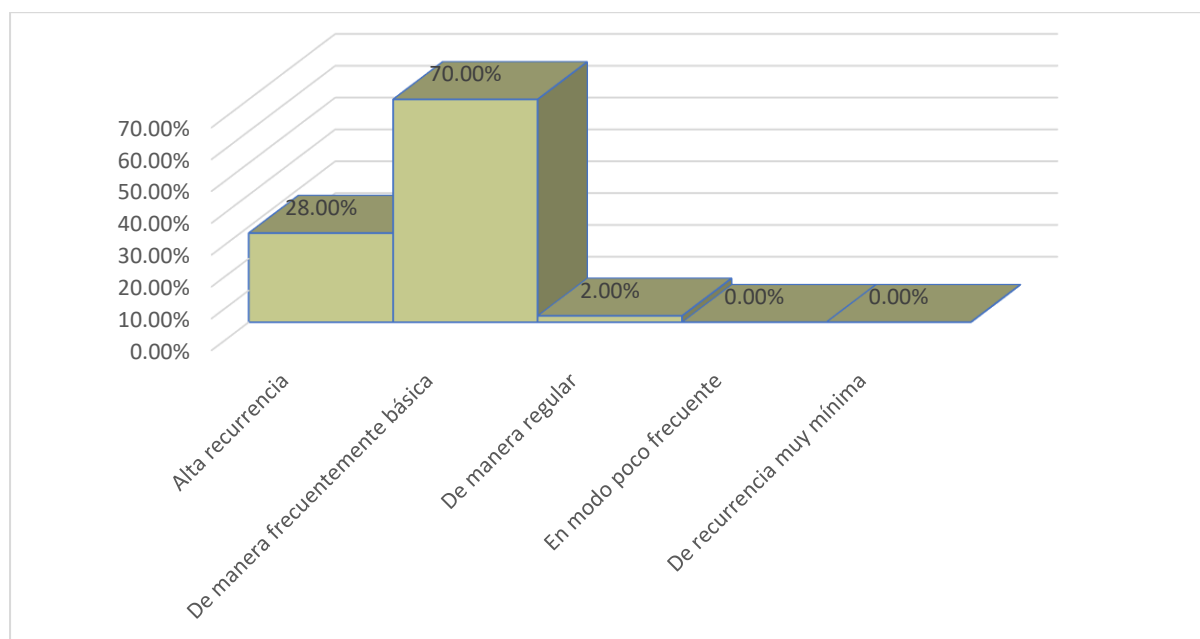
Tabla 9

Existen dificultades por la falta de criterios jurídicos claros y de precedentes efectivos que permitan a los jueces penales justificar adecuadamente la aplicación de las eximentes de responsabilidad en delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables

Alta recurrencia	14	28.00%
De manera frecuentemente básica	35	70.00%
De manera regular	1	2.00%
En modo poco frecuente	0	0.00%
De recurrencia muy mínima	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 9

Existen dificultades por la falta de criterios jurídicos claros y de precedentes efectivos que permitan a los jueces penales justificar adecuadamente la aplicación de las eximentes de responsabilidad en delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables



Interpretación: El 98% de los expertos penales encuestados, señalaron que existen dificultades debido a la falta de criterios jurídicos claros y de precedentes efectivos que permitan a los jueces penales fundamentar adecuadamente la aplicación de las eximentes de responsabilidad en casos de violencia física y psicológica contra mujeres y grupos vulnerables.

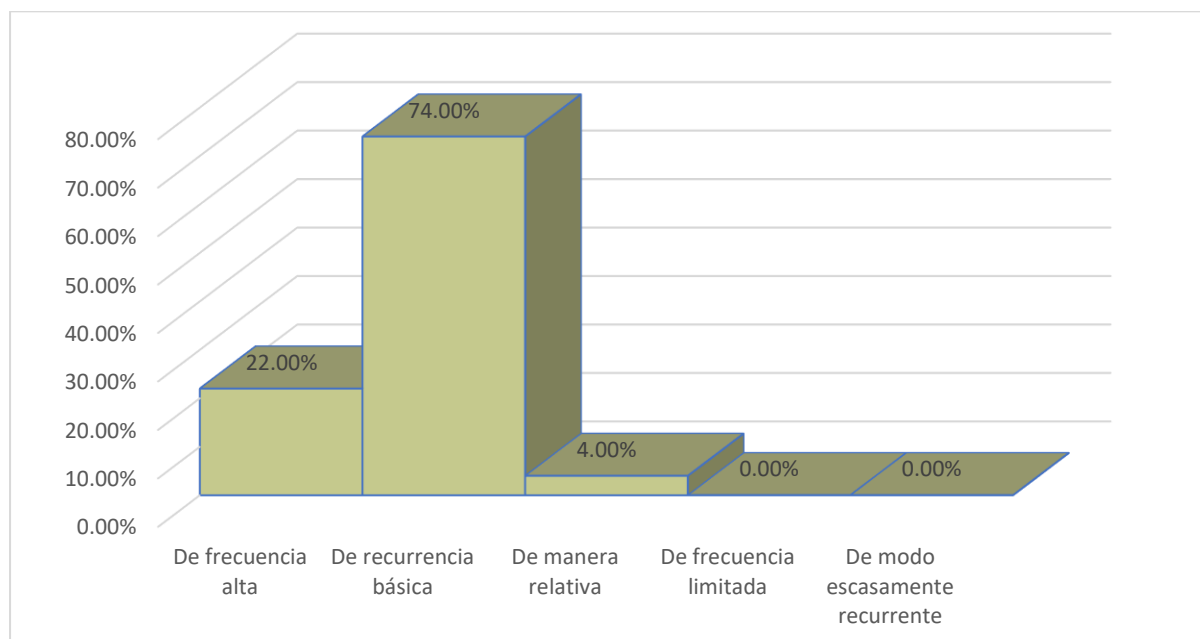
Tabla 10

Se registra una alta incidencia de delitos de violencia física contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte.

De frecuencia alta	11	22.00%
De recurrencia básica	37	74.00%
De manera relativa	2	4.00%
De frecuencia limitada	0	0.00%
De modo escasamente recurrente	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 10

Se registra una alta incidencia de delitos de violencia física contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte



Interpretación: El 96% de los expertos penales encuestados, sostuvieron que en Lima Norte, se registra una alta tasa de delitos de violencia física dirigidos a mujeres y a miembros vulnerables del grupo familiar.

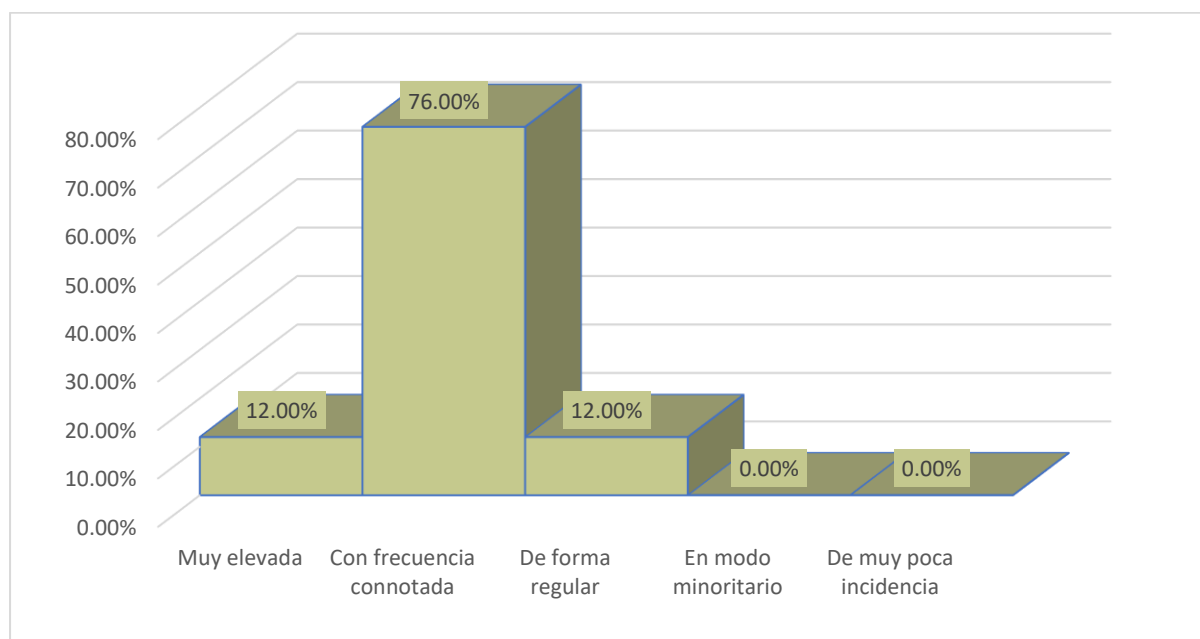
Tabla 11

Se observa una elevada frecuencia de delitos de violencia psicológica contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte

Muy elevada	6	12.00%
Con frecuencia connotada	38	76.00%
De forma regular	6	12.00%
En modo minoritario	0	0.00%
De muy poca incidencia	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 11

Se observa una elevada frecuencia de delitos de violencia psicológica contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte



Interpretación: El 88% de los expertos penales encuestados, sostuvieron que se observa una alta frecuencia de delitos de violencia psicológica contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte.

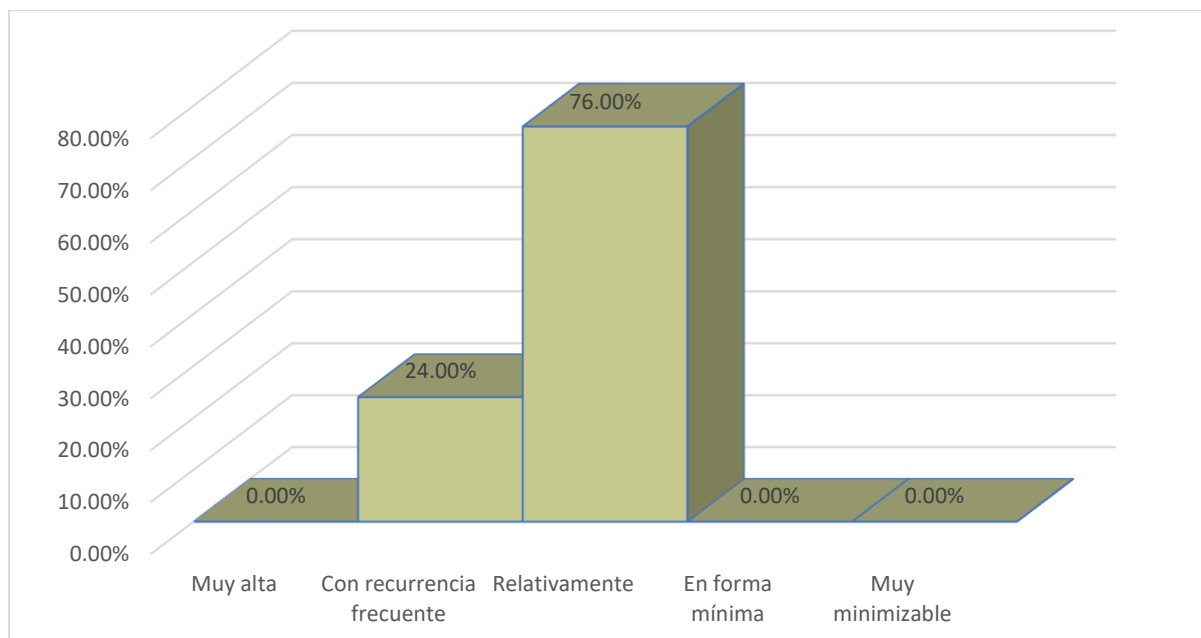
Tabla 12

Son frecuentes los casos en los que los agresores resultan eximidos de responsabilidad tras cometer delitos de violencia física contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte.

Muy alta	0	0.00%
Con recurrencia frecuente	12	24.00%
Relativamente	38	76.00%
En forma mínima	0	0.00%
Muy minimizable	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 12

Son frecuentes los casos en los que los agresores resultan eximidos de responsabilidad tras cometer delitos de violencia física contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte



Interpretación: El 76% de los expertos penales encuestados, manifestaron que se da regularmente en que los agresores sean eximidos de responsabilidad tras cometer ilícitos de violencia física contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte.

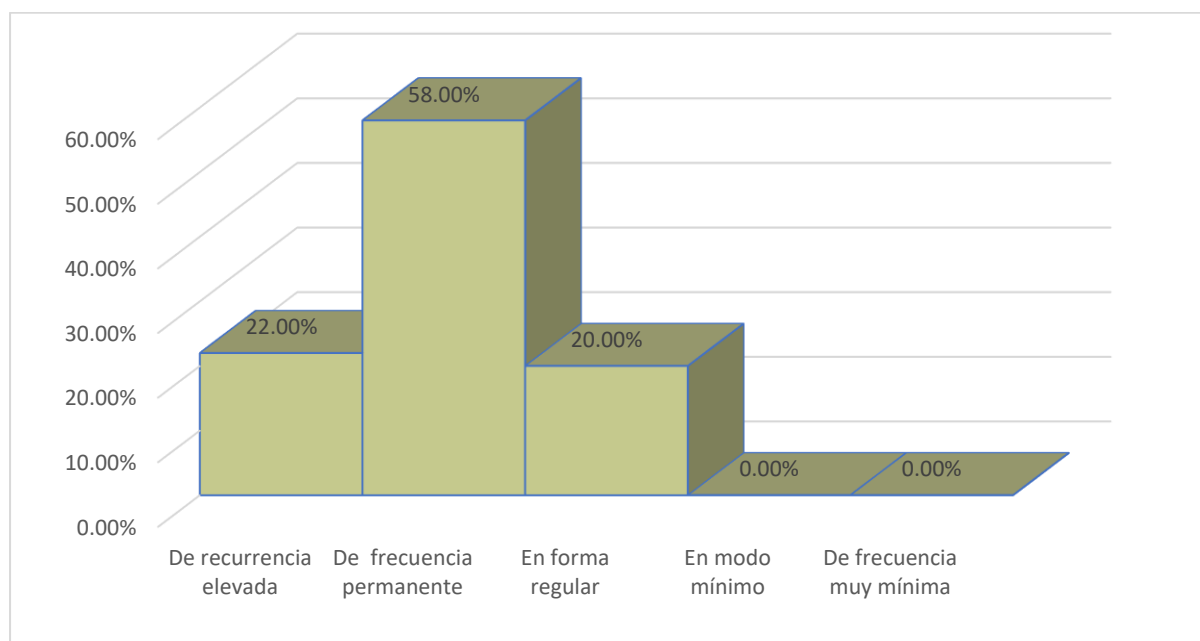
Tabla 13

Se presentan casos recurrentes en los que los agresores quedan eximidos parcialmente por delitos de violencia física en contra de mujeres y miembros vulnerables en Lima Norte

De recurrencia elevada	11	22.00%
De frecuencia permanente	29	58.00%
En forma regular	10	20.00%
En modo mínimo	0	0.00%
De frecuencia muy mínima	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 13

Se presentan casos recurrentes en los que los agresores quedan eximidos parcialmente por delitos de violencia física en contra de mujeres y miembros vulnerables en Lima Norte



Interpretación: El 80% de los especialistas penales encuestados manifestaron que se presentan casos en modo recurrente en los que los agresores quedan eximidos de manera parcial por ilícitos de violencia física en contra de mujeres y miembros vulnerables en Lima Norte.

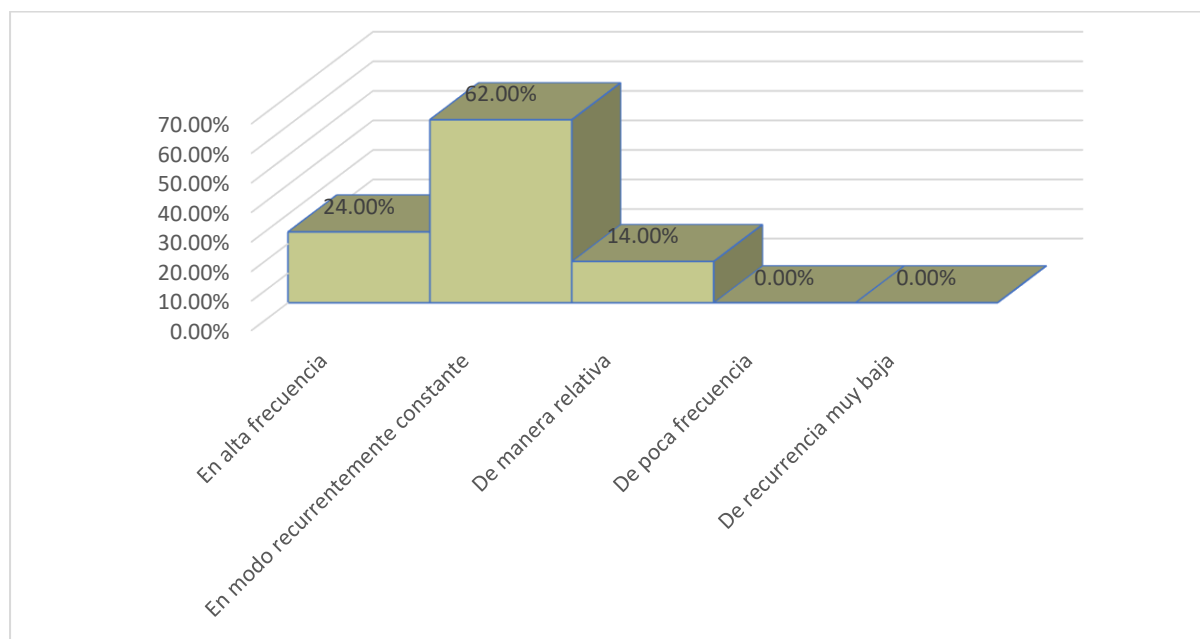
Tabla 14

Es frecuente que los agresores sean eximidos debido a estar bajo los efectos del alcohol al cometer delitos de violencia psicológica contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte

En alta frecuencia	12	24.00%
En modo recurrentemente constante	31	62.00%
De manera relativa	7	14.00%
De poca frecuencia	0	0.00%
De recurrencia muy baja	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 14

Es frecuente que los agresores sean eximidos debido a estar bajo los efectos del alcohol al cometer delitos de violencia psicológica contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte



Interpretación: El 86% de los especialistas penales encuestados, señalaron que frecuentemente, los agresores son eximidos debido a que estaban en estado de ebriedad, al cometer delitos de violencia psicológica contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte.

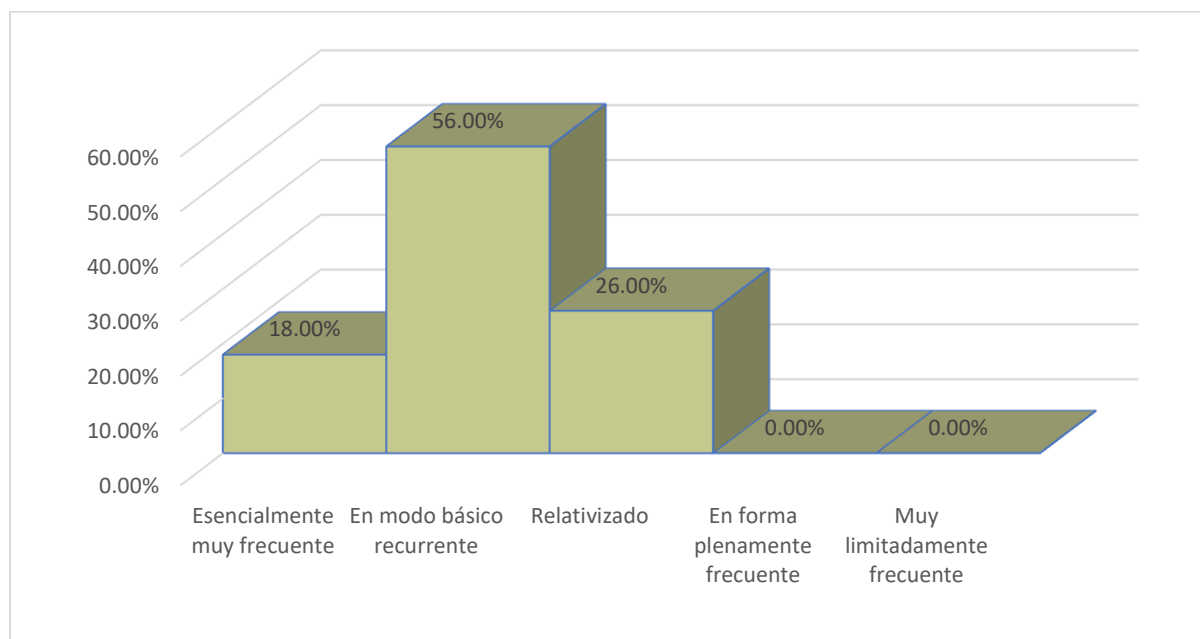
Tabla 15

Se observan casos frecuentes en los que los agresores resultan eximidos parcialmente por delitos de violencia psicológica contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte

Esencialmente muy frecuente	9	18.00%
En modo básico recurrente	28	56.00%
Relativizado	13	26.00%
En forma plenamente frecuente	0	0.00%
Muy limitadamente frecuente	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 15

Se observan casos frecuentes en los que los agresores resultan eximidos parcialmente por delitos de violencia psicológica contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte



Interpretación: El 74% de los especialistas penales encuestados, sostuvieron que se presentan casos frecuentes en los que los agresores reciben una exención parcial de responsabilidad en delitos de violencia psicológica contra mujeres y miembros vulnerables del grupo familiar en Lima Norte.

4.2. Validación-Contrastación de Hipótesis

4.2.1. De la Hipótesis General

Ho: La utilización de las eximentes de responsabilidad penal no está estrechamente vinculada con la prevención de que los agresores cometan delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables en la jurisdicción judicial de Lima Norte durante los años 2023-2024.

Ha: La utilización de las eximentes de responsabilidad penal está estrechamente vinculada con la prevención de que los agresores cometan delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables en el distrito judicial de Lima Norte durante 2023-2024.

Tabla 16

Las eximentes de responsabilidad punitiva y la disuasión en los agresores que cometen delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y miembros vulnerables de familia

			Eximentes de responsabilidad punitiva	Disuasión en los agresores que cometen modalidades de violencia
Rho de Spearman	Eximentes de responsabilidad punitiva	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 50	,131** ,071 50

Disuasión en los	Coefficiente	,131**	1,000
agresores que	de		
cometen	correlación		
modalidades de	Sig.	,071	.
violencia	(bilateral)		
	N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: De conformidad al resultado obtenido, se tiene una corroboración negativa de la hipótesis general, en base al coeficiente rho-spearman de 0.131** y el sigma-bilateral es de 0,071 mayor a 0.05; con lo que se valida el planteamiento hipotético nulo, por el cual se sostiene que la aplicación mayormente relativa de las eximentes de responsabilidad punitiva no llega a disuadir a los sujetos agresores en no seguir perpetrando más actos de violencia física o psicológica en situaciones de violencia de género o de violencia intrafamiliar, en la jurisdicción judicial de Lima Norte, periodo 2023-2024.

4.2.2. De la primera hipótesis específica

Ho: No se observa una elevada frecuencia de reincidencia en la utilización de las causales de eximente por parte de los agresores que cometen delitos de violencia física y psicológica contra mujeres y grupos vulnerables en el distrito judicial de Lima Norte durante los años 2023-2024.

Ha: Se observa una elevada frecuencia de reincidencia en la utilización de las causales de eximente por parte de los agresores que cometen ilícitos de violencia física y psicológica contra mujeres y grupos vulnerables en el distrito judicial de Lima Norte durante los años 2023-2024.

Tabla 17

Incidencia recurrente en causales de eximición penal por parte de agresores de violencia física/psicológica en contextos de violencia de género o de violencia intrafamiliar

			Incidencia recurrente en causales de eximición penal	Agresores de violencia física/psicológica en contextos de violencia
Rho de	Incidencia	Coeficiente de	1,000	,558**
Spearman	recurrente en	correlación		
	causales de	Sig. (bilateral)	.	,003
	eximición penal	N	50	50
	Agresores de	Coeficiente de	,558**	1,000
	violencia	correlación		
	física/psicológica	Sig. (bilateral)	,003	.
	en contextos de	N	50	50
	violencia			

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: En base a la data resultante calculada, se tiene un grado de corroboración significativa en torno a la primera formulación hipotética específica, en función de haberse hallado el valor coeficitario spearman de 0.558** y con sigma-bilateral es de 0,003 mínimo a 0.05; con lo que se valida de modo básicamente significable del referido planteamiento hipotético específico, por el cual se sostiene que existe una frecuente incurrancia de los sujetos agresores que perpetran actos de violencia física y psicológica en situaciones de violencia doméstica/de género, que tienden a recurrir en alguna causal de eximente punitiva para

aminorar sus castigos penales, acorde con los casos procesados y resueltos en Lima Norte, en los últimos dos años.

4.2.3. De la segunda hipótesis específica

Ho: La aplicabilidad de las penas condenatorias de privación de libertad fijadas en el art. 200 del vigente Código Penal Peruano, no resultan efectivas contra los imputados criminales por la perpetración comisiva de la Usura Agravada en la modalidad de Préstamo Gota a Gota, en la ciudad de Lima – Distrito Judicial de Lima Este, año 2024.

Ha: La aplicación de las penas privativas de libertad establecidas en el artículo 200 del Código Penal vigente, son efectivas contra los sujetos delictivos por comisión de la Usura Agravada en la modalidad de Préstamo Gota a Gota, en la ciudad de Lima – Distrito Judicial de Lima Este, año 2024.

Tabla 18

Aplicabilidad de la causal eximente de Legítima Defensa, y la incidencia de agresores de violencia física como psicológica contra mujeres y elementos vulnerables de familias, Lima Norte – 2023 a 2024

			Aplicabilidad de la causal eximente de Legítima Defensa	Incidencia de agresores de violencia física como psicológica
Rho de Spearman	Aplicabilidad de la causal eximente de Legítima Defensa	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 50	,131** ,078 50
	Incidencia de agresores de violencia física como psicológica	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,131** ,078 50	1,000 . 50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: En función a la data resultante recopilado, se obtuvo una validación negativa del 2do planteamiento hipotético específico, en torno al valor coeficiente rho/spearman de 0.131** y el sigma-bilateral es de 0,078 mayor a 0.05; con lo que se aprueba la correspondiente formulación hipotética nula, por el cual se manifiesta que no se tiene una aplicabilidad determinante de la causal eximente de legítima defensa en forma absoluta, para los sujetos que hayan cometido modalidades violentas físicas y psicológicas en situaciones de violencia física y psicológica contra víctimas de violencia doméstica y de género, según la jurisprudencia emitida en la jurisdicción judicial de Lima Norte, años 2023 y 2024; teniéndose que los procesados por tales ilícitos de violencia, llegan a resultar condenados con pena benignas por delitos de agresiones y lesiones leves, y de aminorar las condenas por lesiones graves, al alegar que se encontraban bajo los efectos de ebriedad y de situaciones violentas de agresiones mutuas.

4.2.4. De la tercera hipótesis específica

Ho: La tipificación punitiva del estado de necesidad justificante como eximente de responsabilidad penal no está estrechamente vinculada con la disuasión de los agresores en la perpetración de ilícitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables en el distrito judicial de Lima Norte durante los años 2023-2024.

Ha: La tipificación punitiva del estado de necesidad justificante como eximente de responsabilidad penal está estrechamente vinculada con la disuasión de los agresores en la perpetración de ilícitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables en el distrito judicial de Lima Norte durante los años 2023-2024.

Tabla 19

Recurrencia del estado de necesidad justificante como eximición de responsabilidad punitiva y su relación vinculante con el efecto disuasivo de los sujetos agresores en la perpetración comisiva de actos ilícitos de violencia física y psicológica contra mujeres y miembros vulnerables de familia

			Estado de necesidad justificante como eximente de responsabilidad penal	Disuasión de los agresores
Rho de	Estado de	Coeficiente de	1,000	,163**
Spearman	necesidad	correlación		
	justificante como	Sig. (bilateral)	.	,074
	eximente de	N	50	50
	responsabilidad penal			
	Disuasión de los	Coeficiente de	,163**	1,000
	agresores	correlación		
		Sig. (bilateral)	,074	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: En relación con la data calculada, se tiene concretamente una validación negativa del 3er planteamiento hipotético/específico, en función al valor spearman de 0.163** y con sigma-bilateral en 0,074 superior a 0.05; con lo que se da la validación correspondiente

de la formulación hipotética nula, por el cual se puede interpretar en que no existe una recurrencia del estado de necesidad justificante como modo eximible de responsabilidad punitiva en relación vinculante con la finalidad disuasiva sobre los sujetos agresores en la perpetración de actos delictivos de violencia física y psicológica contra mujeres y miembros vulnerables de familia, dentro de la casuística procesada y resuelta en la jurisdicción judicial de Lima Norte- 2023 a 2024.

4.2.5. De la cuarta hipótesis específica

Ho: La acción configurativa penalizable del estado de necesidad exculpante como modo de eximición de responsabilidad punitiva, no se relaciona significablemente con el accionar disuasivo esperado en los individuos agresores que perpetren comisivamente modalidades delictivas de violencia física y psicológica sobre mujeres y elementos de familia en situación de vulnerabilidad, distrito judicial de Lima Norte, 2023-2024.

Ha: La acción configurativa penalizable del estado de necesidad exculpante como modo eximible de responsabilidad punitiva, se relaciona significablemente con el efecto disuasivo de los individuos agresores que perpetren comisivamente ilícitos de violencia física y psicológica sobre mujeres y elementos de familia en situación de vulnerabilidad, distrito judicial de Lima Norte, 2023-2024.

Tabla 20

Configuración del estado de necesidad exculpante como modo eximible de responsabilidad punitiva, y el efecto disuasivo de los individuos agresores que perpetren comisivamente ilícitos de violencia, Lima Norte – 2023 y 2024

			Estado de necesidad exculpante como modo eximible de responsabilidad punitiva	Efecto disuasivo en los individuos agresores
Rho de	Estado de	Coeficiente de	1,000	,114**
Spearman	necesidad	correlación		
	exculpante como	Sig. (bilateral)	.	,082
	modo eximible de	N	50	50
	responsabilidad punitiva			
	Efecto disuasivo en	Coeficiente de	,114**	1,000
	los individuos	correlación		
	agresores	Sig. (bilateral)	,082	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: En función de la data resultante calculada, se tiene una corroboración negativa de la cuarta formulación hipotética/específica, en modo al valor coeficitario rho/spearman de 0.114** y el sigma-bilateral es de 0,082 muy superior a 0.05; con lo que se da plena validación del correspondiente planteamiento hipotético nulo, por el cual se sostiene

que la acción del estado de necesidad exculpante, no se reconoce como eximente de responsabilidad punitiva, no teniendo así una relación importante en el efecto disuasivo sobre los autores que cometen ilícitos de violencia física y psicológica contra mujeres y familias vulnerables, en la jurisdicción judicial de Lima Norte años 2023-2024.

4.2.6. De la quinta hipótesis específica

Ho: La acción configurativa penalizable del miedo insuperable como modo de eximición de responsabilidad punitiva, no se relaciona significablemente con el efecto disuasivo esperado en los individuos agresores que perpetren comisivamente modalidades delictivas de violencia física y psicológica sobre mujeres y elementos de familia en situación de vulnerabilidad, distrito judicial de Lima Norte, 2023-2024.

Ha: La acción configurativa penalizable del miedo insuperable como modo eximible de responsabilidad punitiva, se relaciona significablemente con el accionar disuasivo de los individuos agresores que perpetren modalidades delictivas de violencia física y psicológica sobre mujeres y elementos de familia en condición de vulnerabilidad, en la jurisdicción judicial de Lima Norte, 2023-2024.

Tabla 21

Configuración del miedo insuperable como modo eximible de responsabilidad punitiva, y el efecto disuasivo de los individuos agresores que perpetren comisivamente ilícitos de violencia, Lima Norte – 2023 y 2024

			Miedo insuperable como modo eximible de responsabilidad punitiva	Efecto disuasivo en los individuos agresores
Rho de	Miedo insuperable	Coefficiente	1,000	,120**
Spearman	como modo eximible de responsabilidad punitiva	de correlación Sig. (bilateral) N	. 50	,077 50
	Efecto disuasivo en los individuos agresores	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,120** ,077 50	1,000 . 50
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

Interpretación: En función de la data resultante calculada, se tiene una corroboración negativa de la quinta formulación hipotética/específica, en modo al valor coeficitario rho/spearman de 0.120** y el sigma-bilateral es de 0,077 muy superior a 0.05; con lo que se da plena validación de la respectiva formulación hipotética nula, por el cual se sostiene que el miedo insuperable, que no llega a reconocerse como eximente de responsabilidad punitiva, no teniendo una correlación significativa con el efecto disuasivo esperado en quienes perpetran ilícitos de violencia física y psicológica contra mujeres y familias vulnerables, en la jurisdicción judicial de Lima Norte años 2023-2024.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En base al análisis de contrastación cuantitativa-mixta que se efectúa sobre la validación del planteamiento hipotético general de estudio, en correlación con la fundamentación doctrinaria, jurídica y jurisprudencial, se ha podido determinar que existe una validación negativa de dicha hipótesis central de estudio, en torno a que la aplicabilidad de las causales eximentes de responsabilidad punitiva, en función de un coeficiente de valor rho spearman en 0.131, no se llegan a relacionar significativamente con el efecto disuasivo esperado sobre los elementos agresores que perpetren actos ilícitos de violencia física como psicológica sobre sus parejas conyugales, convivientes o sobre otras mujeres de relación no íntima, que resulten victimadas por su condición de género en sí, y de actos de violencia perpetrados sobre miembros vulnerables de grupo familiar, a nivel de la jurisdicción judicial de Lima Norte, dentro del periodo 2023-2024; tratándose de un problema de índole a nivel de proceso penal-judicial, en que tan solo la recurrencia de solicitud por parte de los agresores en base a sus alegatos de defensa, en que sostienen haberse supuestamente defendido legítimamente de las agresiones o actos violentos por parte de sus parejas femeninas, o llegan argumentar de que son víctimas por mujeres con comportamientos violentos psicológicos y verbales, les llega a servir en determinados casos para atenuar o disminuir sus penas condenatorias por el delito que hayan perpetrado de violencia de género o de violencia sobre grupo familiar, no llegando a resultar exentos de su responsabilidad punitiva; además de que por otra parte, continuamente varios agresores violentos contra sus parejas féminas y parientes familiares vulnerables, sostienen haberse encontrado en estado de ebriedad, o de haber consumido altas cantidades de alcohol, o de haber ingerido sustancias psicotrópicas/drogas; y que si bien ya se tiene por disposiciones legales específicas en base a lo contemplado en la Ley N° 30819 del 13/07/2018 que modificó el artículo 121-B del vigente Código Penal Peruano sobre ilícito de Lesiones Graves derivadas de actos delictivos de violencia contra mujeres y

parientes familiares vulnerables, adicionándose como agravante de tal delito en cuanto a la situación de que el agresor se encuentre en estado notable de ebriedad o de haber consumido excesivamente drogas; pese a ello, aún todavía se presentan ciertos casos, pero en forma mínima de agresores que hayan resultado eximidos de responsabilidad penal por perpetración comisiva de lesiones leves o agresiones en situaciones de violencia intrafamiliar (VIF) y/o de violencia de género (VG); ya que tiende a preponderar que toda modalidad delictiva de violencia física y psicológica contra mujeres y miembros vulnerables de familia, por parte de la pareja agresiva/maltratadora o del miembro familiar agresor o agresora, estos deben ser penalizados o castigados punitivamente como ameritan, por lo que en aplicación de lo dispuesto en torno a las figuras penales del Código Punitivo Peruano, que tipifica las figuras penales de delitos de violencia contra mujeres y miembros de grupo familiar, no se debe admitir ni considerar la eximición de responsabilidad penal para los autores de VIF o de VG.

Lo sostenido anteriormente, se puede concordar con lo aportado por los autores Calderón (2022) y Vargas (2021), que manifiestan comúnmente sobre la problemática que se presenta en torno a la controversia a nivel de las instancias judiciales/penales peruanas, al momento de configurar penalmente si se acredita o corrobora alguna causal de eximente tanto para las víctimas de violencia familiar o de género que ejerzan la legítima defensa u otra forma de inimputabilidad; así como para el caso en que pueda corresponder una cierta eximición para los agresores que hayan incurrido en actos de violencia bajo los efectos del alcohol principalmente; teniéndose así que a criterio de los autores mencionados, tanto por Calderón (2022) que resalta la imputación objetiva en la determinación penal de la autoría en los delitos de agresiones por violencia contra mujeres y miembros familiares, y que por lo cual no se puede eximir de ninguna forma a los sujetos agresores por perpetrar flagrante y gravemente modalidades de violencia física como psicológica sobre víctimas dentro de sus hogares o sobre féminas no vinculadas sentimentalmente, y que el autor Vargas (2021) señaló que a pesar de

las víctimas que se defienden legítimamente contra sus agresores pueden ser eximidas, pero sus agresores tienden recurrir a la antinomia existente de que si bien estar bajo los efectos de alcohol se considera como una agravante de violencia contra las mujeres y grupo familiar, en la modalidad de lesiones graves, según lo contemplado en el artículo 121-B del actual Código Penal Nacional, pero la falta de precisión en las causales eximentes del artículo 20 del referido Código Punitivo, de no considerarse interpretativamente como eximir relativamente en encontrarse ebrio y cometer acciones violentas en el hogar o de perpetrar actos violentos contra mujeres, ha llegado en generar una incongruencia crítica al momento de emitirse las sentencias judiciales/penales contra los agresores domésticos o de sujetos violentos contra víctimas féminas, dado que la defensa jurídica de los procesados suelen ampararse en el principio de indubio pro reo o de beneficiarse penalmente a los imputados ante situaciones de conflictos jurídicos-penales de tipo antinomias, en recibir la pena condenatoria que le pueda resultar favorable en sí, y que por ello así estos sujetos agresores se benefician finalmente de la eximición relativa para reducir en cierta forma sus sentencias penales de manera benigna en los casos que perpetren agresiones y lesiones leves, como de aminorar delimitadamente las condenas severas que reciban por cometer lesiones graves derivadas de violencia familiar o por modalidad de violencia de género; siendo subsecuentemente que a pesar de todo lo fundamentado, en conjunto, no contribuye de manera efectiva a disuadir la conducta violenta de los agresores ni a reducir la incidencia de violencia contra las mujeres y otros miembros vulnerables en el ámbito familiar, una problemática que en Lima Norte ha sido frecuente en los últimos tres años.

Hipótesis Específicas:

En función a la 1era Hipótesis Específica: Existe una alta incidencia de recurrencia a las causales de eximente, por parte de los agresores autores en la comisión de los delitos de

violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024.

Mediante la obtención de un coeficiente de Spearman calculado en 0.558, se confirma de manera positiva la primera hipótesis específica del estudio. Esta hipótesis sostiene que existe una alta recurrencia en las causas alegadas por los abogados defensores de los agresores para justificar sus acciones, específicamente que estos suelen argumentar que estaban en estado de ebriedad en el momento de cometer delitos como violencia física y psicológica contra mujeres o miembros vulnerables de sus familias. En la jurisdicción de Lima Norte durante 2023 y 2024, los agresores frecuentemente utilizan la excusa de haber estado en estado de ebriedad para justificar comportamientos violentos, lesiones leves, lesiones graves e incluso intentos de feminicidio, además de actos de violencia contra sus propios familiares. La estrategia de estos defensores busca aprovechar la condición de ebriedad como una circunstancia atenuante, con la intención de reducir las penas impuestas a los agresores, quienes en realidad suelen estar en estado de ebriedad en el momento de los delitos. Aunque la ley considera la ebriedad como una agravante, en estos casos los defensores la presentan como una circunstancia que disminuye la responsabilidad del agresor. Como resultado, muchos de estos sujetos, que cometen agresiones y lesiones en contextos de violencia familiar y de género, logran obtener penas leves, como la suspensión de la prisión por uno o dos años. En casos de lesiones graves, como tentativas de feminicidio, también buscan reducir la severidad de las condenas.

Se analiza cómo, en la jurisdicción de Lima Norte, existe una tendencia en los defensores de agresores a argumentar que sus clientes estaban en estado de ebriedad en el momento de cometer delitos violentos, con el fin de que estas circunstancias sean consideradas como atenuantes. La correlación estadística (coeficiente de Spearman) de 0.558 apoya la hipótesis de que este patrón es recurrente y significativo. La estrategia legal busca reducir las

penas, lo que resulta en condenas más benévolas para los agresores, incluso en casos graves como tentativas de feminicidio, facilitando que estos evadan sanciones más severas.

Al respecto, se concuerda con lo sostenido por los autores Rosillo (2024), Serquen y Reyes (2023) y Gonzales Aguirre (2020), quienes señalan comúnmente sobre la frecuencia reiterada en que recurren los agresores procesados por comisión de modalidades de violencia física como psicológica contra mujeres y elementos vulnerables de familia; sosteniendo que se encontraban bajo los efectos del alcohol o en estado de ebriedad que les conllevó a perpetrar tales ilícitos de violencia; todo ello con la finalidad indebida de beneficiarse de la eximición relativa, a partir de la incongruencia o antinomia existente de que si bien el art. 121-B del Cód. Penal contempla como una agravante en estar ebrio para perpetrar acciones violentas contra mujeres y miembros familiares débiles, pero no considera de manera explícita tal agravante para los casos delictivos de agresiones (Art. 122-B del Cód. Penal) y lesiones leves (Art. 122 Cód. Pen.) derivadas de contextos situacionales de violencia de género y/o por violencia doméstica; y que ante el problema de presentarse la antinomia de tal agravante con su tratamiento penal en forma subliminal a criterio de diversos jueces penales que consideran en otorgar finalmente la eximición relativa de manera indebida y excesiva a sujetos agresores que constantemente perpetran actos de violencia doméstica y de género.

Sobre la 2da Hipótesis Específica: La aplicación de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal, se relaciona significativamente con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024.

Al analizar la relación entre ciertos factores en casos de violencia familiar y de género en Lima Norte, usando un coeficiente de correlación de Spearman muy bajo (0.131), lo que indica que no hay una relación fuerte o significativa entre las variables estudiadas. La conclusión principal es que las eximentes de responsabilidad penal (como la legítima defensa)

son poco efectivas en disuadir a los agresores, quienes tienden a buscar beneficios jurídicos para reducir sus penas, en lugar de ser eximidos de responsabilidad. También señala que, en los casos en los que las víctimas logran defenderse y actuar en legítima defensa, los tribunales suelen imponerles penas leves o incluso condenas, argumentando que actuaron en un contexto de conflicto familiar o violencia emocional previa, en lugar de reconocer la legítima defensa como eximente total. Estas decisiones judiciales, en conjunto, no ayudan a reducir la violencia ni a prevenir futuros casos, y la problemática de violencia en el distrito de Lima Norte sigue siendo significativa en los últimos años.

Los agresores de violencia familiar o de género suelen ser responsabilizados por sus actos, pero las víctimas que se defienden generalmente enfrentan penas atenuadas, atribuyéndoseles una forma de eximición relativa; lo que finalmente no impide que la violencia continúe y no disuade a los agresores contra mujeres y miembros vulnerables de familias.

En la práctica, los agresores generalmente no logran que se les exima de responsabilidad por cometer actos de violencia familiar o de género, mientras que las víctimas de violencia de género o de violencia doméstica, que en determinado caso lleguen a defenderse sobre sus parejas agresores, cometiendo atentados contra la vida e integridad de sus victimarios, aún así casi generalmente tales víctimas que se defienden, deberán cumplir penas condenatorias en forma atenuante; de todo lo cual se llega a tener que no se disuade de ninguna forma a los agresores, para que no sigan cometiendo más actos de violencia.

En cambio, lo que suele ocurrir es que buscan reducir sus penas condenatorias, logrando que se les otorguen penas suspendidas de prisión, sobre todo en casos de agresiones y lesiones leves contra mujeres o personas vulnerables. Por otro lado, las víctimas que logran defenderse de sus agresores, que suelen ser sus parejas o convivientes masculinos, en la mayoría de los casos terminan siendo condenadas a penas de prisión efectiva, de manera básicamente atenuada, por homicidio o lesiones graves que hayan causado a sus agresores. En estos casos,

los tribunales consideran como atenuantes, y no como eximentes, que las víctimas hayan actuado en legítima defensa, en situaciones de peligro inminente o por un estado de miedo insuperable. Por ello, las condenas a cárcel efectiva para estas víctimas femeninas, que se defendieron de agresores violentos, suelen ser atenuadas en virtud de jurisprudencia que interpreta estos casos como conflictos familiares o violencia emocional mutua, en contextos de antecedentes violentos.

Conforme el estudio obtuvo un coeficiente de correlación Spearman de 0.131, lo que indica que la relación entre la aplicabilidad de la legítima defensa como exención de responsabilidad penal y su efecto disuasorio en los agresores que cometen violencia física o psicológica contra mujeres y miembros vulnerables de sus familias en la jurisdicción de Lima Norte durante 2023 y 2024 es poco significativa. En la práctica, cuando las víctimas se defienden legítimamente y causan lesiones graves o incluso la muerte a sus agresores, los jueces penales tienden a considerar que estas víctimas, en relaciones con antecedentes de violencia mutua o agresiones recurrentes, actúan de manera desproporcionada o irracional, muchas veces motivadas por venganza o impulsos premeditados en ambientes familiares conflictivos. Esto lleva a que, en varias sentencias, los jueces reduzcan las penas de las agresoras, en lugar de eximir las completamente, considerándolas como defensas atenuadas o justificadas en menor grado. Además, los agresores que resultan heridos suelen alegar provocaciones o estado de ebriedad, y las penas impuestas en estos casos tienden a ser leves o condicionales, lo que no ayuda a reducir la violencia de manera efectiva, dado que las víctimas también son culpadas en algunos casos y no se logra disuadir a los agresores de continuar con su conducta violenta.

Al analizarse la relación entre la legítima defensa y su impacto en la reducción de la violencia familiar en Lima Norte, se tiene que teóricamente la legítima defensa puede servir para proteger a las víctimas y disuadir a los agresores, en la práctica, la relación entre estos

conceptos es débil, ya que los jueces no consideran de manera contundente la exención total de responsabilidad en estos casos. En lugar de ello, suelen aceptar que las víctimas actúan de forma exagerada o impulsiva, especialmente en contextos donde hay antecedentes de violencia mutua, y por eso las penas que se les imponen suelen ser menores, pero no eximen completamente su responsabilidad. Por otro lado, los agresores que resultan heridos en estos enfrentamientos tienden a justificar su conducta por provocaciones o consumo de alcohol, y las penas que reciben también son leves, con el objetivo de reducir la gravedad de las condenas. Sin embargo, esta situación no logra disminuir la prevalencia de la violencia contra las mujeres ni la violencia familiar, porque las medidas adoptadas no disuaden efectivamente a los agresores ni protegen a las víctimas, perpetuando así un ciclo de violencia en la comunidad.

Más bien por otra parte, hay una mayor incidencia de antecedentes de estudio que respaldan a que se deba conceder la eximente de legítima defensa para las mujeres víctimas de violencia, que llegan a defenderse contra sus parejas agresoras, recurriendo en la perpetración de actos delictivos, como ocasionar lesiones graves y homicidios sobre sus agresores para así salvaguardar su vida e integridad, como de sus familiares más vulnerables; teniéndose así que lo sostenido se concuerda con lo aportado por autores de antecedentes internacionales como Lizárraga (2023), Nalda (2023), Jara (2021), Ezurmendia et al. (2021) y Vignolo (2020), así como por antecedentes nacionales como Ramírez y Salazar (2021) y Ferro (2022).

Los antecedentes presentados evidencian una tendencia creciente en la literatura académica, tanto a nivel internacional como nacional, que respalda la necesidad de reconocer la eximente de legítima defensa en los casos en que mujeres víctimas de violencia de género se ven obligadas a defenderse en circunstancias en las que actúan sin un enfrentamiento previo. Esta línea de investigación fundamenta la idea de que, en contextos de violencia sistemática y prolongada, las víctimas no siempre pueden esperar a que la agresión sea activa o inminente para reaccionar, sino que, en ciertos casos, su respuesta puede justificarse jurídicamente para

evitar un daño mayor, incluso si ello implica la comisión de actos delictivos como lesiones graves o homicidio.

Diversos autores, tanto internacionales como nacionales, coinciden en que el sistema judicial aún no refleja plenamente la complejidad de estas situaciones. Por ejemplo, Lizárraga (2023) analiza cómo las mujeres que, siendo víctimas de maltrato habitual, deciden acabar con su sufrimiento mediante la muerte de sus agresores, no encuentran en la justicia una protección adecuada, permaneciendo en una situación de vulnerabilidad y, muchas veces, de injusticia. La misma conclusión se comparte en estudios nacionales de Ramírez y Salazar (2021) y Ferro (2022), quienes evidencian que, pese a los avances sociales y las campañas de sensibilización, la respuesta judicial continúa penalizando a las víctimas, sin considerar el contexto de violencia prolongada y psicoemocional que experimentan.

Desde el enfoque doctrinal en España, se han identificado tres circunstancias que pueden eximir de responsabilidad penal: la legítima defensa, el estado de necesidad y el miedo insuperable (artículo 20 del Código Penal español). Sin embargo, la aplicación práctica de estas eximentes en casos de violencia de género ha sido limitada y, en muchas ocasiones, no se ajusta a la realidad vivida por las víctimas. La investigación de Jara (2021) y Ezurmendia et al. (2021) destaca la importancia de que los jueces incorporen un enfoque de género en la valoración de la prueba y en la interpretación de la legítima defensa, reconociendo las particularidades de las relaciones de violencia de género. La perspectiva de género permite comprender que la reacción de una mujer maltratada no siempre es un acto impulsivo tras un enfrentamiento físico, sino una respuesta a un continuo estado de amenaza y vulnerabilidad, lo que requiere una interpretación más flexible y sensible por parte del sistema judicial.

Vignolo (2020) aporta una visión importante respecto a la necesidad de modificar los conceptos tradicionales de agresión inminente y de reconocer que la amenaza puede ser inminente en contextos de violencia doméstica, incluso sin un enfrentamiento físico previo.

Esto abre la posibilidad de ampliar la protección legal a las víctimas que reaccionan en defensa propia en momentos en los que la amenaza es inminente, reforzando la idea de que la protección judicial debe adaptarse a las realidades de violencia de género.

Por otro lado, los estudios nacionales de Ferro (2022) y Ramírez y Salazar (2021) muestran que, aunque las instituciones judiciales están comenzando a reconocer la posibilidad de aplicar la legítima defensa en estos casos, persisten obstáculos en la práctica, relacionados con estereotipos, interpretaciones rígidas y falta de sensibilidad hacia el contexto de violencia. La mayoría de los funcionarios judiciales y abogados entrevistados consideran que, si se interpretara adecuadamente la figura de la legítima defensa, muchas mujeres podrían justificar sus acciones, evitando procesos penales que no consideran justa en estos casos.

Se tiene así que, la evidencia académica indica que existe un consenso en que la legislación y la práctica judicial deben evolucionar para reconocer la violencia de género como un factor que puede justificar la legítima defensa en casos de respuesta a agresiones prolongadas y sistemáticas. La incorporación de un enfoque de género en la valoración de la prueba y en la interpretación de las eximentes doctrinales permitirá una justicia más equitativa y sensible a las realidades de las víctimas. Así, se podrá avanzar hacia un sistema que no solo penalice por penalizar, sino que también proteja los derechos humanos de las mujeres que, en defensa de su vida e integridad, se ven forzadas a cometer actos delictivos bajo circunstancias extremas. La justicia debe adaptarse para reconocer que, en ciertos contextos, la respuesta de una víctima puede estar plenamente justificada, contribuyendo así a reducir la impunidad y a promover una protección efectiva de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Respecto a la 3era hipótesis específica: La configuración penal del estado de necesidad justificante como eximente de responsabilidad penal, se relaciona significativamente con la

disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024.

En relación con la tercera hipótesis específica planteada, no se logra demostrar su validez significativa, ya que el coeficiente de Spearman obtenido es de 0.163, un valor que indica una relación débil. Esto implica que no se ha configurado adecuadamente la eximente del estado de necesidad justificante en su forma de eximente absoluta de responsabilidad penal para las víctimas de violencia familiar o de género. Sin embargo, en la mayoría de los casos analizados en el distrito judicial de Lima Norte durante 2023-2024, se ha observado que esta relación sí tiene un impacto significativo en la disuasión de los agresores en la comisión de delitos de violencia física y psicológica contra mujeres y grupos vulnerables. Esto sucede en situaciones donde las agresiones no tenían como objetivo causar daños físicos o psicológicos. Además, diversos jueces penales consideran que, en estos contextos, no es posible reconocer alguna eximente de necesidad justificante cuando las víctimas han cometido lesiones graves, han incapacitado a sus agresores, cuando hay violencia mutua, o cuando uno de los involucrados está en estado de ebriedad.

Se analiza un aspecto relacionado con la aplicación de la figura legal de la eximente de responsabilidad penal basada en el estado de necesidad justificante en casos de violencia familiar o de género. La hipótesis específica que se propone (el tercer planteamiento) no se valida de manera estadísticamente significativa, pues el coeficiente de Spearman, que mide la relación entre variables, es muy bajo (0.163). Esto indica que la relación entre la existencia de esta eximente y la disuasión de conductas agresivas no es fuerte ni concluyente en los datos analizados.

No obstante, en los casos revisados en la zona judicial de Lima Norte, se ha observado que, en general, la existencia de un estado de necesidad justificante puede influir en que los agresores se disuadan de cometer ciertos delitos de violencia física y psicológica contra mujeres

y grupos vulnerables. Pero esta influencia no aplica cuando las víctimas, en respuesta a las agresiones, han causado lesiones graves, han incapacitado a los agresores, o cuando las situaciones involucran violencia mutua o estado de ebriedad. En estos casos, los jueces consideran que no es posible aplicar la eximente, pues las circunstancias no cumplen con los requisitos para reconocerla como justificante, debido a la gravedad de las lesiones o la naturaleza del conflicto.

Se explica así que la relación entre el estado de necesidad justificante y la disuasión de la violencia en casos de violencia familiar o de género no es estadísticamente significativa en los datos analizados, pero en la práctica judicial, ciertos factores hacen que no se reconozca esta eximente en casos de lesiones graves, violencia mutua o ebriedad.

Respecto a la 4ta hipótesis específica, el análisis de la configuración penal del estado de necesidad exculpanate como eximente de responsabilidad penal revela una relación limitada con la disuasión de los agresores en casos de violencia física y psicológica contra mujeres y grupos vulnerables en el distrito judicial de Lima Norte durante los años 2023-2024.

Específicamente, el coeficiente de Spearman obtenido fue de 0.114, indicando una correlación débil y, por ende, una menor significancia estadística en comparación con otras variables estudiadas. Aunque esta relación es estadísticamente significativa, su baja fuerza sugiere que la aplicación del estado de necesidad como causa eximente no resulta ser un factor decisivo para prevenir la comisión de delitos en dicho contexto. Esto implica que, si bien la existencia de esta eximente puede influir en la conducta de los agresores, su impacto en la disuasión es limitado, y no constituye por sí sola una medida efectiva para reducir la violencia en estos casos.

Por otro lado, respecto a la validación poco significativa de la 5ta hipótesis específica, la exploración sobre la causal de miedo insuperable como eximente de responsabilidad penal

también revela una relación estadísticamente significativa con la disuasión en la comisión de delitos de violencia contra mujeres y grupos vulnerables en la misma jurisdicción y período ya señalados. El coeficiente de Spearman de 0.120, aunque también indica una relación débil, confirma que el reconocimiento del miedo insuperable como causa eximente puede estar asociado, en cierta medida, con una reducción en la ocurrencia de estos delitos. Sin embargo, similar al caso anterior, la fuerza de esta relación es baja, lo que señala que su efecto en la prevención de la violencia es relativamente limitado en la práctica.

De esta manera, aunque tanto el estado de necesidad exculpante como la causal de miedo insuperable muestran una relación estadísticamente significativa con la disuasión de delitos de violencia en el distrito judicial de Lima Norte durante 2023-2024, la baja intensidad de estos coeficientes sugiere que su impacto en la reducción efectiva de la violencia es limitado. Estas evidencias indican la necesidad de complementar estas eximentes con otras estrategias y medidas preventivas más eficaces para lograr una reducción sustancial en la comisión de delitos de violencia física y psicológica contra mujeres y grupos vulnerables.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. En base a la determinación del coeficiente spearman de 0.131, se valida la hipótesis general de investigación, en cuanto que la aplicabilidad de eximentes de responsabilidad penal para víctimas y agresores en casos de violencia contra mujeres y miembros vulnerables de familias, es muy limitada y casi mínima en el distrito judicial de Lima Norte, dentro del periodo de los años 2023-2024, en que tanto no se llegan a eximir a los agresores de cometer actos de violencia intrafamiliar o de violencia de género, dado que preponderantemente buscan atenuar sus sentencias condenatorias hasta conseguir que se les apliquen penas suspendidas de prisión como casi generalmente pasa para los autores delictivos de agresiones y lesiones leves por violencia contra mujeres o elementos vulnerables de familia; mientras que en el caso de las víctimas de violencia, que llegan a defenderse de alguna manera sobre sus parejas agresoras esencialmente varones cónyuges o convivientes; en la mayoría de casos suelen resultar condenadas a delimitadas penas de prisión efectiva por homicidios o lesiones graves que hayan perpetrado sobre sus agresores, en que tiende a considerarse como atenuante, y no como eximente, que hayan ejercido la legítima defensa o de haberse encontrado en situación de peligro inminente, o en estado de miedo insuperable, y que por ello se llega imponer por los tribunales judiciales-penales, condenas atenuadas de cárcel efectiva para las víctimas femeninas que se han defendido de sus agresores violentos, bajo las premisas jurisprudenciales de tratarse de situaciones de conflictos familiares desbordados, de casos de violencia emocional y de agresiones mutuas en parejas con antecedentes violentos; todo lo que en sí de manera subsecuente, no contribuye en disuadir directa ni efectivamente en las conductas violentas de los agresores, y por ende tampoco conlleva a reducirse la incidencia de casos de violencia

contra mujeres y elementos vulnerables de grupo familiar, que en la jurisdicción de Lima Norte, en los tres últimos años es frecuentemente alta.

6.2. A través de la determinación calculable del coeficiente valor spearman en 0.558, se valida positivamente la primera hipótesis específica de estudio, en que sí se da la plena existencia de una alta frecuencia recurrente en las causales de eximición de responsabilidad punitiva, a pedido por los abogados defensores de los agresores, que a pesar de ser autores de modalidades ilícitas de violencia física como psicológica contra mujeres o miembros vulnerables de sus familias, en la jurisdicción distrital/judicial de Lima Norte, dentro del periodo 2023 y 2024; suele sostenerse como alegato de defensa por parte de los agresores de violencia en haberse encontrado mayormente en estado de ebriedad, que les produjo alteración parcial y significativa de su conciencia, percepción y capacidad de discernimiento, lo que les conllevó a cometer agresiones violentas, lesiones leves, lesiones graves y hasta tentativas de feminicidio, así como de perpetrar actos violentos contra miembros de sus propias familias; todo lo que en sí se basa en el propósito indebido de los sujetos agresores en poder aminorar o reducir sus sentencias penales de condena, recurriendo a la forma atenuante de haberse encontrado en estado de ebriedad, pese a ser una agravante, con lo cual los autores mayormente recurrentes por casos de agresiones y lesiones leves por casos de violencia familiar y por violencia de género, suelen obtener penas benignas en sus condenas, como prisión suspendida de 1 a 2 años; y por lesiones graves como tentativas de feminicidios buscan aminorar de alguna manera sus sentencias condenatorias al respecto.

6.3. En función de haberse obtenido un coeficiente de valor spearman en 0.236, con lo que se valida de manera poco significativo el segundo planteamiento hipotético específico de estudio, en cuanto que la aplicabilidad configurativa de la legítima defensa como forma de eximición de responsabilidad punitiva, tiene una relación de escasa

significancia con respecto a la acción disuasiva sobre los sujetos agresores por la perpetración de ilícitos de violencia física como psicológica contra mujeres y miembros vulnerables de grupo familiar, en la jurisdicción judicial Lima Norte, dentro del periodo 2023 y 2024; ello en función de que en la mayoría de los casos en que las víctimas se defienden legítimamente de sus parejas agresoras, llegando a cometer lesiones graves o hasta homicidio sobre aquellos, pero que a criterio de diversos jueces penales, al tratarse de relaciones de parejas con múltiples antecedentes de violencia y de tenerse casos de agresiones mutuas entre los miembros de las parejas de incidencia violenta, se suele considerar judicial y casi jurisprudencialmente que las víctimas que ejercen legítima defensa, suelen actuar de manera desproporcionada y hasta irracional en sus formas de defenderse, denotándose insanía, exceso de violencia y asimismo comportamientos de venganza por las propias afectadas, que hacen denotar en haber adoptado conductas violentas ya premeditadas contra sus agresores, dentro de ambientes familiares altamente violentos o conflictivos, de alta propensión en situaciones de violencia mutua, en que las supuestas víctimas ya buscan de por sí en confrontar a sus agresores, concibiendo en causarles determinados daños contundentes, lo que desvirtúa en gran forma que se lleguen a defender legítimamente, cuando las propias víctimas hayan podido causar y provocar las agresiones violentas de parte de sus parejas; y que por lo cual a criterio de diversas sentencias judiciales emitidas por los Tribunales Penales Especializados de las Cortes Superiores de Lima y Lima Norte, tienden a imponer penas condenatorias reducidas a mujeres víctimas de violencia que se hayan defendido frente a las agresiones de su parejas, no llegando a ser eximidas de responsabilidad penal en sí, llegándose a considerar sus acciones legitimables de defensa como una forma mínima de eximición imperfecta, o más como una forma atenuante para reducir en cierto modo mínimo sus condenas penales de seis a ocho años

de prisión, de haber cometido homicidios o lesiones graves sobre sus parejas agresivas, tornándose más complicado aún que la atenuante sea efectiva, al darse la supuesta legítima defensa por parte de las víctimas en situaciones de agresiones mutuas o cuando no se configuran casos de agresión ilegítima por parte de los presuntos victimarios, quedando a criterio de varios Jueces Penales de Lima en no considerar una eximición total de las víctimas por supuesto ejercicio de defensa legítimable; mientras que los sujetos agresores que han resultado agraviados con lesiones graves o daños contra su integridad física, suelen alegar que han sido provocados violentamente por sus parejas féminas, o en otros casos se han encontrado en crítico estado de ebriedad, y que no han podido contener su accionar violento en la agresión sobre la respectiva víctima pareja; ante lo cual los Juzgados Penales Especializados, consideran en la casi generalidad de casos resueltos al respecto, de atenuar o disminuir las penas condenatorias de los sujetos agresores, que si bien no son eximidos penalmente, pero buscan que en los casos de agresiones y lesiones leves sobre sus parejas principalmente, obtengan penas suspendidas de prisión menores a los tres años, o condenas sumamente benignas; y en los casos de lesiones graves que ocasionan en las víctimas, bajo los efectos del alcohol, buscan que se les impongan penas también benignas de hasta seis años de prisión efectiva; teniéndose así que con todo lo mencionado, tampoco se llega finalmente a disminuir la problemática frecuente de actos de violencia contra las mujeres y de violencia familiar en Lima Norte, ya que al no resultar eximidas la gran mayoría de víctimas de violencia y que sus agresores en cierta forma logran reducir sus condenas en penas benignas, aludiendo de que estuvieron en situaciones de agresiones mutuas o que estaban ebrios; por lo cual no se disuade a los agresores en no seguir cometiendo modalidades de violencia física o psicológica sobre sus víctimas.

- 6.4. Con relación al tercer planteamiento hipotético específico, que tampoco se llega a validar en grado significativo al obtenerse un coeficiente spearman de 0.163, con lo cual no se ha venido dando una debida configuración punitiva de la causal eximente del estado de necesidad justificante en modo de eximente absoluta de responsabilidad punitiva para las víctimas de violencia familiar o de género, ya que en la mayoría de casos resueltos se relaciona significativamente con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024, ante las situaciones de agresiones sin propósito de causar daños físicos o psicológicos al respecto en las propias víctimas, y que a criterio de diversos jueces penales consideran en no poder reconocer eximente alguna de necesidad justificante, cuando las presuntas víctimas hayan cometido lesiones graves o han incapacitado a sus agresores, en casos de contexto de violencia con agresiones mutuas o porque se ha encontrado en estado de ebriedad.
- 6.5. La configuración penal del estado de necesidad exculpante como eximente de responsabilidad penal, se relaciona significativamente con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024, se obtuvo un coeficiente de spearman de 0.114 que determina una menor relación significativa en dicha tercera hipótesis específica, en que la utilización del estado de necesidad como una causa que exime de responsabilidad penal tiene una relación estadísticamente significativa con la prevención de que los agresores cometan delitos de violencia física y psicológica contra mujeres y grupos vulnerables en el distrito judicial de Lima Norte durante los años 2023 y 2024. Sin embargo, el coeficiente de

Spearman obtenido fue de 0.114, lo cual indica que esta relación tiene una intensidad baja y, por tanto, una menor significancia en comparación con otras hipótesis. Aunque existe una relación estadística entre la aplicación del estado de necesidad como eximente y la disuasión de delitos, la fuerza de esa relación no es muy fuerte (coeficiente bajo). Esto sugiere que esta medida no tiene un impacto muy significativo en frenar la comisión de delitos en el contexto estudiado, pero todavía hay una relación estadísticamente comprobada.

- 6.6. La determinación de la causal de miedo insuperable como eximente de responsabilidad penal, se relaciona significativamente con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024, se obtuvo un coeficiente de spearman de 0.120 que determina una menor relación significativa en dicha cuarta hipótesis específica; la identificación del miedo insuperable como causa que exime de responsabilidad penal está relacionada de manera significativa con la reducción en la comisión de delitos de violencia física y psicológica contra mujeres y grupos vulnerables en el distrito judicial de Lima Norte durante 2023-2024. Sin embargo, el coeficiente de Spearman de 0.120 indica que esta relación es débil y de menor importancia en relación con la cuarta hipótesis específica. Aunque existe una relación estadística significativa entre el miedo insuperable y la disuasión de delitos, la fuerza de esa relación no es muy alta (coeficiente bajo). Por lo tanto, el efecto del miedo insuperable en la prevención de estos delitos, en este contexto, es relativamente limitado, aunque todavía es estadísticamente relevante.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Es fundamental que el marco jurídico-penal en base al artículo 20 del Código Penal vigente, sea revisado y modificado en lo necesario para eliminar la ambigüedad y establecer de manera clara que la condición de ebriedad se constituya definitivamente en una circunstancia agravante en todos los delitos relacionados con violencia de género y violencia familiar, incluyendo agresiones y lesiones leves. Esto aseguraría una aplicación uniforme y efectiva de la ley. Asimismo, se debe adicionar en el Art. 20 inciso 3 en que la legítima defensa debe ser reconocida para toda víctima de violencia familiar y de género, que se defiende ante cualquier agresión ilegítima por parte de sus parejas agresoras, o de sujetos violentos no relacionados íntimamente.
- 7.2. Mejorar la formación y sensibilización de los operadores judiciales y defensores públicos sobre la realidad de la violencia de género y familiar en Lima Norte, para reducir la tendencia a aplicar atenuantes en lugar de eximir la responsabilidad penal a agresores y víctimas. Esto implica promover enfoques que consideren la gravedad de las conductas violentas y la necesidad de respuestas disuasorias efectivas.
- 7.3. Desarrollar y fortalecer programas de intervención y prevención cuya finalidad sea disuadir la violencia, tales como campañas de sensibilización, talleres de resolución pacífica de conflictos y atención especializada a agresores y víctimas, con énfasis en la importancia de la responsabilidad y el respeto de los derechos humanos.
- 7.4. Revisar y actualizar la normativa y las prácticas judiciales para limitar el uso de atenuantes como la ebriedad o la legítima defensa en casos de violencia, promoviendo una interpretación más rigurosa que priorice la protección de las víctimas y la sanción efectiva de los agresores. Esto puede incluir lineamientos claros para la valoración de estos elementos en los procesos penales.

- 7.5. Implementar programas de seguimiento y monitoreo de las sentencias y decisiones judiciales relacionadas con violencia familiar y de género, con el fin de identificar patrones de aplicación de penas benignas y promover una administración de justicia más efectiva y disuasoria.
- 7.6. Fomentar la capacitación continua de jueces, fiscales y defensores en materia de violencia de género y violencia intrafamiliar, incluyendo aspectos relacionados con la legítima defensa, estado de necesidad y eximentes de responsabilidad, para reducir interpretaciones que minimicen la gravedad de los delitos y sus efectos en las víctimas.
- 7.7. Promover campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad y a los actores judiciales sobre la importancia de aplicar sanciones que realmente disuadan la violencia, evitando que las justificaciones como el estado de ebriedad o las agresiones mutuas sirvan como excusas para reducir la responsabilidad penal de los agresores.
- 7.8. Impulsar la creación de programas especializados de atención y protección para víctimas de violencia, que también incluyan asesoramiento legal y psicológico, con el objetivo de fortalecer su posición en los procesos judiciales y reducir la probabilidad de que sean condenadas por legítima defensa o por actuar en situaciones de peligro.
- 7.9. Promover la investigación y evaluación periódica de los resultados de las políticas judiciales y penales en materia de violencia familiar y de género, para ajustar las estrategias y enfoques de manera que se logre una reducción significativa en la incidencia de estos delitos y en la impunidad de los agresores.
- 7.10. Facilitar la colaboración entre distintas instituciones públicas y organizaciones civiles para implementar programas integrales que aborden las causas estructurales de la

violencia y promuevan un cambio cultural respecto a la tolerancia y la igualdad de género.

- 7.11. Fomentar la sensibilización social y educativa en todos los niveles sobre los derechos de las víctimas y la responsabilidad penal de los agresores, para crear una cultura de respeto y rechazo a la violencia en la comunidad de Lima Norte.
- 7.12. Estas recomendaciones buscan fortalecer el sistema de justicia, promover acciones preventivas y disuasorias, y proteger de manera efectiva a las víctimas, contribuyendo a reducir la alta incidencia de violencia contra mujeres y grupos vulnerables en la jurisdicción de Lima Norte.

VIII. REFERENCIAS

- Calderón, J. (2022). El principio de Imputación Objetiva y Necesaria en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar. *Revista Sapientia & Iustitia*, 5(2022), 101-119 <https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/view/38/38>
- Domingo, J. (2020). *Violencia de género. Los celos y su tratamiento penal*. Diario La Ley. <https://diariolaley.laleynext.es/dll/2020/01/28/violencia-de-genero-los-celos-y-su-tratamiento-penal>
- Ezurmendinga, J.; González, M. y Valenzuela, J. (2021). *La defensa de género: Algunos problemas probatorios en materia de legítima defensa*. [Tesis de grado, Universidad de Chile]. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-339920210002008
- Ferro, Y. (2022). *La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/101911/Ferro_GYP-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Flores, R. (2024). *La objeción de conciencia como eximente de la responsabilidad penal, en el Distrito Judicial de Lima Norte, durante año 2019*. [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://repositorio.unfv.edu.pe/items/866c982c-3bb8-4356-8f15-18ffdbaeca46>
- Garín, A. (2020). La defensa frente a ataques en estado de necesidad exculpante. Universidad de Buenos Aires. <https://indret.com/wp-content/uploads/2020/01/1510b.pdf>
- Gonzales, I. (2020). *Responsabilidad penal del agresor en los delitos de violencia contra la mujer según los defensores públicos de la Dirección Distrital de Defensa Pública y*

- acceso a la justicia Apurímac 2019*. [Tesis de Maestría. Universidad Alas Peruanas].
<https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/13300>
- Jara, S. (2021). *Legítima defensa en caso de violencia de género. Análisis de un caso* [Tesis de maestría, Universidad de Cuenca]
https://www.lareferencia.info/vufind/Record/EC_752e2fd89dc0ac66802cd4370479a7e8
- Jérez, S. y Vargas, C. (2017). *Estado de necesidad exculpante en casos de violencia intrafamiliar: Análisis jurisprudencial*. [Tesina de Derecho, Universidad de Valparaíso de Chile]. <https://repositoriobibliotecas.uv.cl/serveruv/api/core/bitstreams/1cc3d0c0-986f-4568-98b6>
- Jescheck, H. y Weigend, T. (2002). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Edit. Comares.
https://www.salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/libros01/Tratado_De_Derecho_Penal_-_Parte_Genera-1.pdf
- Lizárraga, B. (2023). *Dar muerte al maltratador, ¿exclusión de la antijuridicidad o de la culpabilidad?* [Trabajo fin de máster, Universidad Pública de Navarra].
<https://academica-e.unavarra.es/entities/publication/260a3c5f-49f8-4098-a07b-8b18a0a06dfc>
- Mantilla, L. (2022). *Para la Corte Suprema, ¿El estado de ebriedad en el delito de feminicidio es una agravante o eximente de responsabilidad penal?* Lp Derecho.
<https://lpderecho.pe/corte-suprema-estado-ebriedad-delito-feminicidio-agravante-eximente-responsabilidad-penal/>
- Martínez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, 46, 7-31.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200007

Ministerio Público - MPFN (2018). Caso Campanini: ¿Estado de Necesidad Exculpante?

Artículos Jurídicos Especializados del Ministerio Público.

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2725_campanini_omitie_nido_la_omision.pdf

Nalda, A. (2023). *Legítima defensa y mujeres víctimas de violencia de género habitual*.

[Trabajo de Grado, Universidad de León].

https://buleria.unileon.es/xmlui/bitstream/handle/10612/17321/Nalda_Est%c3%a9vez_Ainara.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pérez, J. (2022). *Estado de Necesidad*. Lp Derecho. <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Jorge-Perez-Estado-de-necesidad.pdf>

Ramírez, K. y Salazar, E. (2021). *Análisis de la legítima defensa de la mujer víctima de violencia familiar en el entorno de lesiones recíprocas en Piura – 2020*. [Tesis de

grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/67049/Ramirez_PKL-Salazar_TE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rosillo V. (2024). *Análisis jurídico de la Ley N.º 30364, ley para prevenir, sancionar y*

erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Tesis para optar el Título de Abogado. [Trabajo de grado, Universidad de Piura].

Repositorio Institucional Pirhua.

<https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/41160456-ba35-43d9-94bc-2ca3cfa03e15/content>

Serquen P. y Reyes L. (2023). *Incorporación en ley 30364 como medida de protección a víctimas de violencia familiar el criterio del consumo de alcohol” para optar el grado*

académico de maestra en derecho civil y procesal civil. [Tesis de grado, Universidad

Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10923/Serquen%20Palo%20mino%20Nohely%20del%20Rocio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valderrama, D. (2021). *Estado de necesidad justificante y exculpante. Bien explicados*. LP -

Derecho. <https://lpderecho.pe/estados-necesidad-derecho-penal/>

Vargas, W. (2021). *Incongruencias entre las agravantes de los delitos de violencia contra la mujer y las atenuantes o eximentes de pena de la parte general del Código Penal*.

Actualidad Penal. <https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-90/incongruencias-entre-las-agravantes-de-los-delitos-de-violencia-contra-la-mujer-y-las-atenuantes-o-eximentes-de-pena-de-la-parte-general-del-codigo-penal>.

Vignolo, G. (2020). *De la actualidad a la inminencia de la agresión en la legítima defensa en caso de violencia de género en el hogar*. [Trabajo de grado, Universidad del Azuay].

<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10508/1/16097.pdf>

Vilca, A. y Abastos, R. (2023). *La práctica de la ley 30364 en la agresión contra el género femenino en el tiempo de reatamiento colectivo por SARS-COV-2 en el distrito de Puente Piedra, 2020*. [Tesis de grado, Universidad José Carlos Mariátegui].

Repositorio Institucional UJCM.

https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1944/Ana-Ricardo_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vildosola, P. (2021). *Factores jurídicos asociados al archivamiento de casos por violencia familiar en la 5ta. fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2021*. [Tesis de

grado, Universidad Peruana Los Andes].

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPLA_cb005448ac6fe4be40513e70541f13eb

Villavicencio, F. (2016). *Derecho penal parte general*. Grijley. <https://libreriasgrijley.com/wp-content/uploads/2024/04/DERECHO-PENAL-PARTE-GENERAL-FELIPE-VILLAVICENCIO-INDICE.pdf>

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de Consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES:	METODOLOGÍA
Problema Principal: ¿Cómo la aplicación de las eximentes de responsabilidad penal, se relacionan con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024? Problemas Específicos: - ¿Cómo es la incidencia de recurrencia a las causales de eximente, por parte de los agresores autores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024? - ¿Cómo la aplicación de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal, se relaciona con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física	Objetivo Principal: Determinar la aplicación de las eximentes de responsabilidad penal, y su relación con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024. Objetivos Específicos: - Analizar sobre la incidencia de recurrencia a las causales de eximente, por parte de los agresores autores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024. - Analizar la aplicación de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal, y su relación con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024.	Hipótesis Principal: La aplicación de las eximentes de responsabilidad penal, se relacionan significativamente con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024. Hipótesis Específicas: - Existe una alta incidencia de recurrencia a las causales de eximente, por parte de los agresores autores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024. - La aplicación de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal, se relaciona significativamente con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables,	Variable Independiente (X): Eximentes de responsabilidad penal. Indicadores: X1.- Legítima Defensa (Art. 20 inciso 3 del Cód. Penal). X2.- Estado de necesidad justificante (Art. 20 inciso 3 del Cód. Penal). X3.- Estado de necesidad exculpante (Art. 20 inciso 3 del Cód. Penal). X4.- Miedo insuperable. Variable Dependiente (Y): Delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables. Indicadores: Y1.- Incidencia de casos delictivos de violencia física. Y2.- Incidencia de casos delictivos de violencia psicológica.	Tipo: Investigación Básica. Nivel: Descriptivo-Explicativo. Enfoque: Cuantitativo-Mixto. Diseño: Correlacional y No Experimental. Método: Dogmático Jurídico-Penal, Exegético, Análisis deductivo e Inductivo. Población: Cantidad Total de Operadores Jurídicos de Derecho Penal que ejercen en el distrito judicial de Lima Norte. Muestra: 50 Operadores Jurídicos-Penales entre Jueces, Fiscales Penales y

y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024? - ¿Cómo la configuración penal del estado de necesidad justificante como eximente de responsabilidad penal, se relaciona con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024? - ¿Cómo la configuración penal del estado de necesidad exculpanente como eximente de responsabilidad penal, se relaciona con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024? - ¿Cómo la determinación de la causal de miedo insuperable como eximente de responsabilidad penal, se relaciona con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión	- Determinar la configuración penal del estado de necesidad justificante como eximente de responsabilidad penal, y su relación con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024. - Determinar la configuración penal del estado de necesidad exculpanente como eximente de responsabilidad penal, y su relación con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024. - Analizar la determinación de la causal de miedo insuperable como eximente de responsabilidad penal, y su relación con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024.	distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024. - La configuración penal del estado de necesidad justificante como eximente de responsabilidad penal, se relaciona significativamente con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024. - La configuración penal del estado de necesidad exculpanente como eximente de responsabilidad penal, se relaciona significativamente con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024. - La determinación de la causal de miedo insuperable como eximente de responsabilidad penal, se relaciona significativamente con la disuasión de los sujetos agresores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables,	Y3.- Configuración Penal de las modalidades delictivas de violencia contra las mujeres y grupos vulnerables. Y4.- Disuasión de la comisión de delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables. Y5.- Disminución de la incidencia delictiva de la violencia contra las mujeres y grupos vulnerables.	Abogados Especializados que ejercen dentro de la jurisdicción penal de Lima Norte. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos: Formato de encuesta – Cuestionario de 15 preguntas de tipo cerrada. Análisis documental sobre casos jurisprudenciales- penales de violencia contra la mujer y en que se hayan determinado causales eximentes de responsabilidad penal. Análisis de Informe Estadístico sobre cantidad de casos judiciales de violencia contra las mujeres y miembros vulnerables de grupo familiar, resueltos en base a las causales eximentes de responsabilidad penal.
--	--	--	---	---

de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024?		distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024.		
--	--	--	--	--

Anexo B: Instrumento de recolección de datos

FORMATO DE CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Instrucciones:

Las siguientes preguntas tienen que ver con aspectos esenciales del desempeño de su función pública especializada. Marque con una X dentro del recuadro correspondiente a la pregunta, de acuerdo al cuadro de codificación. Por favor, conteste con su opinión sincera, es su opinión la que cuenta y por favor asegúrese de que no deja ninguna pregunta en blanco. La presente encuesta es de carácter anónima o reservada.

Codificación en base a la Escala Likert				
1	2	3	4	5
Totalmente desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

V. INDEPENDIENTE: Eximentes de responsabilidad penal en delitos de violencia contra la mujer y miembros de grupo familiar

N°	Pregunta	Calificación				
		1	2	3	4	5
1	Se viene aplicando debidamente la configuración de eximentes de responsabilidad penal en delitos de violencia contra la mujer y miembros de grupo familiar.					
2	Existe una alta incidencia de recurrencia a las causales de eximente, por parte de los agresores autores en la comisión de los delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y grupos vulnerables, distrito judicial de Lima Norte, años 2023-2024.					
3	Se configura la causal eximente de legítima defensa sobre la responsabilidad penal en delitos de violencia contra la mujer y miembros de grupo familiar.					

4	Se configura la causal eximente de estado de necesidad justificante sobre la responsabilidad penal en delitos de violencia contra la mujer y miembros de grupo familiar.					
5	Se configura la causal eximente de estado de necesidad exculpante sobre la responsabilidad penal en delitos de violencia contra la mujer y miembros de grupo familiar.					

	ITEMS	1	2	3	4	5
6	Se configura la causal eximente de miedo insuperable sobre la responsabilidad penal en delitos de violencia contra la mujer y miembros de grupo familiar.					
7	Se presentan problemas de una mala configuración de eximentes de la responsabilidad penal por delito de violencia física contra las mujeres y miembros de grupo familiar.					
8	Se presentan problemas de una mala configuración de eximentes de la responsabilidad penal por delito de violencia psicológica contra las mujeres y miembros de grupo familiar.					
9	Existen problemas de falta de criterios jurídicos y de precedentes eficaces para que los Jueces Penales puedan configurar justificablemente las eximentes de la responsabilidad penal por delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y miembros de grupo familiar.					

V. DEPENDIENTE: Delitos de violencia física y psicológica contra las mujeres y miembros vulnerables de grupo familiar

N°	Pregunta	Calificación				
		1	2	3	4	5
10	Existe una alta incidencia de Delitos de violencia física contra las mujeres y miembros vulnerables de grupo familiar en Lima Norte.					
11	Existe una alta incidencia de Delitos de violencia psicológica contra las mujeres y miembros vulnerables de grupo familiar en Lima Norte.					
12	Se dan casos frecuentes de agresores que resultan eximidos por comisión de Delitos de violencia física contra las mujeres y miembros vulnerables de grupo familiar en Lima Norte.					
13	Se dan casos frecuentes de agresores que resultan eximidos relativamente por comisión de Delitos de violencia física contra las mujeres y miembros vulnerables de grupo familiar en Lima Norte.					
14	Se dan casos frecuentes de agresores que resultan eximidos, estando bajo los efectos del alcohol y por comisión de Delitos de violencia psicológica contra las mujeres y miembros vulnerables de grupo familiar en Lima Norte.					
15	Se dan casos frecuentes de agresores que resultan eximidos relativamente por comisión de Delitos de violencia psicológica contra las mujeres y miembros vulnerables de grupo familiar en Lima Norte.					

Anexo C: Validez y Confiabilidad

Se validó el instrumento de recolección de datos mediante el juicio de expertos, con la participación de tres expertos/profesionales en el tema que evaluaron la consistencia de los ítems; según Sánchez et al. (2018), estas medidas están relacionadas con la efectividad.

Para evaluar la confiabilidad del instrumento se utilizó el coeficiente Alfa de Cronbach, el cual debe oscilar entre 0 y 1, siendo valores cercanos a 1 indicativos de una mayor confiabilidad. En este caso, se obtuvo un valor de 0.810 (Excelente Confiabilidad). Según Sánchez et al. (2018), este análisis estadístico considera indicadores esenciales como la precisión y estabilización de los datos vinculados al instrumento recopilatorio de la data informativa requerida.

Tabla 1

Coeficientes de confiabilidad: Alfa de Cronbach

Rango	Confiabilidad
0.53 a menos	Confiabilidad nula
0.54 a 0.59	Confiabilidad baja
0.60 a 0.65	Confiable
0.66 a 0.71	Muy confiable
0.72 a 0.99	Excelente confiabilidad
1	Confiabilidad perfecta

Tabla 2

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,785	15

Fuente: Elaboración Propia

Anexo D: Ficha de Validación de Instrumento por juicio de expertos



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

Ficha de Validación

(Juicio de Experto)

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Jiménez Herrera, Juan Carlos

1.2. Grado académico: Doctor en Derecho

1.3. Cargo e Institución donde labora: Docente de EUPG-UNFV

1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario

1.5. Título de la Investigación: LAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA CONTRA LAS MUJERES Y GRUPOS VULNERABLES, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2023-2024

1.6. Autor(a) del Instrumento: Estrada Bravo, Jimmy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Deficiente 0-20%	Baja 21-50%	Regular 51-70%	Buena 71%-90%	Muy buena 91%-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.				90%	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables				90%	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad				90%	
4. Organización	Existe una organización lógica				90%	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				90%	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación				90%	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.				90%	
8. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores				90%	
9. Metodología	La formulación responde a la investigación				90%	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación				90%	

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

a) Deficiente ☐ b) Baja ☐ c) Regular ☐ d) Buena ☒ e) Muy Buena ☐

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, 24 de noviembre del 2024

DR. JUAN CARLOS JIMENEZ HERRERA

Código ORCID: 0000-0001-9996-2047

Nombre y firma de Experto

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO



Ficha de Validación
(Juicio de Experto)

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Sánchez Camargo, Mario Rodolfo

1.2. Grado académico: Mg. Metodología de la investigación

1.3. Cargo e Institución donde labora: Docente de EUPG-UNFV

1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario

1.5. Título de la Investigación: LAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA CONTRA LAS MUJERES Y GRUPOS VULNERABLES, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2023-2024

1.6. Autor(a) del Instrumento: Estrada Bravo, Jimmy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Deficiente 0-20%	Baja 21-50%	Regular 51-70%	Buena 71%-90%	Muy buena 91%-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.				90%	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables				90%	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad				90%	
4. Organización	Existe una organización lógica				90%	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				90%	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación				90%	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.				90%	
8. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores				90%	
9. Metodología	La formulación responde a la investigación				90%	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación				90%	

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

a) Deficiente ☐ b) Baja ☐ c) Regular ☐ d) Buena ☒ e) Muy Buena ☐

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, 24 de noviembre del 2024

MG. MARIO R. SANCHEZ CAMARGO

Código ORCID: 0000-0002-3368-9102

Nombre y firma de Experto